



Comisión Federal de Electricidad®

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2018, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con ocho minutos del martes seis de noviembre del año dos mil dieciocho, en la Sala de Juntas ubicada en Río Atoyac, número noventa y siete, onceavo piso, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del año dos mil dieciocho.

En su carácter de integrantes del Comité asistió el Mtro. Diódoro J. Siller Argüello, Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos de CFE, en suplencia de Héctor De la Cruz, Director Corporativo de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; la Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada, Titular de la Unidad de Transparencia y el C. Carlos Alberto Peña Álvarez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

Como asesores del Comité de Transparencia, asistieron: Lic. Isabel Morales Valencia, de la Auditoría Interna; y el Lic. Mario Alberto Valverde Alanís, de la Oficina del Abogado General.

Orden del Día

1. Lectura del Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta y Trigésima Quinta Sesión Ordinaria.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
4. Versiones públicas para la PNT.
5. Asuntos Generales.

Desahogo del Orden del Día

1.- Lectura del Aviso Legal.

“Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.”

En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

2. Aprobación del Acta de la Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta y Trigésima Quinta Sesión Ordinaria.

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta y Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de 2018, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico recursos.revision@cfe.gob.mx, para proceder a su firma.

3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 233018, SAIP-18- 2330, del 1 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "CFE está obligado entregar los recursos a el SUTERM para la adquisición de: 24 uniformes de fútbol, 22 uniformes de basquetbol y 10 de volibol cada año derivado de un acuerdo o documento llamado particularidades en este se dejó sentado que CFE se compromete a entregar estos recursos para los trabajadores. En el Sindicato Único De Trabajadores Electricistas de la Republica Mexicana (SUTERM) Sección 69 las Cruces perteneciente a la Zona de Transmisión Guerrero hace más de cuatro años que no sea han entregado estos equipos deportivos a los trabajadores, desconocemos si el Ing. Ramiro Osorio Bautista en su carácter de Superintendente ya entregó el recurso al al representante sindical Carlos Urueta Culin que fue elegido como secretario General o si ya le entregaron estos recursos y el Secretario General Carlos Urueta Culin no ha hecho entrega de estos equipos. **(SIC)**

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL: Requero información de la Zona de Transmisión Guerrero"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión** informa lo siguiente:

En atención a la solicitud 2330, la Gerencia Regional de Transmisión Central Informa:
Se anexa tabla de otorgamiento de Prestación de particularidades de equipos deportivos de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

CONCEPTO	2015	2016	2017	2018
PARTICULARIDADES ROPA DEPORTIVA	ENTREGADO EN EFECTIVO	ENTREGADO EN EFECTIVO Y ESPECIE	PENDIENTE POR ENTREGAR	PENDIENTE POR ENTREGAR

Referente a reporte de finanzas trimestral de la Representación Sindical a cargo del señor Carlos Urueta Cullín estos documentos son elaborados dentro de las actividades sindicales y los mismos no obran en los archivos de esta Gerencia Regional de Transmisión Central ni en la Zona de Transmisión Guerrero, por lo que deberá de requerirlos al Sindicato Único de Trabajadores de Electricistas de la República Mexicana de forma directa a través del Sistema de Solicitudes de Información.

Se anexa tabla de cómo se han entregado por conceptos de prestaciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo y particularidades de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 a la Representación Sindical 69 Las Cruces.

CONCEPTOS	2015	2016	2017	2018
AYUDA P/INSTRUCCIÓN Y BIBLIOTECAS CLAUSULA 27	ENTREGADO EN EFECTIVO	ENTREGADO EN EFECTIVO	PENDIENTE POR ENTREGAR	PENDIENTE POR ENTREGAR
DEPORTES CLAUSULA 71	ENTREGADO EN EFECTIVO	ENTREGADO EN EFECTIVO	PENDIENTE POR ENTREGAR	PENDIENTE POR ENTREGAR
PARTICULARIDADES ROPA DEPORTIVA	ENTREGADO EN ESPECIE	ENTREGADO EN EFECTIVO Y ESPECIE	PENDIENTE POR ENTREGAR	PENDIENTE POR ENTREGAR
PARTICULARIDADES PAGO DE ARBITRAJES	ENTREGADO EN EFECTIVO	ENTREGADO EN EFECTIVO	ENTREGADO EN EFECTIVO	ENTREGADO EN EFECTIVO
CUOTAS SINDICALES	ENTREGADO EN EFECTIVO	ENTREGADO EN EFECTIVO	ENTREGADO EN EFECTIVO	ENTREGADO EN EFECTIVO

Primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Transmisión.

Folio 245218, SAIP-18-2452, del 16 de octubre de 2018: (Transcripción original) "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de San Miguel el Alto, Jalisco"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución



Comisión Federal de Electricidad®

En atención a su solicitud, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta que se ubica la siguiente Subestación:

Nombre: San Miguel

Por lo que ve a la solicitud de coordenadas de ubicación y voltaje de la subestación, le informo que no es posible acceder favorablemente a su petición, lo anterior porque que se trata de INFORMACIÓN RESERVADA, en virtud de que las documentales solicitadas cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Distribución, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)



Comisión Federal de Electricidad³

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 13 de diciembre de 2016. Periodo de reserva: 5 años.

Subsidiaria Transmisión

En atención a la solicitud SAIP-18-2452, La Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: Esta Gerencia no cuenta con subestaciones ubicadas en el municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

Segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Transmisión y Distribución, así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 245418, SAIP-18-2454, del 16 de octubre de 2018: (Transcripción original) "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a su solicitud, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta que se ubican las siguientes Subestaciones:

- Nombre
- Santa Cruz
- San Jorge
- Bugambillas
- San Agustín

Por lo que ve a la solicitud de coordenadas de ubicación y voltaje de las subestaciones, le informo que no es posible acceder favorablemente a su petición, lo anterior porque que se trata de INFORMACIÓN

RESERVADA, en virtud de que las documentales solicitadas cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro. Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Distribución, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 13 de diciembre de 2016. Periodo de reserva: 5 años.

Subsidiaria Transmisión

En atención a la solicitud SAIP-18-2454, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente, informa que en ese municipio se ubica la Subestación Eléctrica "Tlajomulco" sin embargo la ubicación de todas las Subestaciones Eléctricas dentro de la República Mexicana y el voltaje correspondiente, así como las Líneas de Transmisión que conforman la Red Nacional de Transmisión, es información reservada, debido a la importancia para la seguridad nacional del país. Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, la interconexión entre instalaciones y los datos relacionados a esta, forman parte del suministro de energía eléctrica en todo el país, conformando en conjunto un sistema interconectado.

La posible información que se podría obtener de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y la distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión de la infraestructura eléctrica de la República Mexicana.

Lo anterior, constituye la fuente de suministro de electricidad a millones de usuarios en alta, media y baja tensión.

El daño latente consiste en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión de energía del país y en consecuencia se quebrantaría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica, con lo que se dejaría sin abasto o suministro de energía eléctrica a grandes regiones del país, en el caso de un ataque o atentado direccionado a esta infraestructura nacional, desencadenando serios daños a la población en general y a la economía por la falta de energía eléctrica, sin considerar el perjuicio al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad. En virtud de lo anterior, la EPS Transmisión, clasifica como RESERVADA la información solicitada por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Así mismo, para instalaciones de enero 2017 al 8 de marzo de 2018, la fecha de clasificación es: 08 de marzo de 2018. Periodo de reserva: 5 años.

Tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Distribución y Transmisión, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 245518, SAIP-18-2455, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a su solicitud, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta que se ubican las siguientes Subestaciones:

Nombre
Santa Cruz
San Jorge
Bugambillas
San Agustín

Por lo que ve a la solicitud de coordenadas de ubicación y voltaje de las subestaciones, le informo que no es posible acceder favorablemente a su petición, lo anterior porque que se trata de INFORMACIÓN RESERVADA, en virtud de que las documentales solicitadas cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.



Comisión Federal de Electricidad®

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Distribución, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 13 de diciembre de 2016. Periodo de reserva: 5 años.

Subsidiaria Transmisión

En atención a la solicitud SAIP-18-2454, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente, informa que en ese municipio se ubica la Subestación Eléctrica "Tlajomulco" sin embargo la ubicación de todas las Subestaciones Eléctricas dentro de la República Mexicana y el voltaje correspondiente, así como las

Líneas de Transmisión que conforman la Red Nacional de Transmisión, es información reservada, debido a la importancia para la seguridad nacional del país. Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, la interconexión entre instalaciones y los datos relacionados a esta, forman parte del suministro de energía eléctrica en todo el país, conformando en conjunto un sistema interconectado.

La posible información que se podría obtener de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y la distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión de la infraestructura eléctrica de la República Mexicana.

Lo anterior, constituye la fuente de suministro de electricidad a millones de usuarios en alta, media y baja tensión.

El daño latente consiste en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión de energía del país y en consecuencia se quebrantaría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica, con lo que se dejaría sin abasto o suministro de energía eléctrica a grandes regiones del país, en el caso de un ataque o atentado direccionado a esta infraestructura nacional, desencadenando serios daños a la población en general y a la economía por la falta de energía eléctrica, sin considerar el perjuicio al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad. En virtud de lo anterior, la EPS Transmisión, clasifica como RESERVADA la información solicitada por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Así mismo, para instalaciones de enero 2017 al 8 de marzo de 2018, la fecha de clasificación es: 08 de marzo de 2018. Periodo de reserva: 5 años.

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Distribución y Transmisión, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 245618, SAIP-18-2456, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Tuxpan, Jalisco"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a su solicitud número SAIP-18-2456, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta que se ubica la siguiente Subestación:

Nombre:
Tuxpan

Por lo que ve a la solicitud de coordenadas de ubicación y voltaje de la subestación, le informo que no es posible acceder favorablemente a su petición, lo anterior porque que se trata de INFORMACIÓN RESERVADA; en virtud de que las documentales solicitadas cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.



Comisión Federal de Electricidad®

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Distribución, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 13 de diciembre de 2016

Periodo de reserva: 5 años.

Subsidiaria Transmisión

En atención a la solicitud SAIP-18-2456, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: En respuesta a su solicitud, le informo que esta Gerencia Regional de Transmisión Occidente no cuenta con subestaciones en el Municipio de Tuxpan, Jalisco.

Quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Transmisión y Distribución, así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 245318, SAIP-18-2453, del 16 de octubre de 2018: (Transcripción original) "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Cocula, Jalisco"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de



Comisión Federal de Electricidad®

Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2453, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta que se ubica la siguiente Subestación Cocula.

Por lo que ve a la solicitud de coordenadas de ubicación y voltaje de la subestación, le informo que no es posible acceder favorablemente a su petición, lo anterior porque se trata de INFORMACIÓN RESERVADA, en virtud de que las documentales solicitadas cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro. Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Distribución, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 13 de diciembre de 2016. Periodo de reserva: 5 años.

Subsidiaria Transmisión

En atención a la solicitud SAIP-18-2453, La Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: Esta Gerencia no cuenta con subestaciones ubicadas en el municipio de Cocula, Jalisco."

Sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Transmisión y Distribución, así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 269918, SAIP-18-2699, del 29 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Por este medio y de conforme a mi derecho establecido en el artículo 6to de la Constitución, le solicito de la manera más atenta digitales en formato abierto del consumo de combustible utilizado para generación eléctrica correspondiente al año 2016 de la Central de Combustión Interna Guerrero Negro II ubicada en Vizcaíno, Baja California Sur, México. Agradezco de antemano."

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI** informa lo siguiente:

En atención a la SAIP 18-2699, esta EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que la información relativa al Consumo de Combustible utilizado para la generación de energía eléctrica de la Central de Combustión Interna Guerrero Negro II, se encuentra CLASIFICADA como RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Dicha clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta como reservada y confidencial con fundamento en los artículos 110, fracción IV, último supuesto normativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción II del mismo ordenamiento legal, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.



Comisión Federal de Electricidad®

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente al Consumo de Combustible utilizado para la generación de energía eléctrica de la Central de Combustión Interna Guerrero Negro II, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información alusiva al Consumo de Combustible utilizado para la generación de energía eléctrica de la Central de Combustión Interna Guerrero Negro II, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que funcionan como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE qué clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de los artículos 110 fracción IV último supuesto normativo y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Medidas Necesarias para el Resguardo y Protección de la Información Clasificada como Industrial Reservada.

Fecha de Clasificación: 30 de mayo de 2017

Periodo de Reserva: 5 años.

Séptima resolución: El Comité de Transparencia confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 270018, SAIP-18-2700, del 29 de octubre de 2018: (*Transcripción original*) "Por este medio y de conforme a mi derecho establecido en el artículo 6to de la Constitución, le solicito de la manera más atenta digitales en formato abierto del consumo de combustible utilizado para generación eléctrica correspondiente al año 2016 de la Central de Turbogas Guerrero Negro II ubicada en Vizcaíno, Baja California Sur, México. Agradezco de antemano"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI** informa lo siguiente:

En atención a la SAIP 18-2700, esta EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que la información relativa al Consumo de Combustible utilizado para la generación de energía eléctrica de la Central Turbogas Guerrero Negro II, se encuentra CLASIFICADA como RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Dicha clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta como reservada y confidencial con fundamento en los artículos 110, fracción IV, último supuesto normativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción II del mismo ordenamiento legal, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se

prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente al Consumo de Combustible utilizado para la generación de energía eléctrica de la Central Turbogas Guerrero Negro II, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información alusiva al Consumo de Combustible utilizado para la generación de energía eléctrica de la Central Turbogas Guerrero Negro II, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de los artículos 110 fracción IV último supuesto normativo y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Medidas Necesarias para el Resguardo y Protección de la Información Clasificada como Industrial Reservada.

Fecha de Clasificación: 30 de mayo de 2017
Periodo de Reserva: 5 años.

Octava resolución: El Comité de Transparencia confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 270118, SAIP-18-2701, del 29 de octubre de 2018: (*Transcripción original*) "Por este medio y de conforme a mi derecho establecido en el artículo 6to de la Constitución, le solicito de la manera más atenta digitales en formato abierto del consumo de combustible utilizado para generación eléctrica correspondiente al año 2016 de la Central Geotérmica Tres Vírgenes ubicada en Santa Rosalía municipio de Mulegé, Baja California Sur, México. Agradezco de antemano"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI** informa lo siguiente:

En atención a la SAIP 18-2701, esta EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que la información relativa al Consumo de Combustible utilizado para la generación de energía eléctrica de la Central Geotérmica Tres Vírgenes, se encuentra CLASIFICADA como RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Dicha clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta como reservada y confidencial con fundamento en los artículos 110, fracción IV, último supuesto normativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción II del mismo ordenamiento legal, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.



Comisión Federal de Electricidad®

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente al Consumo de Combustible utilizado para la generación de energía eléctrica de la Central Geotérmica Tres Vírgenes, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información alusiva al Consumo de Combustible utilizado para la generación de energía eléctrica de la Central Geotérmica Tres Vírgenes, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE qué clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de los artículos 110 fracción IV último supuesto normativo y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 82

de la Ley de la Propiedad Industrial y 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Medidas Necesarias para el Resguardo y Protección de la Información Clasificada como Industrial Reservada.

Fecha de Clasificación: 30 de mayo de 2017
Periodo de Reserva: 5 años.

Novena resolución: El Comité de Transparencia confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 271018, SAIP-18-2710, del 29 de octubre de 2018: (*Transcripción original*) "Por este medio y de conforme a mi derecho establecido en el artículo 6to de la Constitución, le solicito de la manera más atenta digitales en formato abierto de la generación de electricidad NETA y BRUTA correspondiente al año 2016 de la Central de Combustión Interna Guerrero Negro II ubicada en Vizcaíno, Baja California Sur, México. Agradezco de antemano."

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI** informa lo siguiente:

En atención a la SAIP 18-2710, esta EPS CFE Generación VI informa que la Generación de Electricidad Bruta correspondiente al año 2016 de la Central de Combustión Interna Guerrero Negro II, fue de 51,702 Mw/Hr.

En lo referente a la Generación de Electricidad Neta de la Central de Combustión Interna Guerrero Negro II, se encuentra CLASIFICADA como RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Dicha clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta como reservada y confidencial con fundamento en los artículos 110, fracción IV, último supuesto normativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción II del mismo ordenamiento legal, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se

prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a la Generación de Electricidad Neta de la Central de Combustión Interna Guerrero Negro II, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información alusiva a la Generación de Electricidad Neta de la Central de Combustión Interna Guerrero Negro II, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE qué clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de los artículos 110 fracción IV último supuesto normativo y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Medidas Necesarias para el Resguardo y Protección de la Información Clasificada como Industrial Reservada.

Fecha de Clasificación: 30 de mayo de 2017
Periodo de Reserva: 5 años.

Décima resolución: El Comité de Transparencia confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 271118, SAIP-18-2711, del 29 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Por este medio y de conforme a mi derecho establecido en el artículo 6to de la Constitución, le solicito de la manera más atenta digitales en formato abierto de la generación de electricidad NETA y BRUTA correspondiente al año 2016 de la Central de Turbogas Guerrero Negro II ubicada en Vizcaíno, Baja California Sur, México" Agradezco de antemano"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI** informa lo siguiente:

“En atención a la SAIP 18-2711, esta EPS CFE Generación VI informa que la Generación de Electricidad Bruta correspondiente al año 2016 de la Central Turbogas Guerrero Negro II, fue de 3,601.92 Mw/Hr. En lo referente a la Generación de Electricidad Neta de la Central Turbogas Guerrero Negro II, esta se encuentra CLASIFICADA como RESERVADA y CONFIDENCIAL. Dicha clasificación se realiza con base al secreto comercial y se sustenta como reservada y confidencial con fundamento en los artículos 110, fracción IV, último supuesto normativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción II del mismo ordenamiento legal, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.



Comisión Federal de Electricidad[®]

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a la Generación de Electricidad Neta de la Central Turbogás Guerrero Negro II, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información alusiva a la Generación de Electricidad Neta de la Central Turbogás Guerrero Negro II, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE qué clase de insumos requiere; para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de los artículos 110 fracción IV último supuesto normativo y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Medidas Necesarias para el Resguardo y Protección de la Información Clasificada como Industrial Reservada.

Fecha de Clasificación: 30 de mayo de 2017. Periodo de Reserva: 5 años.

Décima primera resolución: El Comité de Transparencia confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 227718, SAIP-18-2277, del 24 de septiembre de 2018: (*Transcripción original*) "Versión pública de la información detallada de la atención a los siguientes reportes de fallas: WEBP5201133627, WEBP5201109290, P5202240207, P5202231016.

RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL:

Buen día, se solicita el informe del personal técnico que atendió las solicitudes de servicio: WEBP5201133627, WEBP5201109290, P5202240207, P5202231016.

Las dos primeras solicitudes se realizaron a través de la app de CFE, en donde se reporta falla en el suministro de fluido eléctrico. Se desea conocer la versión pública del dictamen a la falla reportada.

Los dos siguientes reportes, se realizaron a través de la cuenta de tuitter de la cfe @CFE_contigo, se reportan inconvenientes con el servicio y/o instalación de equipo propiedad de la CFE, Se desea conocer la versión pública del dictamen a la falla reportada."

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos

No corresponde a CFE Suministrador de Servicios Básicos. Se sugiere consultar con CFE Distribución.

Subsidiaria Distribución

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-18- 2277 se comunica que una vez revisada lo requerido con en el área correspondiente, la información y datos solicitados constituyen Datos Personales, la información que obra en nuestros expedientes relacionada a los datos personales, es confidencial y por lo tanto no procede su entrega, por lo que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Para tal efecto, se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá PREVIA CITA:

Nombre: Ing. Maximiano Díaz Muñiz

Cargo: Jefe del Departamento Divisional Medición Teléfono: 473-73-5-25-00

Correo Electrónico: maximiano.diaz@cfe.mx

Horario de atención: 8:00 a 15:30

Domicilio: Pastita No. 55, Guanajuato, Guanajuato

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra dicen:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Comisión Federal de Electricidad®

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Décima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos y Distribución.

Folio 229918, SAIP-18-2299, del 26 de septiembre de 2018: (Transcripción original) "Por medio de la presente solicito se me informe respecto de la ubicación exacta de las sub-estaciones eléctricas de las que CFE es propietaria dentro de la demarcación territorial de la república mexicana, indicando de igual manera aquellas sub-estaciones con mayor afluencia de energía eléctrica, indicándome de esta última la demarcación territorial en donde se encuentre.

Saludos.

Mapas de CFE respecto a la ubicación de las sub-estaciones eléctricas así como sus porcentajes de afluencia eléctrica."

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2299, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta que existen 2,199 subestaciones de energía eléctrica.

Por lo que ve a la ubicación exacta de las subestaciones de energía eléctrica y mapas respecto a dicha ubicación, así como voltajes de las mismas, le informo que no es posible acceder favorablemente a su petición, lo anterior porque se trata de INFORMACIÓN RESERVADA, en virtud de que las documentales solicitadas cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución

de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Distribución, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;



Comisión Federal de Electricidad[®]

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Le informo que para instalaciones anteriores al 13 de diciembre 2016 la fecha de clasificación es: 13 de diciembre de 2016. Periodo de reserva: 5 años.

Así mismo, para instalaciones del 14 de diciembre de 2016 a la fecha de su solicitud, la fecha de clasificación es 31 de mayo de 2018. Periodo de reserva: 5 años.

Subsidiaria Transmisión

En atención a la solicitud SAIP-18-2299, que se cita: "solicito se me informe respecto de la ubicación exacta de las sub-estaciones eléctricas de las que CFE es propietaria dentro de la demarcación territorial de la república mexicana, Mapas de CFE respecto a la ubicación de las sub-estaciones eléctricas", CFE Transmisión informa que, la ubicación de todas las Subestaciones Eléctricas dentro de la república mexicana y sus mapas correspondientes, así como las Líneas de Transmisión que conforman la Red Nacional de Transmisión, es información reservada, debido a la importancia para la seguridad nacional del país. Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, la interconexión entre instalaciones y los datos relacionados a esta, forman parte del suministro de energía eléctrica en todo el país, conformando en conjunto un sistema interconectado.

La posible información que se podría obtener de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y la distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión de la infraestructura eléctrica de la República Mexicana.

Lo anterior, constituye la fuente de suministro de electricidad a millones de usuarios en alta, media y baja tensión.

El daño latente consiste en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión de energía del país y en consecuencia se quebrantaría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica, con lo que se dejaría sin abasto o suministro de energía eléctrica a grandes regiones del país, en el caso de un ataque o atentado direccionado a esta infraestructura nacional, desencadenando serios daños a la población en general y a la economía por la falta de energía eléctrica, sin considerar el perjuicio al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad. En virtud de lo anterior, la EPS Transmisión, clasifica como RESERVADA la información solicitada por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



Comisión Federal de Electricidad®

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Le informo que para instalaciones anteriores a 2016 la fecha de clasificación es:

13 de diciembre de 2016.

Periodo de reserva: 5 años.

Así mismo, para instalaciones de enero 2017 al 8 de marzo de 2018, la fecha de clasificación es:

08 de marzo de 2018

Periodo de reserva: 5 años.

Por último, la infraestructura, consisten en líneas de trasmisión y subestaciones construidas del 9 de marzo del 2018 a la fecha de su solicitud, la fecha de clasificación es:

10 de septiembre de 2018

Periodo de reserva: 5 años

Así mismo se informa que, con relación a la solicitud que cito a continuación: "las sub-estaciones con mayor afluencia de energía eléctrica y sus porcentajes de afluencia eléctrica", se le informa que basado en el MANUAL REGULATORIO DE COORDINACIÓN OPERATIVA, se establece que el CENACE es el responsable de los controles de flujos en el Sistema Eléctrico Nacional de acuerdo a los siguientes incisos. Incisos c y f punto IV y V

3 Control de variables del SEN

3.3 Control de Flujos en el SEN

Es responsabilidad de los Centros de Control de los Transportistas, Distribuidores y Participantes del MEM, observar los siguientes lineamientos:

a. Es responsabilidad de los Centros de Control de las Unidades de Central Eléctrica, Usuarios Calificados, Transportistas y Distribuidores, entregar al CENACE en la puesta en servicio de un nuevo elemento del MEM o cada vez que existan cambios, una relación de la información de acuerdo con el Anexo 3 de este manual sobre la capacidad del equipo primario, indicando la descripción del equipo, sus características, capacidad nominal de operación y ajuste de sobrecarga en donde aplique. Para el caso de Unidades de Central Eléctrica adicionalmente entregarán sus rampas de incremento/decremento de carga, curvas de capacidad, curvas de arranque en frío, tibio y caliente, rampa del Control Automático de Generación (CAG), etc.

b. Se mantendrán implementados esquemas de disparos automáticos de generación, los cuales son posicionados con base en los criterios establecidos por el CENACE, siempre que sea necesario por condiciones operativas preventivas o correctivas para limitar la generación de la Central Eléctrica.

c. El CENACE es responsable de la administración, definición, coordinación de la implementación, modificación, retiro y pruebas de validación de los EAR para control de flujos en el SEN.

d. Es responsabilidad del Transportista, Distribuidor o Participantes del MEM la implementación, mantenimiento y disponibilidad de los EAR para control de flujos en el SEN, así como enviar al CENACE las señales necesarias en tiempo real para la administración del EAR.



e. En caso de modificaciones de las condiciones del SEN, el Transportista, Distribuidor o Participante del MEM efectuarán las adecuaciones necesarias para incorporar nuevos EAR o modificar los actuales, previa solicitud del CENACE.

f. El CENACE debe:

I. Evaluar la seguridad del SEN en tiempo real, identificando las variables eléctricas y eventos que presenten situaciones de riesgo en la operación del mismo.

II. Mantener la integridad del SEN, evitando la ocurrencia de situaciones de riesgo.

III. Proteger los elementos que componen el SEN de daños que pongan en riesgo la operación.

A su vez, la supervisión de la RNT y de las RGD se realizará de manera no limitativa y de la siguiente forma:

IV. El CENACE debe establecer los criterios y márgenes que son usados para la determinación de los límites de seguridad de los elementos de la RNT y las RGD que corresponden al MEM, así como de las compuertas de flujo, las cuales publicará de acuerdo a las Reglas del MEM.

V. El CENACE deberá supervisar que los elementos y las compuertas de flujo de la RNT y RGD se encuentren operando dentro de los límites de seguridad establecidos.

VI. Los Centros de Control de la RNT y RGD deben supervisar que los equipos dentro de su ámbito se encuentren operando dentro de sus límites operativos.

g. El CENACE podrá solicitar a los Centros de Control de Centrales Eléctricas intermitentes que limiten o ajusten su generación mediante elementos automáticos a un valor establecido para asegurar el cumplimiento de los Criterios de Confiabilidad. Dicho valor será configurado por medio de un setpoint en EMS del CENACE que se enviará como consigna de potencia activa (MW) a la UTR de la Central Eléctrica, misma que será replicada a todas sus Unidades Central Eléctrica para su cumplimiento.

Por lo tanto, CFE Transmisión no cuenta con "las sub-estaciones con mayor afluencia de energía eléctrica y sus porcentajes de afluencia eléctrica", y tampoco es el proceso responsable de entregar dicha información.

Décima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Distribución y Transmisión, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 246618, SAIP-18-2466, del 16 de octubre de 2018: (Transcripción original) "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Tequila, Jalisco"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a su solicitud número SAIP-18-2466, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta que se ubica la siguiente Subestación: Tequila del Municipio de Tequila, Jalisco.

Por lo que ve a la solicitud de coordenadas de ubicación y voltaje de la subestación, le informo que no es posible acceder favorablemente a su petición, lo anterior porque que se trata de **INFORMACIÓN RESERVADA**, en virtud de que las documentales solicitadas cuentan con el detalle específico de



Comisión Federal de Electricidad®

instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Distribución, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 13 de diciembre de 2016

Periodo de reserva: 5 años.

Subsidiaria Transmisión

En atención a la solicitud SAIP-18-2466, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: Esta Gerencia no cuenta con subestaciones ubicadas en el municipio de Tequila, Jalisco.

Décima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Transmisión y Distribución, así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 231418, SAIP-18-2314, del 27 de septiembre de 2018: *(Transcripción original)* "SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN DE LUIS MANUEL SALAS MEZA RESPECTO AL PROCESO DE INGRESO DE DICHA PERSONA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ENTREGÁNDOSE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN DICHO PROCESO, INCLUIDOS LOS EXAMENES QUE SE LE HAYAN APLICADO, LAS ENTREVISTAS DE TRABAJO Y LAS EVALUACIONES Y TODA INFORMACIÓN DEL PROCESO DE INGRESO. ADEMÁS LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS DE LOS DOCUMENTOS QUE HAYA PRESENTADO PARA SU INGRESO, INCLUIDOS LOS COMPROBANTES DE LOS TITULOS O GRADOS ACADÉMICOS QUE OSTENTA."

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración

En atención a su solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, informa lo siguiente:

1.- Con relación a toda la información de Luis Manuel Salas Meza respecto al proceso de ingreso de dicha persona a la Comisión Federal de Electricidad, entregándose todos los documentos que respalden dicho proceso, incluidos los exámenes que se le hayan aplicado, las entrevistas de trabajo y las evaluaciones y toda información del proceso de ingreso.

Se informa que las entrevistas de trabajo se realizan de manera verbal, por lo cual no hay forma de proporcionar evidencia de las mismas.

Del proceso de ingreso, se informa que cada área tiene la facultad de seleccionar de acuerdo a sus criterios al mejor candidato, el ingreso de personal se encuentra convenido en las siguientes cláusulas del pacto laboral en vigor:

Cláusula 37.- Control de Ingreso.

Para trabajar al servicio de la CFE en las labores que constituyen la materia de trabajo objeto de este contrato, es requisito indispensable ser miembro activo del SUTERM. En los términos de este contrato, la CFE solicitará y el SUTERM proporcionará, por conducto de su representación nacional, al personal que requiera.



Comisión Federal de Electricidad³

CFE, se obliga a no utilizar como trabajador a quien haya renunciado al SUTERM; que haya sido expulsado del mismo o separado o haber atacado o desconocido los estatutos del SUTERM o la autoridad del Comité Ejecutivo Nacional o propiciado la división sindical.

En caso de que la CFE contrate alguna persona o personas que estén comprendidas en los casos anteriormente mencionados, serán separadas de su empleo tan pronto como lo solicite el SUTERM por escrito.

Cláusula 38.- Ingreso de Personal.

Se establecen como requisitos de ingreso al trabajo en la CFE los siguientes:

1.- Ser miembro activo del SUTERM;

2.- Tener 16 años cumplidos;

3.- Pasar el examen médico y no padecer enfermedad contagiosa o lesión orgánica que determine incapacidad para el desempeño normal del trabajo. La Comisión y el Sindicato, de común acuerdo, establecerán el Manual que contenga los parámetros del examen médico integral a que se refiere el presente apartado.

2.- Por lo que respecta a los comprobantes respectivos de los documentos que haya presentado para su ingreso.

Se informa que la documentación personal presentada por el trabajador Luis Manuel Salas Meza, es considerada como confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual no es posible acceder a su solicitud.

3.- Con relación a los comprobantes de los títulos o grados académicos que ostenta.

Se anexa copia simple del Título de Ingeniero Forestal de Luis Manuel Salas Meza.

4.- Por lo que respecta a todos los documentos que respalden dicho proceso, incluidos los exámenes que se le hayan aplicado.

Se informa que con relación a los exámenes aplicados a la persona referida, se manifiesta que dicha información es de carácter confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual no es posible acceder a su solicitud.

Oficina del Abogado General

En atención a su solicitud de información, se comunica que en la Oficina del Abogado General no se tiene constancia documental alguna relacionada a la solicitud de información, ni se han realizado gestiones para contratar a LUIS MANUEL SALAS MEZA.

Se estima que la atención de la presente solicitud corresponde a la Dirección Corporativa de Administración.

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura

La Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura comunica: el C. Luis Manuel Salas Meza, ingresó a esta CFE el 08 de Julio de 2003, como trabajador eventual, en el que se desempeñó 04 años. Se anexa contrato en versión pública, donde se testó: sindicato al que pertenece, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio de persona física por tratarse de información **CONFIDENCIAL**, que hace identificable a una persona de derecho privado, de conformidad con el artículo 113 Fracción I de la

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que hace a las entrevistas de trabajo, no obra en nuestros archivos, documental alguna que dé cuenta de ello, por lo que no existe información que proporcionar.

El 23 de Marzo de 2009, Luis Manuel Salas Meza, firmó contrato como personal permanente de confianza en la Superintendencia de Estudios Zona Centro de la Gerencia de Estudios de Ingeniería Civil; con fecha 26 de Octubre de 2009, cambió su Adscripción a Oficinas Nacionales, por lo que su expediente fue remitido a la Subgerencia de Personal de Oficinas Nacionales, por tal razón, las evaluaciones, contratos, así como la documentación personal: acta de nacimiento, número de seguridad social, CURP, constancia de inscripción del RFC ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comprobante de domicilio, comprobante de estudios, certificado médico del 2009 a la fecha, están bajo el resguardo de la Dirección Corporativa de Administración, se anexa copia de contrato de ingreso a la Superintendencia de Estudios Zona Centro de la Gerencia de Estudios de Ingeniería Civil.

Décima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y la Oficina del Abogado General, así mismo, confirmó la clasificación con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 231718, SAIP-18-2317, del 28 de septiembre de 2018: (*Transcripción original*) "Solicito listado de contratos suscritos de 2010 a 2018 por ese sujeto obligado, para recibir el servicio de capacitación, adiestramiento y/o demás servicios relacionados con la seguridad industrial de personal que labora en ese sujeto obligado (Comisión Federal de Electricidad) específicamente de aquel personal que hace maniobras en alturas y/o uso de cableado metálico, como las maniobras en las torres de alta tensión en la red de transmisión (carreteras). De manera enunciativa de la maniobra en torres eléctricas de 132 kV, 220 kV, 330 kV a 420 kV. El listado deberá contener nombre del contrato, objeto del contrato, monto del contrato, nombre de la empresa o entidad prestadora del servicio, vigencia, fianzas, seguros. Adicionalmente deberá adjuntarse en formato digital copia del contrato y sus anexos."

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración

En atención a su solicitud, la Gerencia de Abastecimientos de la Dirección Corporativa de Administración de CFE, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó información por el periodo solicitado.

Dirección Corporativa de Operaciones

En atención a esta solicitud, se informa que por parte de esta DCO no cuenta con la información requerida.

Dirección Corporativa de Proyectos de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura

En atención a su requerimiento la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura comunica que, en el periodo 2010 a la fecha de su solicitud, no ha formalizado ningún contrato, para recibir el servicio de capacitación, adiestramiento y/o demás servicios relacionados con la seguridad industrial, específicamente de aquel personal de esta Dirección que hace maniobras en alturas y/o uso de cableado metálico, como las maniobras en las torres de alta tensión en la red de transmisión.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la

Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a la Solicitud de Información SAIP 18-2317 se comunica que solamente las Divisiones de Distribución Centro Oriente y Oriente tienen contratos por capacitación y/o adiestramiento relacionados con maniobras en alturas, abarcando el periodo de 2010 a septiembre de 2018, y se enlistan en el archivo anexo, así mismo se comunica que debido al amplio volumen de la información (28.MB), previo pago de un disco compacto se hará entrega de los contratos en versión pública, en los que se testó: domicilio, teléfono y RFC, por considerarse datos confidenciales de una persona de derecho privado, lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Subsidiaria Transmisión

En atención a su solicitud de información SAIP-18-2317 la Gerencia Regional de Transmisión Sureste informa en esta solicitud de información que a continuación se cita:

Solicito listado de contratos suscritos de 2010 a 2018 por ese sujeto obligado, para recibir el servicio de capacitación, adiestramiento y/o demás servicios relacionados con la seguridad industrial de personal que labora en ese sujeto obligado (Comisión Federal de Electricidad) específicamente de aquel personal que hace maniobras en alturas y/o uso de cableado metálico, como las maniobras en las torres de alta tensión en la red de transmisión (carreteras). De manera enunciativa de la maniobra en torres eléctricas de 132 kV, 220 kV, 330 kV a 420 kV. El listado deberá contener nombre del contrato, objeto del contrato, monto del contrato, nombre de la empresa o entidad prestadora del servicio, vigencia, fianzas, seguros. Adicionalmente deberá adjuntarse en formato digital copia del contrato y sus anexos.

Se entrega la documentación que a continuación se enuncia.

1.- Documento en formato Excel dando respuesta a Saip 18 2317 el cual contiene tabla con los datos principales del contrato de servicio en versión pública de esta Gerencia Sureste No. 800821384 denominado curso de capacitación: Conceptos básicos de puesta en tierra, y la información testada de esté con su respectivo fundamento legal. Ver Anexo 1 resp GRT Sureste.

La Gerencia Regional de Transmisión Sureste entrega información (contrato 800821384) en versión pública en el que se testó dato de ubicación de subestación (Consistente en ubicación exacta), en virtud de que las documentales cuenta con el detalle específico de instalación estratégica, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Transmisión, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*



Comisión Federal de Electricidad®

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Le informo que para instalaciones anteriores a 2016, la fecha de clasificación es:

13 de diciembre de 2016.

Periodo de reserva: 5 años.

2.- Contrato de Servicios en Versión Pública denominado GRTSE Contrato 800821384 Tap tesok, con el cual se contrató curso de capacitación: conceptos básicos de puesta en tierra, celebrado con persona física; y por el cual se testó la siguiente información con su respectivo fundamento legal.

CONTRATO 800821384 en versión pública:

Página 1.- En este documento se testaron datos personales de persona física correspondientes a RFC, dirección y teléfono particular por tratarse de información confidencial con fundamento en el Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Página 2.- En este documento se testaron datos personales de persona física correspondientes a RFC, dirección y teléfono particular, Nacionalidad y número de pasaporte, por tratarse de información confidencial con fundamento en el Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Página 3.- En este documento se testaron datos personales de persona física correspondientes a RFC, dirección, teléfono particular y Nacionalidad, por tratarse de información confidencial con fundamento en el Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Página 3.- En este documento se testó correo electrónico de persona física por tratarse de información confidencial con fundamento en los Artículos 1, 3 fracción IX y VI de la Ley General De Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, del Art. 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Página 1, 6, 7 Y 10 .- En este documento se testó Dirección de Subestación Eléctrica bajo el amparo del fundamento legal del Artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información específica de Subestación de Transmisión de CFE ya que compromete la seguridad nacional, la seguridad pública y cuenta con un propósito genuino y efecto demostrable.

La Gerencia Regional de Transmisión Sureste entrega información (contrato 800821384) en versión pública en el que se testó dato de ubicación de subestación (Consistente en ubicación exacta), en virtud de que las documentales cuentan con el detalle específico de instalación estratégica, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Transmisión, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Le informo que para instalaciones anteriores a 2016, la fecha de clasificación es:
13 de diciembre de 2016.
Periodo de reserva: 5 años.

Subsidiaria de Generación I

En atención a la solicitud, se anexa archivo con la información solicitada.

Subsidiaria de Generación II

En atención a su solicitud, se informa, no se han formalizado contratos de servicios de capacitación, adiestramientos y/o demás servicios relacionados con la seguridad industrial conforme a lo especificado en su solicitud en el ámbito de esta empresa productiva subsidiaria CFE Generación II.

Subsidiaria de Generación III

Al respecto de la solicitud SAIP 18 2317, el Área de Capacitación de CFE Generación III informó que en los centros de trabajo de esta EPS, no tienen dentro de sus procesos instalaciones, ni personal que realice maniobras en alturas y/o uso de cableado metálico en torres eléctricas de 132 Kv, 220 Kv, 330 Kv a 420 Kv, por lo tanto, no se existen antecedentes de contratos de capacitación, adiestramiento y demás servicios relacionados con la seguridad industrial de personal que labore en los procesos mencionados.

Subsidiaria de Generación IV

En atención a su solicitud nos permitimos informarle que en CFE Generación IV durante el periodo comprendido del 2010 al 2018, no se han realizado contratos para recibir el servicio de capacitación, adiestramiento y/o demás servicios relacionados con la seguridad industrial para el personal que hace maniobras en alturas y/o uso de cableado metálico, como las maniobras en las torres de alta tensión en la red de transmisión (carreteras). Lo anterior debido a que las maniobras en torres eléctricas de 132 kV, 220 kV, 330 kV a 420 kV, no son funciones que se encuentren en algún perfil de puesto de esta EPS.

Subsidiaria de Generación VI

En atención a la solicitud SAIP 18-2317 y de conformidad con lo notificado por el Departamento de Ingeniería en Capacitación y Desarrollo, esta EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que no cuenta con contratos para recibir el servicio de capacitación de maniobras en torres eléctricas de 132 kV, 220 kV, 330 kV a 420 kV.

Sin embargo, en lo referente a la capacitación del personal que realiza maniobras en alturas, se proporciona listado de contratos realizados de 2010 a 2018 y se indica que debido al amplio volumen de la información (33.9 Mb) y previo pago de un Disco Compacto, se hará entrega de los archivos PDF "Contrato 800696504 SALVACON SC 2014", "Contrato 800773890 SALVACON SC 2016" y "Contrato 800831768 SALVACON SC 2017" en versión pública.

En dichos documentos se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.E. La Venta, por tratarse de una instalación estratégica y estos a su vez, son considerados como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 13 de diciembre de 2016.

Periodo de Reserva: 5 años.

Ahora bien, en lo relativo a las fianzas y seguros, se notifica que estos son datos considerados como información confidencial de acuerdo con el establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por las Áreas referidas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 228418, SAIP-18-2284, del 24 de septiembre de 2018: (Transcripción original) "SEÑORAS Y SEÑORES:

Muy Buenas Tardes.

Agradezco el favor de su atención a la presente solicitud de información relativa a la Col. Jardines del Carmen, Cerro de San Pedro, S.L.P. de cuya ubicación adjunto archivo PDF. Solicito me hagan favor de remitir la siguiente información documentada en el tipo de archivo y formato conveniente y necesario.

1. Documento que demuestre la infraestructura de distribución de energía eléctrica, en especial para consumo doméstico en Planta del Carmen, Cerro de San Pedro, S.L.P.

2. Motivos, razones y causas documentadas por las cuales la Col. Jardines del Carmen en Planta del Carmen no tiene servicio de consumo doméstico de electricidad, o bien, motivos, razones y causas por las cuales la Comisión Federal de Electricidad no ha instalado este servicio en la colonia referida.

3. Documento que detalle el procedimiento, requerimientos y trámites a cubrir por los particulares de la colonia referida para tener servicio doméstico de electricidad.

4. Documento que señale los costos, pagos o derechos que deben pagar los particulares de la colonia referida para tener servicio doméstico de electricidad.

5. Documento que demuestre si en el presente existe plan, proyecto o visión futura -con tiempo incluido- para que se instale el servicio de servicio doméstico de electricidad en la colonia referida por parte de la Comisión Federal de Electricidad.

6. Documento(s) que demuestre(n) iniciativas, solicitudes o acciones emprendidas y/o presentadas ya sea por particulares, Presidencia Municipal de San Pedro, S.L.P, o del Gobierno Estatal de San Luis Potosí para instalar el servicio doméstico de electricidad en la colonia referida y el resultado de tales iniciativas, solicitudes o acciones emprendidas.

Se adjunta archivo en PDF para la ubicación de la Colonia Jardines del Carmen, municipio de Cerro de San Pedro, en San Luis Potosí."

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos



Comisión Federal de Electricidad®

1. Documento que demuestre la infraestructura de distribución de energía eléctrica, en especial para consumo doméstico en Planta del Carmen, Cerro de San Pedro, S.L.P.

Respuesta 1: Responsable de la actividad EPS CFE Distribución.

2. Motivos, razones y causas documentadas por las cuales la Col. Jardines del Carmen en Planta del Carmen, no tienen servicio de consumo doméstico de electricidad, o bien los motivos, razones y causas por las cuales la Comisión Federal de Electricidad, no ha instalado este servicio en la colonia referida.

Respuesta 2: Responsable de la actividad EPS CFE Distribución.

3. Documento que detalle el procedimiento, requerimientos y trámites a cubrir por los particulares de la colonia referida, para tener servicio doméstico de electricidad.

Respuesta 3: Responsable de ese procedimiento llamado PROTER que detalla los trámites para electrificar una colonia o fraccionamiento es EPS CFE Distribución.

4. Documento que señale los costos, pagos o derechos que deben pagar los particulares de la colonia referida, para tener servicio doméstico de electricidad.

Respuesta 4: Responsable de la actividad EPS CFE Distribución.

5. Documento que demuestre, si en el presente existe plan, proyecto o visión futura con tiempo incluido, para que se instale el servicio de servicio doméstico de electricidad en la colonia referida por parte de la comisión Federal de Electricidad.

Respuesta 5: Responsable de la actividad EPS CFE Distribución.

6. Documento(s) que demuestre(n) iniciativas, solicitudes o acciones emprendidas y/o presentadas ya sea por particulares, Presidencia Municipal de Cerro de San Pedro, S.L.P., o del Gobierno de San Luis Potosí, para instalar el servicio doméstico de electricidad en la colonia referida y el resultado de tales iniciativas, solicitudes o acciones emprendidas.

Respuesta 6: Responsable de la actividad EPS CFE Distribución.

Subsidiaria Distribución

En atención a su Solicitud de Información No. SAIP-18-2284 en la que solicita la infraestructura de distribución de energía eléctrica en especial para consumo doméstico en Planta del Carmen, Cerro de San Pedro, S.L.P, le comunico que sí contamos con infraestructura, pero por seguridad de las instalaciones no pueden proporcionarse los detalles por lo que se considera como Reservada.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de ésta Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución, se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de infraestructura de distribución de energía y sus trayectoria, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, forman parte de un sistema interconectado.

Los detalles y trayectorias de redes de infraestructura de dicho sistema constituyen y contribuyen por sí mismos al suministro del servicio público de energía eléctrica a millones de usuarios de alta, media y baja tensión alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información clasificada como RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del suministro del servicio público de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle el sistema de distribución del suministro del servicio público de energía eléctrica y la difusión de dicha información podría contribuir para vulnerar la seguridad de infraestructura destinada al suministro del servicio público de energía eléctrica, mismas que son consideradas por ley como "instalaciones estratégicas".

Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la infraestructura destinada al suministro del servicio público de energía eléctrica, dejando sin abasto o suministro de energía a la región, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de esta Unidad de Negocio Golfo Centro, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir la trayectoria de la red de distribución, en específico del cableado de la infraestructura, es relevante puesto que contiene detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta de la infraestructura destinada al suministro del servicio público de energía eléctrica, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

En virtud de lo anterior, esta CFE Distribución, clasifica como RESERVADA la información requerida por el solicitante, por considerarse que pone en riesgo la Seguridad Nacional y la Integridad de la infraestructura destinada al suministro del servicio público de energía eléctrica, mismas que son consideradas por ley como "instalaciones estratégicas", en términos de lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Párrafo Sexto del artículo 27 y párrafo tercero del artículo 28, al señalar:

Artículo 27. La propiedad de...

... el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes... Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos

... en las siguientes áreas estratégicas: ...la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica... en los términos de los párrafos sexto del artículo 27 de esta Constitución...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Fracción primera del artículo 113:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Fracción primera del artículo 110:



Comisión Federal de Electricidad®

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura destinada al suministro del servicio público de energía eléctrica, mismas que son consideradas por ley como "instalaciones estratégicas", ha sido confirmada por el INAI, en las resoluciones a los expedientes de los Recursos de Revisión No. 4295/07, 6376/10 y 6483/10 y RDA No. 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 13 de Diciembre de 2016

Periodo de clasificación: 5 años

Respecto al punto 2, se informa que la Colonia Jardines del Carmen perteneciente al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. es una colonia irregular, es decir, no cuenta con el Plano de Lotificación autorizado por el citado Municipio, ni con el documento de autorización de uso de suelo habitacional, los cuales son requisitos para que esta EPS Distribución elabore el proyecto y el presupuesto de obra de electrificación.

Respecto al punto 3, se comunica que en apego al Art. 39 de la Ley de la Industria Eléctrica, la construcción de la red eléctrica se debe ejecutar en las calles, jardines, plazas y demás lugares públicos, por lo que para poder proyectar es necesario contar con el plano de lotificación de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas CFE-DCPROTER en su inciso O) pág. 6 y en la Especificación Técnica CFE-DCPROASO, el cual debe ser presentado ya autorizado por el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

En lo que respecta al punto 4, se informa que no es factible proyectar la red eléctrica ni tener un presupuesto hasta tener el plano de lotificación autorizado de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas CFE-DCPROTER y en la Especificación Técnica CFE-DCPROASO, anexas para su pronta referencia

En cuanto al punto 5, de acuerdo a las respuestas anteriores por parte de esta EPS Distribución no existe proyecto de electrificación para la colonia Jardines del Carmen.

En lo que respecta al punto 6, se anexa Oficio de Atención a Solicitud No. DU050/PLA/0483/2016 en su versión pública, se testó Nombre (Persona Física) y Domicilio por considerarse Datos personales de conformidad con artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Décima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos y Distribución, así mismo, confirmó la clasificación emitida por ésta última con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 245018, SAIP-18-2450, del 16 de octubre de 2018: (Transcripción original) "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Guachinango, Jalisco"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informaron lo siguiente:

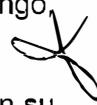
Subsidiaria Distribución

En atención a su solicitud número SAIP-18-2450, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente: En el municipio de Guachinango, Jalisco, no se cuenta con Subestaciones de Distribución.

Subsidiaria Transmisión

En atención a la solicitud SAIP-18-2450, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: Esta Gerencia no cuenta con subestaciones ubicadas en el municipio de Guachinango, Jalisco." 

Decima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión.

Folio 245118, SAIP-18-2451, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Guachinango, Jalisco." 

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informaron lo siguiente: 

Subsidiaria Distribución:

En el municipio de Guachinango, Jalisco, no se cuenta con Subestaciones de Distribución.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud SAIP-18-2451, La Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: Esta Gerencia no cuenta con subestaciones ubicadas en el municipio de Guachinango, Jalisco."

Decima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión. 

Folio 245718, SAIP-18-2457, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco." 



Comisión Federal de Electricidad®

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2457, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente: En el municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco, no se cuenta con Subestaciones de Distribución.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud SAIP-18-2457, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: En respuesta a su solicitud, le informo que esta Gerencia Regional de Transmisión Occidente no cuenta con subestaciones en el Municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco.

Vigésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión.

Folio 248618, SAIP-18-2486, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Mezquitic, Jalisco".

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2486, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente: En el municipio de Mezquitic, Jalisco, no se cuenta con Subestaciones de Distribución.

Subsidiaria Transmisión

En atención a la solicitud SAIP-18-2486, La Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: Esta Gerencia no cuenta con subestaciones ubicadas en el municipio de Mezquitic, Jalisco.

Vigésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión.

Folio 257118, SAIP-18-2571, del 17 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "A partir de mayo 2018, se incrementó el costo de la luz en la colonia centro, Tihosuco, en Quintana Roo. Antes de mayo pagaba aproximadamente 600 a 800 pesos bimestrales, después de mayo eh pagado 2.000.00, a 1,400.00 y

2.440.00. Deseo saber porque se incrementó el costo, con que criterios se realiza el calculo o medición del costo de la luz en la colonia citada. están Brindando subsidio para el pago de luz en casa habitación en Tihosuco. Preciso que el medidor de luz lo cambiaron en marzo o abril?. Porque subieron el costo de la luz en Tihosuco, con fundamento en que? (sic)”

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

Las tarifas domésticas de bajo consumo subían 4% cada año desde 2006. En 2015 la tarifa no subió y, de hecho, a partir del 1 de enero, bajó en 2%, respecto a diciembre de 2014. Adicionalmente, a partir del 1 de enero de 2018 no se elevarán, se mantendrán sin cambio respecto a diciembre de 2017.

En el caso de las tarifas del sector doméstico, las determina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en atención al ACUERDO por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos de fecha 30 de noviembre de 2017.

Las cuotas de enero 2018 se pueden consultar en:

<https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCRECasa/Casa.aspx>

La clasificación de las tarifas domésticas corresponde a lo siguiente:

TARIFA	APLICACIÓN
Tarifa 1	Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.
Tarifa 1A	Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 25 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general. Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 25 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres ó más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos ó más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

<p>Tarifa 1B</p>	<p>Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 28 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general. Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 28 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres ó más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos ó más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
<p>Tarifa 1C</p>	<p>Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 30 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general. Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 30 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres ó más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos ó más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
<p>Tarifa 1D</p>	<p>Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 31 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general. Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 31 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres ó más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos ó más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
<p>Tarifa 1E</p>	<p>Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 32 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general. Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 32 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres ó más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos ó más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
<p>Tarifa 1F</p>	<p>Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 33 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general. Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 33 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos ó más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
<p>DAC</p>	<p>Esta tarifa se aplicará a los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, considerada de alto consumo o que por las características del servicio así se requiera.</p>

Y conocer si existe diferenciación en la tarifa domiciliaria en vivienda catalogada como de interés social bajo, interés social y residencial; así como los criterios de diferenciación que se aplican para establecer a qué categoría pertenecen las viviendas.

La diferenciación de las tarifas domésticas no se hace por criterio de interés social, el criterio de asignación depende de la temperatura media mensual en verano en apego a lo expuesto anteriormente.

Las tarifas aplicables para el sector doméstico son 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F y DAC.

Así como los criterios de diferenciación que se aplican para establecer a qué categoría pertenecen las viviendas.

CFE SSB no hace diferenciación de las viviendas por categoría o características de estas. La asignación de la tarifa doméstica se hace considerando la temperatura media mensual en verano de la localidad donde se ubique el servicio.

Recalcando que las tarifas domésticas se aplican a distintas regiones del país de acuerdo con la temperatura media mínima en verano. Y la tarifa de alto consumo DAC que se aplica cuando excedes el límite establecido para tu localidad en tu consumo mensual promedio (de los últimos 12 meses).

Las tarifas domésticas de bajo consumo subían 4% cada año desde 2006. En 2015 la tarifa no subió, de hecho a partir del 1 de enero, bajó en 2%, respecto a diciembre de 2014. Así mismo, a partir del 1 de enero de 2018 no se incrementan, se mantendrán sin cambio respecto a diciembre de 2017.

Conoce tu Recibo

<https://www.cfe.mx/Casa/InformacionCliente/Pages/Conoce-tu-recibo.aspx>

Tarifas Domesticas

<https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCRECasa/Casa.aspx>

Ahorro de energía

<https://www.cfe.mx/CFEAmbiental/Paginas/AhorroEnerg%C3%ADa.aspx>

Vigésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 257518, SAIP-18-2575, del 17 de octubre de 2018: (*Transcripción original*) "Solicito el acceso al documento que muestre y me explique con qué criterio se calcula el costo de la luz en mi comunidad de TIHOSUCO, municipio de Felipe Carrillo Puerto en el Estado de Quintana Roo. Así como me respondan por qué subieron el costo de la luz en la colonia San José en la comunidad de TIHOSUCO. Así como saber si están brindando subsidio para el pago de luz en casa habitación en la comunidad de TIHOSUCO, ya que hace 6 meses aproximadamente, se incrementó el costo de la luz en la colonia san José, dado que antes pagaba bimestralmente menos de 2000 pesos, y ahora mi recibo llega con un costo de 5,800 pesos. Esta información la requiero en mi dirección de correo electrónico que señalé en esta solicitud."

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de servicios Básicos** informa lo siguiente:



Comisión Federal de Electricidad®

Para el caso del sector comercial y empresarial, en apego al artículo 139, párrafo primero de la Ley de la Industria Eléctrica señala que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico; Mismo que determinó seis categorías tarifarias para los usuarios de uso general donde se ubican el sector comercial y empresarial, de acuerdo a características de consumo, nivel de tensión al que se conectan y tipo de medición con que cuentan.

Tarifas que se indican a continuación:

Categoría tarifaria	Descripción
PDBT	Pequeña Demanda (hasta 25 kW-mes) en Baja Tensión
GDBT	Gran Demanda (mayor a 25 kW-mes) en Baja Tensión
GDMTH	Gran Demanda en Media Tensión horaria
GDMTO	Gran Demanda en Media Tensión ordinaria
DIST	Demanda Industrial en Subtransmisión
DIT	Demanda Industrial en Transmisión

De las cuales se adjunta liga donde pueden consultarse las cuotas correspondientes a enero 2018 <https://www.cfe.mx/negocio/esquematarifario/Acuerdos%20CRE/Oficio%20UE-240-18353-2018,%20TFSB%20Diciembre%202017,%20Enero%20y%20Febrero%202018.pdf>

En el caso de las tarifas del sector doméstico, las determina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en atención al ACUERDO por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos de fecha 30 de noviembre de 2017. Las cuotas de enero 2018 las pueden consultar en:

<https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCRECasa/Casa.aspx>

La clasificación de las tarifas domésticas corresponde a lo siguiente:

TARIFA	APLICACIÓN
Tarifa 1	Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

<p>Tarifa 1A</p>	<p>Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 25 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general. Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 25 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres ó más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos ó más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
<p>Tarifa 1B</p>	<p>Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 28 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general. Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 28 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres ó más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos ó más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
<p>Tarifa 1C</p>	<p>Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 30 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general. Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 30 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres ó más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos ó más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
<p>Tarifa 1D</p>	<p>Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 31 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general. Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 31 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres ó más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos ó más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>

Tarifa 1E	<p>Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 32 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.</p> <p>Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 32 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres ó más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos ó más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
Tarifa 1F	<p>Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 33 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.</p> <p>Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 33 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos o más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
DAC	<p>Esta tarifa se aplicará a los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, considerada de alto consumo o que por las características del servicio así se requiera.</p>

Y conocer si existe diferenciación en la tarifa domiciliaria en vivienda catalogada como de interés social bajo, interés social y residencial; así como los criterios de diferenciación que se aplican para establecer a qué categoría pertenecen las viviendas.

La diferenciación de las tarifas domésticas no se hace por criterio de interés social, el criterio de asignación depende de la temperatura media mensual en verano en apego a lo expuesto anteriormente.

Las tarifas aplicables para el sector doméstico son 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F y DAC.

Así como los criterios de diferenciación que se aplican para establecer a qué categoría pertenecen las viviendas.

CFE SSB no hace diferenciación de las viviendas por categoría o características de estas. La asignación de la tarifa doméstica se hace considerando la temperatura media mensual en verano de la localidad donde se ubique el servicio.

Recalcando que las tarifas domésticas se aplican a distintas regiones del país de acuerdo con la temperatura media mínima en verano; y la tarifa de alto consumo DAC que se aplica cuando excedes el límite establecido para tu localidad en tu consumo mensual promedio (de los últimos 12 meses).

Las tarifas domésticas de bajo consumo subían 4% cada año desde 2006. En 2015 la tarifa no subió, de hecho a partir del 1 de enero, bajó en 2%, respecto a diciembre de 2014. Así mismo, a partir del 1 de enero de 2018 no se incrementan, se mantendrán sin cambio respecto a diciembre de 2017.



Comisión Federal de Electricidad®

Sí se está brindando aportación gubernamental siempre y cuando no esté sobrepasando los límites de su consumo dependiendo de la tarifa en la cual se esté facturando siendo dichos consumos: limite mensual para la tarifa 1 es de 250 kWh, para la 1A es de 300 kWh, para la 1B 400 kWh, para la 1C 850 kWh, para la 1D 1,000 kWh, para la 1E 2,000 kWh y para la 1F 2,500 kWh. En caso de que sobrepase los límites establecidos entra en la condición de alto consumo en la cual no se subsidia el consumo de energía eléctrica.

Por lo antes escrito no se ha realizado ningún incremento en ningún municipio del país para todas y cada una de las tarifas de uso doméstico de bajo consumo.

Para mayor referencia puede visitar el portal de CFE en donde se le pueden aclarar más sus dudas
Conoce tu recibo

<https://www.cfe.mx/Casa/InformacionCliente/Pages/Conoce-tu-recibo.aspx>

Tarifas Domesticas

<https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCRECasa/Casa.aspx>

Ahorro de energía

<https://www.cfe.mx/CFEAmbiental/Paginas/AhorroEnerg%C3%ADa.aspx>

Vigésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 257618, SAIP-18-2576, del 17 de octubre de 2018: (Transcripción original) "Para solicitar la siguiente información:

- 1.- El monto total del adeudo con el que cuenta el Municipio de Ayapango a la Comisión Federal de Electricidad en el periodo comprendido del 01 de Enero 2016 al 30 de septiembre 2018.
- 2.- El Monto total del adeudo por concepto de alumbrado público en el periodo comprendido del 01 de enero 2016 al 30 de septiembre 2018, asimismo el desglose por año 2016, 2017 y 2018.
- 3.- El Monto del adeudo por edificio, oficina o institución pública en el periodo comprendido del 01 de enero de 2016 al 30 de septiembre 2018, asimismo el desglose por bimestre y año 2016, 2017 y 2018."

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

- 1.- El monto total del adeudo con el que cuenta el Municipio de Ayapango es de \$1'448,463.00, del 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2018
- 2.- El monto total del adeudo por concepto de alumbrado público del 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2018 es de \$1'107,066.00 desglosado: para el 2017 es de \$125,777.00, para el 2018 es de \$981,289.00.
- 3.-

BOMBEO	
nov-17	\$41,985

dic-17	\$38,865
feb-18	\$89,343
mar-18	\$14,635
abr-18	\$19,878
may-18	\$165
jun-18	\$32,837
jul-18	\$24,715
ago-18	\$31,672
sep-18	\$17,644
oct-18	\$764
Reconexión	\$278
Total	\$312,781

EDIFICIO	
oct-18	\$151

EDIFICIO	
feb-16	\$869
abr-16	\$699
jun-16	\$322
feb-18	\$152
abr-18	\$152
jun-18	\$152
ago-18	\$152
Total	\$2,498

EDIFICIO	
abr-16	\$4,278
jun-16	\$3,531
jun-18	\$5,969
ago-18	\$4,730
Total	\$18,508

BOMBEO	
nov-17	\$432
feb-18	\$1,678
mar-18	\$713
abr-18	\$739
may-18	\$815

jun-18	\$764
jul-18	\$765
ago-18	\$815
sep-18	\$738
Total	\$7,459

Vigésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 26758, SAIP-18-2675, del 25 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito atentamente me proporcionen la siguiente información:

Monto de la deuda por entidad federativa, por concepto de consumo de energía eléctrica, a la fecha o al más reciente corte.

Número de usuarios morosos, por entidad federativa, a la fecha o al más reciente corte."

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

Se muestran datos al cierre de septiembre de 2018 referente al total de servicios con adeudo e importe de la Cartera Vencida por entidad federativa.

Entidad Federativa	Servicios con Adeudo	Total Cartera Vencida millones de pesos
Aguascalientes	53,181	\$ 18.31
Baja California	186,486	\$ 195.86
Baja California Sur	8,283	\$ 26.08
Campeche	114,708	\$ 116.88
Coahuila	197,849	\$ 457.24
Colima	14,756	\$ 12.13
Chiapas	1,828,854	\$ 3,694.73
Chihuahua	195,570	\$ 1,391.49
Ciudad de México	1,989,745	\$ 6,716.83
Durango	186,702	\$ 575.92
Guanajuato	203,421	\$ 2,280.05
Guerrero	433,893	\$ 1,275.15
Hidalgo	341,694	\$ 785.81



Comisión Federal de Electricidad[®]

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Jalisco	464,511	\$	349.27
Estado de México	4,380,974	\$	13,703.91
Michoacán	55,229	\$	137.40
Morelos	114,256	\$	213.72
Nayarit	95,782	\$	189.47
Nuevo León	237,476	\$	196.08
Oaxaca	171,597	\$	201.62
Puebla	128,485	\$	603.95
Querétaro	83,667	\$	206.39
Quintana Roo	133,046	\$	111.93
San Luis Potosí	7,930	\$	14.74
Sinaloa	458,574	\$	657.30
Sonora	454,498	\$	669.04
Tabasco	1,214,549	\$	10,083.69
Tamaulipas	161,351	\$	240.20
Tlaxcala	8,198	\$	10.47
Veracruz	540,298	\$	1,142.80
Yucatán	99,225	\$	71.06
Zacatecas	27,031	\$	45.33
Totales	14,591,819	\$	46,394.86

Vigésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 228818, SAIP-18-2288, del 24 de septiembre 2018: (Transcripción original) "solicito de la manera mas atenta memorandum num.6-dis/ 08204 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1969 EXPEDIDO EN MEXICO DISTRITO FEDERAL EXPEDIDO POR LA ENTONCES GERENCIA GENERAL DE OPERACION OFICINA DE INGENIERIA ELECTRICA EXPEDIENTE NUMEROC/120-RL/1 COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS Y POR TRIPLICADO, RELATIVO AL ASUNTO DESIGNACION DE INGENIERO SUSTITUTO, DEL SR INGENIERO FERNANDO GUTIERREZ GARCIA PARA CUBRIR LA PLAZA DE INGENIERO SUSTITUTO EN LA DIVISION A SU CARGO REFIRIENDOSE AL INGENIERO GERENTE GENERAL DE LA DIV NORTE DEL CUAL ME PERMITO ANEXAR A ESTA SOLICITUD UNA COPIA SIMPLE. SE PUEDE ENCONTRAR ESTE DOCUMENTO EN OFICINAS NACIONALES DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO en Dirección de Administración Río Ródano No.14 Col.. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México D.F: o en la Subgerencia de Procesos Laborales bajo la misma dirección física. (SIC)"

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración

En atención a su solicitud se informa lo siguiente, por las áreas competentes.

RESPUESTA Gerencia de Relaciones Laborales

Se comunica que la solicitud de información 2288 no es competencia de la Gerencia de Relaciones Laborales de la Dirección Corporativa de Administración, ya que el contrato o alta del trabajador

probablemente se encuentre en la Dirección de Corporativa de Operaciones o en su caso, la Gerencia de Administración y Servicios.

RESPUESTA Gerencia de Administración y Servicios

Se comunica que el asunto fue signado por el entonces Gerente General de Operación y se remitió a la Gerencia General de la División Norte, en Gómez Palacio, Durango, unidades no dependientes del Área de Administración en Oficinas Nacionales en aquella época.

De la misma manera, se realizó una búsqueda en el Sistema Institucional de Personal, sin que exista registro alguno con el nombre de Fernando Gutiérrez García.

Visto lo anterior, toda vez que en lo relativo a los expedientes de personal, control de personal, plazas, procesos de nómina y registros contables y presupuestales de las erogaciones e históricos, se encuentran desconcentrados en los distintos centros de trabajo, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, no cuenta con los documentos solicitados, toda vez que la información detallada es competencia y responsabilidad de cada centro de trabajo a nivel nacional, se sugiere remitir el asunto a la Dirección Corporativa de Operaciones, toda vez que es el área que puede determinar el área en que pudiera haber sido manejada tal documentación.

Dirección Corporativa de Operaciones

En atención a la solicitud esta Dirección Corporativa de Operaciones, anexa archivo que contiene Oficio donde se precisa, que la obligación normativa de guardia y custodia de los Archivos inició en el 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley Federal de Archivos publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de enero de 2012, toda vez que la guarda y custodia de la documentación no era obligada, ni su conservación en aquél momento, por lo que anterior a esa fecha no se cuenta con esta información.

En ese sentido, está Dirección Corporativa de Operaciones, no cuenta con la información de "memorandum num.6-dís/ 08204 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1969 EXPEDIDO EN MEXICO DISTRITO FEDERAL EXPEDIDO POR LA ENTONCES GERENCIA GENERAL DE OPERACION OFICINA DE INGENIERIA ELECTRICA EXPEDIENTE NUMEROC/120-RL/1 COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS Y POR TRIPLICADO, RELATIVO AL ASUNTO DESIGNACION DE INGENIERO SUSTITUTO ., DEL SR INGENIERO FERNANDO GUTIERREZ GARCIA PARA CUBRIR LA PLAZA DE INGENIERO SUSTITUTO EN LA DIVISION A SU CARGO REFIRIENDOSE AL INGENIERO GUILLERMO GARCIA SILLER GERENTE GENERAL DE LA DIV NORTE" (sic)

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud número SAIP 18-2288, una vez revisada la información en el área correspondiente, se determinó que no se cuenta con los documentos referidos.



Comisión Federal de Electricidad[®]

Por lo anterior, se precisa, que la obligación normativa de guardia y custodia de los Archivos inició en el 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley Federal de Archivos publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de enero de 2012, toda vez que la guarda y custodia de la documentación no era obligada, ni su conservación en aquél momento, por lo que anterior a esa fecha no se cuenta con esta información.

Se anexa formato de búsqueda exhaustiva.

De acuerdo a la MODALIDAD de su solicitud, **PREVIO PAGO DE 02 COPIAS CERTIFICADAS** se le entregarán los dos documentos anexos, por lo que le solicitamos comunicarse vía telefónica o por correo electrónico a la Unidad de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad, para poder generar el recibo correspondiente y una vez realizado el pago se entregará la información.

La opción de entrega puede ser con o sin envío. Para recoger la información directamente en la Unidad de Enlace la opción será sin envío. Si requiere que se le envíe a la dirección que proporcionó en su solicitud será con envío y costo adicional. Lo anterior debe confirmarlo por los medios mencionados:

Unidad de Transparencia:

Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012

01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)

Correo electrónico: informacion publica@cf e.gob.mx ”

Vigésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Operaciones y la Empresa Productivas Subsidiarias de Distribución.

Folio 228918, SAIP-18-2289, del 25 de septiembre de 2018: *(Transcripción original)* “SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA MEMORÁNDUM ZD-DP-528 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1984 EXPEDIDO EN CIUDAD DELICIAS CHIHUAHUA POR EL ENTONCES SUPERINTENDENTE DE ZONA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ING. RAFAEL RAMOS HERRERA DIRIGIDO AL SUBGERENTE DE DIVISIÓN DEL TRABAJO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LIC. RAFAEL GÓMEZ RAMÍREZ DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LAS CUALES SOLICITO COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS Y POR TRIPLICADO.

ME PERMITO ANEXAR ESCANEADO EN PDF DE COPIA SIMPLE DE DICHO DOCUMENTO EL CUAL ES RELATIVO AL ASUNTO DE DESIGNACIÓN DEL SR INGENIERO FERNANDO GUTIÉRREZ GARCÍA PARA CUBRIR LA PLAZA DE INGENIERO SUSTITUTO.

SE PUEDE ENCONTRAR ESTE DOCUMENTO EN OFICINAS NACIONALES DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN RÍO RÓDANO No. 14 COL. CUAUHTÉMOC C.P. 06500 CIUDAD DE MÉXICO, D.F. O LA SUBGERENCIA DE PROCESOS LABORALES EN LA MISMA DIRECCIÓN.”

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración

Se comunica que la solicitud de información 2289, no es competencia de la Gerencia de Relaciones Laborales de la Dirección Corporativa de Administración, ya que fue elaborado en la División de Distribución Norte, por lo que es necesario sea remitido a la EPS de Distribución.

Dirección Corporativa de Operaciones

En atención a su solicitud, esta Dirección Corporativa de Operaciones informa que esta solicitud corresponde para su atención a CFE Distribución.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud de información número SAIP-18-2289, se manifiesta que una vez revisados los archivos correspondientes, se determinó que el área correspondiente no cuenta con los documentos referidos.

Por lo anterior, se precisa, que la obligación normativa de guardia y custodia de los Archivos inició en el 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley Federal de Archivos publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de enero de 2012, toda vez que la guarda y custodia de la documentación no era obligada, ni su conservación en aquél momento, por lo que anterior a esa fecha no se cuenta con esta información.

Vigésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Operaciones y la Empresa Productivas Subsidiarias de Distribución.

Folio 230318, SAIP-18-2303, del 27 de septiembre de 2018: (*Transcripción original*) "SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA MEMORÁNDUM ZD-DP-528 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1984 EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE DELICIAS CHIHUAHUA POR EL ENTONCES SUPERINTENDENTE DE ZONA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ING RAFAEL RAMOS HERRERA DIRIGIDO AL SUBGERENTE DE DIVISIÓN DEL TRABAJO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LIC RAFAEL GÓMEZ RAMÍREZ DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LAS CUALES SOLICITO COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR TRIPLICADO. DE ESTE DOCUMENTO ME PERMITO ANEXAR COPIA SIMPLE DIGITAL EN FORMATO PDF PARA FACILITAR SU LOCALIZACIÓN.

ESTE DOCUMENTO SE PUEDE LOCALIZAR EN LA GERENCIA DIVISIONAL GENERAL DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN NORTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON DIRECCIÓN BLV. MIGUEL ALEMÁN No. 110 PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO GÓMEZ PALACIO DURANGO C.P. 35000 O EN LA SUPERINTENDENCIA DE ZONA DELICIAS EN AV. FERNANDO BAEZA MELÉNDEZ COL. PRIMERO DE MAYO C.P. 33089 DELICIAS, CHIH."

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración - Gerencia de Relaciones Laborales

Se comunica que la solicitud de información 2303 no es competencia de la Gerencia de Relaciones Laborales de la Dirección Corporativa de Administración, ya que fue elaborado en la División de Distribución Norte, por lo que es necesario sea remitido a la EPS de Distribución.

Gerencia de Administración y Servicios - Se comunica que el asunto fue signado por el entonces Superintendente de Zona Delicias y se remitió al Subgerente Divisional de Trabajo y Servicios

Administrativos de Gómez Palacio, unidades no dependientes del Área de Administración en Oficinas Nacionales en aquella época.

Visto lo anterior, toda vez que en lo relativo a los expedientes de personal, control de personal, plazas, procesos de nómina y registros contables y presupuestales de las erogaciones e históricos, se encuentran desconcentrados en los distintos centros de trabajo, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, no cuenta con los documentos solicitados, toda vez que la información detallada es competencia y responsabilidad de cada centro de trabajo a nivel nacional, se sugiere remitir el asunto a la Dirección Corporativa de Operaciones, toda vez que es el Unidad que puede determinar el área que en la actualidad pudiera conocer sobre el asunto.

Dirección Corporativa de Operaciones

En atención a su solicitud, esta Dirección Corporativa de Operaciones informa que esta solicitud corresponde para su atención a CFE Distribución.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria de CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud de información número SAIP-18-2303, se manifiesta que una vez revisados los archivos correspondientes, se determinó que el área correspondiente no cuenta con los documentos referidos.

Por lo anterior, se precisa, que la obligación normativa de guardia y custodia de los Archivos inició en el 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley Federal de Archivos publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de enero de 2012, toda vez que la guarda y custodia de la documentación no era obligada, ni su conservación en aquél momento, por lo que anterior a esa fecha no se cuenta con esta información.

Vigésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Operaciones y la Empresa Productivas Subsidiarias de Distribución.

Folio 232018, SAIP-18-2320, del 28 de septiembre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito el presupuesto asignado a la delegación en Sonora de esta comisión para los años 2006,2007,2008,2009,2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y para el 2018."

Respuesta: Dirección Corporativa de Finanzas

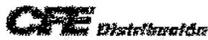
La información solicitada no corresponde al ámbito de la Dirección Corporativa de Finanzas (antes, Dirección de Finanzas)."

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace

para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiarias Distribución

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2320, una vez revisado lo requerido en el área correspondiente, se informa lo siguiente:



División Noroeste
Departamento Finanzas Divisional

Presupuesto asignado a la delegación en Sonora de esta comisión para los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y para el 2018.
2015, 2016, 2017 y para el 2018.
02.10.2018

Año	Presupuesto Asignado
2006	1,176,288,917
2007	1,472,850,738
2008	1,979,589,915
2009	1,554,967,608
2010	1,450,014,075
2011	1,452,852,854
2012	1,737,579,440
2013	1,945,388,555
2014	1,919,309,983
2015	2,116,668,348
2016	1,586,807,307
2017	1,407,301,006
2018	1,407,301,006

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos

Se informa el presupuesto asignado en la División Comercial Noroeste, en la que está integrado el Estado de Sonora:

Para el ejercicio 2017 el presupuesto asignado fue de 691 MDP.

Para el ejercicio 2018 el presupuesto asignado fue de 508 MDP.

Nota:

La información concerniente a la Coordinación Comercial del periodo 2006 a 2016, está integrada en CFE Distribución antes Subdirección de Distribución.

Subsidiaria Transmisión

En atención a la solicitud SAIP-18-2320, la Gerencia Regional de Transmisión Noroeste informa: Se anexa archivo con el presupuesto asignado de la Gerencia Regional de Transmisión Noroeste en el Estado de Sonora para los años 2006 a 2018."

Generación I

En atención a su solicitud se anexa archivo que contiene el presupuesto asignado de los años 2006 a 2018. Así mismo se comunica que no se tienen delegaciones, únicamente Centrales.

Generación III

En relación a la SAIP 18 2320 mediante la cual solicitan el presupuesto asignado a la delegación en Sonora de los años 2006 al 2018, es de indicar que esta EPS dentro de la estructura no cuenta con Delegaciones en el Estado de Sonora ni en ningún otro. Sin embargo, CFE Generación III en el Estado de Sonora sí se cuenta con instalaciones a los cuales, se les asignó presupuesto, mismo que es el que se proporciona en el archivo de Excel que se adjunta en el que se observa el asignado por año.

Vigésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Suministrador de Servicios Básicos, Transmisión, Generación I y III.

Folio 232718, SAIP-18-2327, del 28 de septiembre de 2018: *(Transcripción original)* "Sueldos de todo el personal de comisión federal de electricidad."

Respuesta: En atención a su solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, remite archivo electrónico en formato PDF que contiene el tabulador salarial y el catálogo de puestos que existe en CFE para el año 2018, en el que podrá encontrar los datos sobre los sueldos que requiere.

Trigésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 261418, SAIP-18-2614, del 22 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Deseo saber si la empresa CONDUMEX tiene certificado de LAPEM para estos cables de fibra óptica:

- 1.- Cable Dieléctrico con Fibras Ópticas (CDFO) Integradas Unimodo y
- 2.- Cable Dieléctrico con Fibras Ópticas (CDFO) Integradas Multimodo
- 3.- Asimismo si cuenta con certificado de LAPEM para cables de fibra óptica cualquiera que sea su denominación y el campo de aplicación específico
- 4.- En caso de contar con algún certificado, deseo que me indiquen si el certificado expedido para un producto específico es aplicable a otros productos aunque sean de la misma categoría, ejemplo si tienen certificado para cable OPGW se puede aplicar el certificado para cable de Potencia o para cables de fibra óptica".

Respuesta: Estimado solicitante en atención a su requerimiento me permito informar que la empresa CONDUMEX, S.A. DE C.V., no cuenta con Certificados emitidos por el Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales (LAPEM) para ningún material enlistado en los cuatro puntos, sin embargo, los siguientes productos cuentan con Constancias de Aceptación de Prototipo (CAP):

- 1.- Cable Dieléctrico con Fibras Ópticas (CDFO) Integradas Unimodo
- 3.- Cables de fibra óptica cualquiera que sea su denominación y el campo de aplicación específico

Las (CAP) son emitidas por CFE a través del LAPEM u Organismos Aprobados exclusivamente con titularidad para los productores, indicando los datos precisos sobre el producto, Especificación CFE o norma técnica, modelo, catálogo, plano prototipo aprobado por el área usuaria, marca, país de origen y datos completos del productor. Por lo tanto, la CAP abarca única y exclusivamente los bienes que en la misma se señalan, por lo tanto, para dar respuesta al numeral cuatro de su solicitud se precisa que no es aplicable una CAP para otro producto.



Comisión Federal de Electricidad®

Hacemos de su conocimiento que todas las CAP de diversas empresas y productos que son aprobados por el LAPEM, son de consulta pública y gratuita, y se encuentran publicados en el sitio web de la Comisión Federal de Electricidad, se indica la ruta de consulta:

<https://www.cfe.mx/Pages/Index.aspx>

En la parte inferior derecha, dar click en "Acerca de CFE".

<https://www.cfe.mx/acercacfe/Quienes%20somos/Pages/conceptocfe.aspx>

En la parte inferior derecha, dar click en "LAPEM" y se despliega un submenú, dar click en "Listado de Prototipos Aprobados"

<https://lapem.cfe.gob.mx/ListadoPrototipos/Default.aspx>

Trigésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales.

Folio 261618, SAIP-18-2616, del 22 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito me sea informado si la empresa Tecnología en Automatización SACA, SA de CV en su oferta o en el proceso de construcción proporcionó el curriculum de la empresa GYCOM, SA de CV como soporte para su oferta o para avalar la experiencia de la misma en la instalación de bienes y servicios relacionados con el suministro, instalación, pruebas y aspectos relacionados con fibra óptica para el proyecto DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E INSTALACIÓN DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y EQUIPOS TERMINALES EN EL ESTADO DE MÉXICO. SECTOR: ELECTRICIDAD, Nombre corto del proyecto: 0258 CFE: Sistema de Líneas de Transmisión 1603 Subestación Lago."

Respuesta: Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura En atención a su requerimiento la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura informa que el licitante (hoy contratista) del Proyecto 266 SLT 1603 Subestación Lago, no presentó en su oferta ni durante el proceso de ejecución del Proyecto, el curriculum solicitado.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión** informa lo siguiente:

En atención a la solicitud SAIP-18-2616, la Gerencia Regional de Transmisión Central informa: Por parte de esta Gerencia Regional de Transmisión Central no se han realizado evaluaciones como la que indica. El proyecto señalado fue administrado por CPTT, quien es probable sea quien deba responder."

Trigésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y la Empresa Productiva Subsidiaria Transmisión.

Folio 268618, SAIP-18-2686, del 26 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito de esta dependencia proporcionar el domicilio de la persona moral RESERVA DIRECTO HOTELES Y VIAJES S."

DE R.L. DE C.V. con registro federal de causantes RFC: (número), lo anterior en virtud de que el domicilio no es un dato personal sensible con fundamento en lo establecido por el artículo 3 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular”

Respuesta: En atención a su solicitud, la Gerencia de Abastecimientos de la Dirección Corporativa de Administración de CFE, comunica que la empresa RESERVA DIRECTO HOTELES Y VIAJES, S. DE R.L. DE C.V., no se encuentra registrada como proveedor, por lo que no se cuenta con información alguna.

Trigésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 271318, SAIP-18-2713, del 29 de octubre de 2018: (*Transcripción original*) “como puedo ingresar a trabajar a esa empresa?”

Respuesta: En atención a su solicitud se precisa que derivado de la reestructuración que se lleva al cabo en esta Empresa Productiva del Estado, por el momento no se realizan contrataciones. Sin embargo, si usted lo desea podrá enviar su Currículum Vitae vía electrónica a la Subgerencia de Personal de la Comisión Federal de Electricidad al correo electrónico del Lic. Eduardo Hernández Trillo, eduardo.hernandez04@cfe.gob.mx. O bien, podrá acudir al área de oficialía de partes de la CFE, que se ubica en Río Atoyac 97, Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06598 en la Ciudad de México, para dejar su Currículum Vitae a la atención del Lic. Juan Carlos Ferreira Cabrera, Subgerente de Personal.

Una vez recibido su CV se procederá al análisis de su perfil para así incluir sus generales dentro de la base de datos correspondiente, con la que cuenta esta empresa. En el momento en que se cuente con plazas disponibles, la Subgerencia de Personal de la Comisión Federal de Electricidad le comunicará lo conducente.

Trigésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 235018, SAIP-18-2350, del 2 de octubre de 2018: (*Transcripción original*) “Se requiere la documentación en la que se pueda identificar a quien le corresponde cubrir el costo por la remoción de un poste de luz que fue instalado por la CFE y que no permite la remodelación (ampliación) a una casa-habitación.

¿El costo lo cubre la persona que necesita ampliar la entrada a su inmueble o le corresponde cubrirlo a la CFE?

De igual forma se requiere la documentación donde se pueda identificar el procedimiento (paso por paso) para que la CFE acuda a retirar un poste de luz en la CDMX.”

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria de CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SAIP 18-2350 se da atención a cada uno de sus cuestionamientos:

Se requiere la documentación en la que se pueda identificar a quien le corresponde cubrir el costo por la remoción de un poste de luz que fue instalado por la CFE y que no permite la remodelación (ampliación) a una casa-habitación?

- Al respecto se informa que el Cálculo de las Aportaciones está establecido en el "Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en Materia de Aportaciones (RLSPEE en Materia de Aportaciones) que en su Capítulo II De las Aportaciones, Sección Primera , de las Reglas Básicas", establece que:

Artículo 5.- Estarán obligados a efectuar aportaciones los solicitantes que requieran del suministrador un servicio cuya prestación implique lo siguiente:

III.- Una modificación en las instalaciones existentes del suministrador o cualquier otra solicitud de servicio que se especifique en los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones.

El costo lo cubre la persona que necesita ampliar la entrada a su inmueble o le corresponde cubrirlo a la CFE?

- Al respecto se comunica "Los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones, Capítulo 3. Reglas Generales", establecen que:

3.3 La modificación de las instalaciones existentes del suministrador será considerada como obra específica y la aportación correspondiente será cubierta por el solicitante, excepto en los casos que establece el artículo 27 del Reglamento.

De igual forma se requiere la documentación donde se puede identificar el procedimiento para que la CFE acuda a retirar un poste de luz en la CDMX.

- Al respecto se informa que Comisión Federal de Electricidad cuenta con el procedimiento "Atención de Solicitudes de Servicio de Energía Eléctrica (CFE DCPROASO), que especifica los trámites requeridos para el suministro de energía eléctrica a nuevos servicios, ampliación de servicios o modificación de las instalaciones existentes de CFE en alta, media o baja tensión.

En el Procedimiento CFE DCPROASO se indican los pasos a seguir para la atención de una solicitud de servicio de energía eléctrica bajo el régimen de aportaciones, mismos que a continuación se describen:

- 1) El solicitante presenta una solicitud de servicio de energía eléctrica bajo el régimen de aportaciones en las oficinas de CFE (Departamento de Planeación de la Zona de Distribución correspondiente, en las oficinas de atención del Suministrador de Servicios Básicos), en el Portal GOB.MX <https://www.gob.mx> ó en el Portal de CFE <https://www.cfe.mx>
- 2) CFE (Departamento de Planeación) realiza una visita a campo con la información proporcionada por el solicitante y elabora un estudio técnico.
- 3) CFE (Departamento de Planeación) elabora un Oficio de Presupuesto de Obra que incluye las características del servicio, las obras específicas necesarias, la aportación del solicitante, el plazo de construcción de las obras, etc.
- 4) CFE (Departamento de Planeación o Suministrador de Servicios Básicos) entrega el Oficio de Presupuesto de Obra al solicitante.
- 5) El solicitante acepta el Oficio de Presupuesto de Obra y realiza las aportaciones correspondientes.
- 6) CFE (Departamento de Construcción), programa y ejecuta las obras de acuerdo al proyecto considerado"



Comisión Federal de Electricidad®

De acuerdo a la MODALIDAD de su solicitud, **PREVIO PAGO DE 22 COPIAS CERTIFICADAS** se le entregará el documento anexo "POASOL", por lo que le solicitamos comunicarse vía telefónica o por correo electrónico a la Unidad de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad, para poder generar el recibo correspondiente y una vez realizado el pago se entregará la información.

La opción de entrega puede ser con o sin envío. Para recoger la información directamente en la Unidad de Enlace la opción será sin envío. Si requiere que se le envíe a la dirección que proporcionó en su solicitud será con envío y costo adicional. Lo anterior debe confirmarlo por los medios mencionados:

Unidad de Transparencia:

Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012

01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)

Correo electrónico: informacion publica@cfe.gob.mx

Trigésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 235318, SAIP-18-2353, del 2 de octubre de 2018: (*Transcripción original*) "Solicito a la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, me informe sobre el PROYECTO DE AMPLIACION DE LA RED ELECTRIFICA EN MEDIA Y BAJA TENSION CON ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES DEL FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA SANTA ANITA, el cual se localiza en el municipio de SAN PEDRO TLAQUEPAQUE DEL ESTADO DE JALISCO. Y también le solicito lo siguiente. *g*

1-Copia de digitalizada de proyecto.

2-Inicio y final del proyecto.

3-El NO. De licitación.

4-Indique si el proyecto lo realiza con participación del AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE JALISCO". *EF*

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente: *W*

En atención a la Solicitud de Información SAIP 18-2353 se informa que de conformidad con los artículos 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que esta empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad no tiene dentro de sus programas de infraestructura la realización de algún proyecto denominado PROYECTO DE AMPLIACION DE LA RED ELECTRIFICA EN MEDIA Y BAJA TENSION CON ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES DEL FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA SANTA ANITA.

Sin embargo, actualmente se tiene en proceso un procedimiento denominado DJ-O-137-2018 PRIMER PAQUETE DE OBRAS DE ELECTRIFICACION DEL PAM EN EL AMBITO DE LA ZMJ, en el cual se incluye una obra en la localidad denominada "Ojo de Agua" ubicada en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. En la obra descrita en el párrafo anterior se tiene contemplada la construcción de infraestructura eléctrica de media tensión, equipos de transformación, baja tensión, y acometidas para proporcionar el servicio de suministro eléctrico a los habitantes del lugar, sin considerar instalación de alumbrado público. *W*

Para la atención de lo solicitado en los puntos del 1 al 3, la información se encuentra publicada en la página de internet: www.cfe.mx, en el apartado de Concursos y Contratos / Concursos, Contratos y Testigos Sociales / Micrositio de Concursos y Testimonios Sociales y se busca con el número de procedimiento CFE-0116-CSCON-0137-2018.

Punto 4: en el proyecto que lleva a cabo esta empresa NO se cuenta con la participación por parte del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Esto sin asegurar que en el lugar se estén llevando a cabo obras por otras entidades.

Trigésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 273718, SAIP-18-2737, del 31 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Por este medio y de conforme a mi derecho establecido en el artículo 6to de la Constitución, le solicito de la manera más atenta los datos del tipo de combustible utilizado para generación eléctrica correspondiente al año 2016 de la Central de Combustión Interna ubicada en Gral. Agustín Olachea, Puerto San Carlos Municipio de Comondú, Baja California Sur, México.
Agradezco de antemano. (SIC)"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación II** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud de información, se comunica que el tipo de combustible utilizado para la generación de energía eléctrica en la Central de Combustión Interna Gral. Agustín Olachea en las Unidades 1 y 2 es una mezcla de 15% de Diésel y 85 % de combustóleo y la Unidad 3 es 100% combustóleo.

Trigésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación II.

Folio 229718, SAIP-18-2297, del 26 de septiembre de 2018: *(Transcripción original)* "SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA MEMORÁNDUM No.6-dis/0804 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1969 EXPEDIDO EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL POR LA ENTONCES GERENCIA GENERAL DE OPERACIÓN OFICINA DE INGENIERÍA ELÉCTRICA EXPEDIENTE NÚMERO 120-RL/1. DEL CUAL SOLICITO COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR TRIPPLICADO; ESTO RELATIVO AL ASUNTO DE DESIGNACIÓN DEL SR INGENIERO FERNANDO GUTIÉRREZ GARCÍA PARA CUBRIR LA PLAZA DE INGENIERO SUSTITUTO EN LA DIVISIÓN DE SU CARGO, REFIRIÉNDOSE AL INGENIERO GUILLERMO GARCÍA SILLER ENTONCES GERENTE GENERAL DE DIV. NORTE, DOCUMENTO DEL CUAL ME PERMITO ANEXAR A ESTA SOLICITUD UNA COPIA SIMPLE PARA FACILITAR SU LOCALIZACIÓN



ESTE DOCUMENTO SE PUEDE ENCONTRAR EN OFICINAS NACIONALES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CALLE RÍO RÓDANO No. 14 COLONIA CUAUHTÉMOC C.P 06500. CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL O EN GERENCIA DIVISIONAL GENERAL EN BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN No. 100 PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO C.P 35000 EN GÓMEZ PALACIO, DURANGO”

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración. En atención a su solicitud se informa lo siguiente de las áreas competentes:

Gerencia de Relaciones Laborales

Se comunica que la solicitud de información 2297 no es competencia de la Gerencia de Relaciones Laborales de la Dirección Corporativa de Administración, ya que el contrato o alta del trabajador probablemente se encuentre en la Dirección de Corporativa de Operaciones o en su caso, la Gerencia de Administración y Servicios.

Gerencia de Administración y Servicios

Se comunica que el asunto fue signado por el entonces Gerente General de Operación y se remitió a la Gerencia General de la División Norte, en Gómez Palacio, Durango, unidades no dependientes del Área de Administración en Oficinas Nacionales en aquella época.

De la misma manera, se realizó una búsqueda en el Sistema Institucional de Personal, sin que exista registro alguno con el nombre de Fernando Gutiérrez García.

Visto lo anterior, toda vez que en lo relativo a los expedientes de personal, control de personal, plazas, procesos de nómina y registros contables y presupuestales de las erogaciones e históricos, se encuentran desconcentrados en los distintos centros de trabajo, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, no cuenta con los documentos solicitados, toda vez que la información detallada es competencia y responsabilidad de cada centro de trabajo a nivel nacional, se sugiere remitir el asunto a la Dirección Corporativa de Operaciones, toda vez que es el área que puede determinar el área en que pudiera haber sido manejada tal documentación.

Dirección Corporativa de Operaciones

En ese sentido, esta Dirección Corporativa de Operaciones, no cuenta con la información de "SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA MEMORÁNDUM No.6-dis/0804 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1969 EXPEDIDO EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL POR LA ENTONCES GERENCIA GENERAL DE OPERACIÓN OFICINA DE INGENIERÍA ELÉCTRICA EXPEDIENTE NÚMERO 120-RL/1. DEL CUAL SOLICITO COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR TRIPLICADO; ESTO RELATIVO AL ASUNTO DE DESIGNACIÓN DEL SR INGENIERO FERNANDO GUTIÉRREZ GARCÍA PARA CUBRIR LA PLAZA DE INGENIERO SUSTITUTO EN LA DIVISIÓN DE SU CARGO, REFIRIÉNDOSE AL INGENIERO GUILLERMO GARCÍA SILLER ENTONCES GERENTE GENERAL DE DIV. NORTE, DOCUMENTO DEL CUAL ME PERMITO ANEXAR A ESTA SOLICITUD UNA COPIA SIMPLE PARA FACILITAR SU LOCALIZACIÓN...." (sic)

Lo anterior de conformidad con los artículos 61 fracción II y IV y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la



Comisión Federal de Electricidad®

Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud de información número SAIP 18-2297, una vez revisada la información en el área correspondiente, se determinó que no fue posible encontrarla.

Por lo anterior, se precisa, que la obligación normativa de guardia y custodia de los Archivos inició en el 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley Federal de Archivos publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de enero de 2012, toda vez que la guarda y custodia de la documentación no era obligada, ni su conservación en aquél momento, por lo que anterior a esa fecha no se cuenta con esta información. Se anexa formato de búsqueda exhaustiva."

Trigésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Operaciones y la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 232118, SAIP-18-2321, del 28 de septiembre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito conocer de qué manera se dividió el gasto del presupuesto asignado a la delegación en Sonora de esta comisión de los años 2006,2007,2008,2009,2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y para el 2018. Cuánto se gasto en sueldos, para la operatividad de la delegación, etc. (sic)"

Respuesta: Dirección Corporativa de Finanzas

La información solicitada no corresponde al ámbito de la Dirección Corporativa de Finanzas (antes Dirección de Finanzas).

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a su solicitud, una vez revisado lo requerido en el área correspondiente, se anexa archivo con la información el gasto del presupuesto asignado a la delegación en Sonora en los años solicitados

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos

"La División Comercial Noroeste

1.- Para el ejercicio 2017:

Servicios personales 397 MDP

Materiales y suministros 26 MDP

Servicios Generales 66 MDP

Pensiones y jubilaciones 202 MDP



Comisión Federal de Electricidad®

Para el ejercicio 2018:

Servicios personales 344 MDP

Materiales y suministros 37 MDP

Servicios Generales 38 MDP

Pensiones y jubilaciones 89 MDP

2.- El gasto de sueldos registrado fue de 360 MDP

Nota: La información concerniente a la Coordinación Comercial del periodo 2006 a 2016, está integrada en CFE Distribución antes Subdirección de Distribución.

Subsidiaria Transmisión

En atención a su solicitud se anexa archivo que contiene la información con el desglose del gasto del presupuesto asignado para la operatividad de la Gerencia Regional de Transmisión Noroeste en el Estado de Sonora de 2006 al 2018.

Generación I

En atención a la solicitud, se anexa archivo con la información. Se hace la aclaración que no tenemos Delegaciones, tenemos Centrales.

Generación III

En relación a la SAIP 18 2321 mediante la cual solicitan de qué manera se dividió el gasto del presupuesto asignado a la delegación en Sonora de los años 2006 al 2018, es de indicar que esta EPS dentro de la estructura no cuenta con Delegaciones en el Estado de Sonora ni en ninguna otra Entidad Federativa. Sin embargo, CFE Generación III en el Estado de Sonora sí se cuenta con instalaciones los cuales realizaron gasto del presupuesto en ese sentido se anexa archivo de Excel proporcionado por el área de Gestión Financiera de esta EPS que contiene el gasto de dichos centros como lo son los rubros de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles e inmuebles.

Trigésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Finanzas y las Empresas Productivas Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos, Distribución, Transmisión y Generación I y III.

Folio 244718, SAIP-18-2447, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones del municipio de Tomatlán, Jalisco"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** correspondientes informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2447, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente: En el municipio de Tomatlán, Jalisco, no se cuenta con Subestaciones de Distribución.

Subsidiaria Transmisión

En atención a la solicitud SAIP-18-2447, La Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: Esta Gerencia no cuenta con subestaciones ubicadas en el municipio de Tomatlán, Jalisco.

Cuadragésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión.

Folio 245818, SAIP-18-2458, del 16 de octubre de 2018: (*Transcripción original*) "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Ejutla, Jalisco"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2458, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente: En el municipio de Ejutla, Jalisco, no se cuenta con Subestaciones de Distribución.

Subsidiaria Transmisión

En atención a la solicitud SAIP-18-2458, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: En respuesta a su solicitud, le informo que esta Gerencia Regional de Transmisión Occidente no cuenta con subestaciones en el Municipio de Ejutla, Jalisco.

Cuadragésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión.

Folio 245918, SAIP-18-2459, del 16 de octubre de 2018: (*Transcripción original*) "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Etzatlán, Jalisco."

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias de CFE Distribución y la Subsidiaria de Transmisión** informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2459, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente: En el municipio de Etzatlán, Jalisco, no se cuenta con Subestaciones de Distribución.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud SAIP-18-2459, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: En respuesta a su solicitud, le informo que esta Gerencia Regional de Transmisión Occidente no cuenta con subestaciones en el Municipio de Etzatlán, Jalisco.

Cuadragésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión.

Folio 246218, SAIP-18-2462, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Techaluta de Montenegro, Jalisco."

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias de CFE Distribución y la Subsidiaria de Transmisión** informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2462, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente: En el municipio de Techaluta de Montenegro, Jalisco, no se cuenta con Subestaciones de Distribución."

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud SAIP-18-2462, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: En respuesta a su solicitud, le informo que esta Gerencia Regional de Transmisión Occidente no cuenta con subestaciones en el Municipio de Techaluta de Montenegro, Jalisco

Cuadragésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión.

Folio 246318, SAIP-18-2463, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Villa Purificación, Jalisco."

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante

el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias de CFE Distribución y la Subsidiaria de Transmisión** informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2463, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente: En el municipio de Villa Purificación, Jalisco, no se cuenta con Subestaciones de Distribución.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud SAIP-18-2463, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: En respuesta a su solicitud, le informo que esta Gerencia Regional de Transmisión Occidente no cuenta con subestaciones en el Municipio de Villa Purificación, Jalisco.

Cuadragésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión.

Folio 246418, SAIP-18-2464, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de El Arenal, Jalisco."

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias de CFE Distribución y la Subsidiaria de Transmisión** informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2464, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente: En el municipio de El Arenal, Jalisco, no se cuenta con Subestaciones de Distribución.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud SAIP-18-2464, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: En respuesta a su solicitud, le informo que esta Gerencia Regional de Transmisión Occidente no cuenta con subestaciones en el Municipio de El Arenal, Jalisco.

Cuadragésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión.

Folio 246518, SAIP-18-2465, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Degollado, Jalisco."

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de



Comisión Federal de Electricidad®

Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias de CFE Distribución y la Subsidiaria de Transmisión** informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2465, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente: En el municipio de Degollado, Jalisco, no se cuenta con Subestaciones de Distribución.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud SAIP-18-2465, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: Esta Gerencia no cuenta con subestaciones ubicadas en el municipio de Degollado, Jalisco.

Cuadragésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión.

Folio 246718, SAIP-18-2467, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Villa Corona Jalisco."

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias de CFE Distribución y la Subsidiaria de Transmisión** informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2467, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente: En el municipio de Villa Corona, Jalisco, no se cuenta con Subestaciones de Distribución.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a su solicitud, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: Esta Gerencia no cuenta con subestaciones ubicadas en el municipio de Villa Corona, Jalisco.

Cuadragésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión.

Folio 227618, SAIP-18-2276, del 24 de septiembre de 2018: *(Transcripción original)* "INDICAR PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL PARA SOLICITAR A LA CFE VERIFIQUE Y/O EVALUE EL RIESGO Y/O EMITA OPINION RESPECTO A EDIFICAR UNA CONSTRUCCIÓN, JUNTO AL PREDIO DE (ubicación)."



Comisión Federal de Electricidad[®]

ESTO DERIVADO A QUE DICHA EDIFICACIÓN, SE PRETENDE REALIZAR JUNTO A UN TRANSFORMADOR DE LUZ, POCOS METROS DE ALTURA Y CERCANO A POSTES DE LUZ, CON POSIBLES RIESGOS A LA INTEGRIDAD DE LOS CIUDADANOS.

SE ANEXA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

[HTTPS://GOO.GL/MAPS/YPLLOHKNGIE2](https://goo.gl/maps/YPLLOHKNGIE2)

CFE REGIÓN BAJIO.”

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Transmisión

En atención a la solicitud SAIP-18-2276, CFE Transmisión informa: La solicitud corresponde a Distribución o Suministro Básico, ya que CFE Transmisión no tiene a su cargo postes de luz.

Subsidiaria Distribución

Las licencias para construcción, reparación o ampliación de edificaciones son emitidas por el área de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del municipio correspondiente, por lo que se sugiere acudir al Ayuntamiento de Aguascalientes, para pronta referencia se remite página de internet, en donde encontrará mayor información al respecto:

<https://www.ags.gob.mx/cont.aspx?p=1905>

Por lo anterior, se precisa que no existe un procedimiento Institucional para ese efecto, sin embargo, a petición de parte, podrá elaborar un oficio dirigido a la Superintendencia de Zona para efecto de que emita la opinión que requiere.

Se remiten datos del Superintendente a quien deberá enviar el oficio:

Ing. Rubén Ramos Ortiz

Superintendente de Zona Aguascalientes

Calle Héroe de Nacozari número 703 Norte,

Colonia Gremial, Aguascalientes, Aguascalientes.

C.P. 20230

Teléfono: 01-44-99-18-15-54

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos

No corresponde a CFE SSB. Se sugiere consultar con CFE Distribución.

Cuadragésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Transmisión y Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 238518, SAIP-18-2385, del 8 de octubre de 2018: (Transcripción original) “Buenas tardes,

Quisiera saber para qué fecha está previsto que el órgano de gobierno de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) discuta y establezca los nuevos lineamientos para el aprovechamiento de infraestructura compartida de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Con base en lo siguiente: Disposiciones administrativas de carácter general para permitir el acceso a prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional: <http://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/44299>
Gracias!”

Respuesta: Dirección Corporativa de Negocios Comerciales

Estimado solicitante, la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales no cuenta con información que atienda su requerimiento.

Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación

En atención a su solicitud se informa: El artículo 72 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) establece que en las instalaciones y derechos de vía de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional se permitirá el acceso al mayor número posible de prestadores de servicios públicos de industrias distintas a la eléctrica. CFE está enterada de que actualmente, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) sometió a consulta pública en el portal de Comisión Nacional de Mejora Reguladora (CONAMER), unas disposiciones que dan acceso a los postes de la Red General de Distribución (RGD), en una primera etapa, y es la propia CRE quien vigilará el cumplimiento de esta obligación.

Tal como se menciona, CFE no administra las actividades relativas a esta actividad, cuya responsabilidad corresponde a la CRE, por lo que se sugiere solicitar la información que se requiera a este órgano Regulador.”

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-18-2385, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente: Se desconoce la fecha en la que la Comisión Reguladora de Energía discutió o estableció los nuevos lineamientos, sin embargo, se hace de su conocimiento que el día lunes 29 de octubre del 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el cual expidió las Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de Servicios de la Industria de Telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, en donde se establecen los nuevos lineamientos para el aprovechamiento de infraestructura compartida con la Comisión Federal de Electricidad.

Precisando que dicho acuerdo establece respecto a la entrada en vigor de estos lo siguiente:
“ACUERDA (...) Quinto. El presente Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor el día 1 de enero de 2019.
(...)”



Comisión Federal de Electricidad®

Se anexa el Acuerdo mencionado, para pronta referencia.

Subsidiaria Transmisión

En atención a la solicitud SAIP-18-2385, CFE Transmisión informa: No se tiene conocimiento por CFE Transmisión, qué fecha está previsto que el órgano de gobierno de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) discuta y establezca los nuevos lineamientos para el aprovechamiento de infraestructura compartida de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Cuadragésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación y las Empresa Productiva Subsidiaria Distribución y Transmisión.

Folio 246918, SAIP-18-2469, del 16 de octubre de 2018: (*Transcripción original*) "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Quitupan, Jalisco."

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia; Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias de CFE Distribución y la Subsidiaria de Transmisión** informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2469, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente: En el municipio de Quitupan, Jalisco, no se cuenta con Subestaciones de Distribución.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud SAIP-18-2469, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: Esta Gerencia no cuenta con subestaciones ubicadas en el municipio de Quitupan, Jalisco.

Quincuagésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión.

Folio 232518, SAIP-18-2325, del 28 de septiembre de 2018: (*Transcripción original*) "Pido conocer el número de vehículos asignados a la delegación Sonora de esta comisión. Favor de aclarar cuánto se ha gastado en gasolina este 2018."

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración

En atención a su solicitud, se informa que la Subgerencia de Transportes Terrestres de la Dirección Corporativa de Administración, no cuenta con el dato del número de vehículos asignados en el Estado de Sonora, por lo que se estima conveniente realizar la consulta a CFE Distribución, CFE Transmisión, CFE Generación III, CFE Suministrador de Servicios Básicos y la DCIPI.

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura

En atención a su requerimiento la Dirección Corporativa de Ingeniería comunica:

Total de vehículos asignados en Sonora --- 87 vehículos

Total de gasolina en el año en curso 2018 --- \$4'626,589.19

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a la solicitud de información SAIP 18-2325, se comunica que se cuenta con 855 vehículos asignados en el Estado de Sonora y se ha tenido un gasto de \$30'911,703.56 en gasolina con fecha de corte a septiembre 2018.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos

En el estado de Sonora esta CFE Suministrador de Servicios Básicos cuenta con un parque vehicular de 78 Vehículos, de los que se ha gastado al mes de septiembre de 2018 en combustible \$1'065,313.03.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud SAIP-18-2325, La Gerencia Regional de Transmisión Noroeste informa: se anexa información de esta GRT Noroeste en el Estado de Sonora del número de vehículos asignados y el gasto en combustible en el 2018, con fecha de corte 05 de Octubre de 2018."

EPS CFE TRANSMISION	
GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION NOROESTE	
Vehículos Asignados en el Estado de Sonora y su Gasto de Gasolina en el 2018	
cifras al 5 de Octubre de 2018	
(pesos)	
Cantidad de Vehículos	Importe Total Gasolina
191	\$ 4,793,472.23

Generación I:

En atención a su solicitud se informa que el Número de vehículos asignados en Sonora: 29 vehículos (arrendados y propios). Monto gastado al 30 de septiembre de 2018 es de \$711,458.00.

Generación II:

En atención a su solicitud de información, en el ámbito de esta empresa productiva subsidiaria CFE Generación II, se informa que el número de vehículos asignados en el estado de Sonora son 17 y se ha gastado por concepto de gasolina en el 2018 la cantidad de \$ 192,275.68.

Generación III:

En relación a la SAIP 18 2325, mediante la cual solicitan el número de vehículos asignados y gasto de gasolina en la Delegación Sonora para 2018, al respecto es de indicar que esta EPS dentro de la estructura no cuenta con Delegaciones en el Estado de Sonora ni en ninguna otra Entidad Federativa. Sin embargo, CFE Generación III cuenta con centros de trabajo en el Estado de Sonora en los cuales existen un total de 64 vehículos asignados y al momento de la solicitud se ha generado un gasto de combustibles para dichos vehículos de \$.653, 881.32.

Quincuagésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Transmisión; Suministrador de Servicios Básicos, Generación I, II y III.

Folio 236918, SAIP-18-2369, del 8 de octubre de 2018: (*Transcripción original*) "Buenas Noches:

Quisiera saber cuantos contratos de interconexión derivado de instalación de paneles solares hubo en el transcurso del año 2017, en todo el país, así como los montos pagados por excedentes de energía que fueron inyectados por estos sistemas de auto-generación de energía eléctrica a la red eléctrica de la comisión federal de electricidad.

Saludos (sic)"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-18-2396, una vez revisada la información en el área correspondiente, comenta que no se cuenta con información al respecto, ya que el contacto con el usuario final corresponde a la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos por lo que se sugiere consultar a dicha Empresa.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos

Lo servicios que se incorporaron en nuestro sistema comercial como generador exento durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 son 18,464 a nivel nacional.

A la fecha no se ha realizado la liquidación de contraprestación de excedentes. Lo anterior en alcance a la RESOLUCIÓN 1396/2018 por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la diversa por la que se emitieron las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las centrales eléctricas de generación distribuida y generación limpia distribuida, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, Disposición Transitoria Única donde se otorga a los Suministradores de Servicios Básicos un plazo de 100 días hábiles (Plazo Otorgado), para llevar a cabo las acciones administrativas y técnicas necesarias para la implementación de los Regímenes de Contraprestación

establecidos en la Metodología y efectuar la liquidación de los créditos obtenidos a favor del Generador Exento a partir de la firma del Contrato de Contraprestación y hasta el término del Plazo Otorgado.

Quincuagésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 227818, SAIP-18-2278, del 24 de septiembre de 2018: (*Transcripción original*) "Versión pública de los datos (Nombre, cargo, dirección, teléfono, correo electrónico) del funcionario(s), responsables(s) del Centro de atención a clientes/CFEmático ubicado en Galerías Aguascalientes, Av. Independencia 2351, Trojes de Alonso, 20116 Aguascalientes, Ags. Indicar los servicios que actualmente proporciona el Centro de atención a clientes/CFEmático mencionado."

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

Se proporcionan los datos del funcionario, responsable del Centro de Atención a Clientes
Nombre: Leonardo Quezada García
Cargo: Agente Comercial II División Comercial Bajío
Correo Externo: leonardo.quezada@cfe.mx
Domicilio: Gámez Orozco esquina Pino, Circunvalación Norte, Aguascalientes, Aguascalientes.
Horario de oficina: 8:00 a 15:00 horas.
Teléfono: (449) 9126940

Los servicios que proporcionan en el Centro de Atención a Clientes

- 1.- Cobros en CFEmático
- 2.- Atención personalizada (solicitudes y aclaraciones)
- 3.- Cobros con tarjeta bancaria
- 4.- Cobros con cheque.

Quincuagésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 005918, SAIP-18-0059, del 31 de octubre de 2018: (*Transcripción original*) FAGP "¿Cuánto gasta la gente de luz a diario?."

Respuesta: Se comunica que el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, tras una búsqueda de la información requerida, no localizó documental alguna relacionada con esta solicitud de información.

Lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato. Se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del FIDEICOMISO:

B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomiso los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la **FIDEICOMITENTE**, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.

...
Se insertó copia.

Se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad

Quincuagésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos.

Folio 006018, SAIP-18-0060, del 5 de noviembre de 2018: (Transcripción original) FAGP "Se solicita por este medio un directorio de los trabajadores que perciben sueldos y honorarios por parte de la institución CFE en CDMX ya que sus salarios se pagan con recursos públicos."

Respuesta: Se comunica que el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, tras una búsqueda de la información requerida, no localizó documental alguna relacionada con esta solicitud de información.

Lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato. Se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO:**

B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitido los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la **FIDEICOMITENTE**, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.

...
SE INSERTA COPIA

Se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad

Quincuagésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos.

Folio 006318, SAIP-18-0063, del 31 de octubre de 2018: (Transcripción original) FIDE "¿Cuál es el costo de compra del mega watt?
¿Cuáles son los requisitos para venderle electricidad a CFE?
¿Cuáles es el costo de compra dependiendo las regiones en el país?
Costos de compra por regiones del mega watt."

Respuesta: Se adjuntó oficio inducando:
¿Cuál es el costo de compra del mega watt?
Este Fideicomiso no cuenta con esa información.

¿Cuáles son los requisitos para venderle electricidad a CFE?
Este Fideicomiso no cuenta con esa información.

¿Cuáles es el costo de compra dependiendo las regiones en el país? Este Fideicomiso no cuenta con esa información. Costos de compra por regiones del mega watt."
Este Fideicomiso no cuenta con esa información.

Quincuagésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica.

Folio 006418, SAIP-18-0064, del 5 de noviembre de 2018: *(Transcripción original)* FIDE "Se solicita por este medio un directorio de los trabajadores que perciben sueldos y honorarios por parte de la institución CFE en CDMX ya que sus salarios se pagan con recursos públicos."

Respuesta: El Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE) no tiene información de sueldos y honorarios del personal que trabaja para la CFE.

Quincuagésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica.

Folio 231318, SAIP-18-2313, del 27 de septiembre de 2018: *(Transcripción original)* "POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN LABORAL DE LUIS MANUEL SALAS MEZA DESDE EL 01 DE ENERO DE 2017 HASTA LA FECHA DE RESPUESTA DE LA SOLICITUD INDICÁNDOSE LO SIGUIENTE: SALARIO MENSUAL BRUTO Y NETO, DESGLOSADOS POR CADA MES, ASÍ COMO LAS FECHAS DE PAGO Y LA FORMA DE PAGO, LOS COMPROBANTES DE PAGO Y TODOS LOS PAGOS QUE SE LE HAN HECHO DE TODOS LOS CONCEPTOS CON TODOS SUS COMPROBANTES, LOS IMPUESTOS QUE PAGA Y/O SE LE RETIENEN, LAS PRESTACIONES QUE SE LE PAGAN INDICÁNDOSE DE MANERA ESPECIFICA CADA UNA DE ELLAS. TAMBIÉN INDICAR EL HORARIO DE TRABAJO Y LOS PERIODOS VACACIONALES QUE HA TENIDO INDICANDO LAS FECHAS EXACTAS Y EL PAGO QUE SE HA HECHO POR EL CONCEPTO DE VACACIONES, DE LA MISMA MANERA LOS VIÁTICOS PAGADOS EN CADA UNO DE LOS VIAJES DE TRABAJO REALIZADOS HASTA LA FECHA, INDICÁNDOSE EL LUGAR DEL VIAJE, LOS DÍAS DE TRABAJO Y TODO LOS GASTOS REALIZADOS Y EL MONTO DE DICHS VIÁTICOS. ASI MISMO SOLICITO EL REGISTRO DE ASISTENCIA DURANTE CADA UNO DE LOS DÍAS DEL PERIODO MENCIONADO CON SU RESPECTIVOS COMPROBANTES, EN LOS CUALES CONSTE DE MANERA FIDEDIGNA LA HORA DE ENTREDA Y SALIDA MEDIANTE LA FIRMA DEL TRABAJADOR. "

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración

En atención a su solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, informa lo siguiente:

1.- Se anexa en formato Excel, los datos requeridos que son: el salario bruto y neto, prestaciones, pago de vacaciones, fecha de pago y forma de pago, por el periodo de interés, con corte al mes de septiembre de 2018.

Por lo que respecta a los Impuestos y Fondo de Ahorro que paga o en su caso se retienen al trabajador, se informa que no procede su entrega al tratarse de información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicho lo anterior, se testa la información relativa a los impuestos y fondo de ahorro en dicho formato.

2.- Se anexan archivos en formato PDF con el reporte del Sistema Integral de Recursos Humanos por el periodo solicitado, que contiene el horario laboral, registro de asistencia y periodos de vacaciones. En dicho documento tendrá a la vista las incidencias (INC), que genera el trabajador dentro del registro del sistema.

Para mejor lectura del documento, se enlistan las definiciones de conceptos que se observan:

001 Laborando plaza.
005 Comisión oficial.
020 Vacaciones de ley.
021 Vacaciones de contrato.
116 Incentivo constancia y puntualidad catorcenal.
119 Descanso semanal.
120 Descanso obligatorio.

De la misma manera, por lo que hace a la fila de Observaciones se describen los conceptos para su conocimiento:

RET Retroactivo.
CSA Cálculo semanal de asistencia.

3.- Asimismo, se informa que el pago de viáticos es un trámite administrativo que los trabajadores realizan directamente en su área de adscripción, por lo que no se cuenta con la información de pago en el Sistema Integral de Recursos Humanos y por ende esta Gerencia de Administración y Servicios no cuenta con dichos registros.

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura

Toda vez que el pago de viáticos es un trámite administrativo que los trabajadores realizan directamente en su área de adscripción, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, en el ámbito de su competencia, se anexa archivo que contiene la información por fecha, lugar destino, días de comisión y el monto por concepto de viáticos del trabajador solicitado.

Quincuagésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y Dirección Corporativa de Administración, así mismo, confirmó la clasificación emitida por ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 232318, SAIP-18-2323, del 28 de septiembre de 2018: *(Transcripción original)* "Pido conocer el número de empleados de la delegación en Sonora de esta comisión en los años 2006,2007,2008,2009,2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y para el 2018. Favor de aclarar cuántos de ellos son de confianza, sindicalizados y cuántos son contratados por honorarios."

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante

el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** correspondientes informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2323, una vez revisado lo requerido en el área correspondiente, se informa lo siguiente:

TOTAL DE TRABAJADORES		PERMANENTES		HONORARIOS
DIVISIÓN	AÑO	CONFIANZA	SINDICALIZADOS	
NOROESTE	2006	454	1657	5
	2007	445	1675	5
	2008	462	1696	5
	2009	497	1879	5
	2010	389	1327	5
	2011	534	1971	5
	2012	554	2033	5
	2013	549	2036	5
	2014	534	1950	7
	2015	562	2101	6
	2016	570	2089	7
	2017	409	1642	5
	2018 al 28/sep	405	1637	5

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos

2017

Confianza – 111

Sindicalizados – 471

Honorarios – 0

2018

Confianza – 110

Sindicalizados – 474

Honorarios – 0

La información concerniente a la Coordinación Comercial del periodo 2006 a 2016, está integrada en CFE Distribución antes Subdirección de Distribución

Subsidiaria Transmisión

En atención a la solicitud SAIP-18-2323, la Gerencia Regional de Transmisión Noroeste informa:

Se anexa archivo con información del número de empleados por año (Sindicalizados, Confianza, Honorarios) de esta Gerencia Regional de Transmisión Noroeste en el Estado de Sonora de los años 2006 a 2018.

Generación I

Se adjunta tabla con la información solicitada:



Comisión Federal de Electricidad®

CFE GENERACIÓN I																
Núm.	Sede, con proceso y área	Localidad	No. de Trabajadores por año													
			2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
1	Subgerencia Regional de Generación Hidroeléctrica Noroeste	Sonora	9	10	10	10	11	10	11	12	12	12	11	13	14	9 confianza y 5 sindicalizado
2	C.H. Mocúzari		7	7	7	7	7	7	8	8	9	9	9	8	9	1 confianza y 8 sindicalizado
3	C.H. Oviáchic		10	9	10	10	9	9	9	8	9	15	18	18	18	3 confianza y 15 sindicalizado
4	C.H. Pdte. Plutarco Elías Calles (El Novillo)		39	39	39	39	38	42	42	42	40	42	41	41	39	6 confianza y 33 sindicalizado

Así mismo se informa que no se tienen contratos por honorarios.

Generación III

En relación a la SAIP 18 2323 mediante la cual solicitan el número de empleados de la delegación en Sonora de los años 2006 al 2018, al respecto es de indicar que esta EPS dentro de la estructura no cuenta con Delegaciones en el Estado de Sonora ni en ninguna otra Entidad Federativa. Sin embargo, CFE Generación III cuenta con instalaciones en el Estado de Sonora en las cuales labora personal, por lo anterior se anexa archivo de Excel que contiene el número de empleados por cada año solicitado e indicado cuantos eran sindicalizados y cuantos personal de confianza.”

Quincuagésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Transmisión, Suministrador de Servicios Básicos, Generación I y III.

Folio 232418, SAIP-18-2324, del 28 de septiembre de 2018: (Transcripción original) “Solicito conocer cuántas oficinas tiene esta comisión que dependen de la delegación Sonora (favor de anexar la dirección y ciudad). Cuántos empleados laboran en cada una de ellas y el presupuesto asignado para este 2018.”

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** correspondientes informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2324, una vez revisado lo requerido en el área correspondiente, se informa lo siguiente:

	Centro de trabajo	Dirección	Trabajadores	Presupuesto asignado
Oficinas	Zona Caborca	Calle 10 y Ave. "J" Nte, Col. Centro en Caborca, Sonora.	79	80,545.853
	Zona Nogales	Ave. Ruiz Cortínez No. 1167, en Nogales, Sonora.	81	165,967.261
	Agencia Magdalena	Calle Dr. Irigoyen No. 302, en Magdalena de Kino, Sonora.	19	
	Agencia Cananea	Carretera Cananea-Aguaprieta, Km 1, en Cananea, Sonora.	9	
	Agencia Agua Prieta	Ave. No. 8 y Carretera a Janos, en Aguaprieta, Sonora.	20	
	Agencia Nacoziari	Calle Americana No. 85, en Nacoziari, Sonora.	9	
	Agencia Moctezuma	Calle Pesqueira S/N, en Moctezuma Sonora.	8	

Zona Hermosillo	Calle "E" Final Poniente S/N, en Hermosillo, Sonora.	265	401,114,382
Agencia Baviacora	Calle Cinco de Mayo S/N, en Baviacora, Sonora.	5	
Agencia Ures	Calle Pesquería e Hidalgo S/N, en Ures, Sonora.	12	
Agencia Sahuaripa	Calle Mina y Allende S/N en Sahuaripa, Sonora.	3	
Agencia Poblado Miguel Aleman	Domicilio Conocido, en Poblado Miguel Aleman, Hermosillo, Sonora.	22	100,388,109
Zona Guaymas	Mar de Cortez y Diana Laura Rojas, en Guaymas Sonora	97	
Zona Obregón	Calzada Fco. Villanueva y Blvd. Circunvalación, en Cd. Obregón Sonora	171	196,685,453
Zona Navojoa	Periférico Sur y Carretera Internacional, en Navojoa, Sonora	100	149,488,196
Agencia Huatabampo	Calle Aldama y Constitución S/N, en Huatabampo, Sonora.	15	
Villa Juárez	Calle 5 de Mayo y 5 de Febrero S/N, en Villa Juárez, Sonora.	3	
Oficinas Divisionales y Utec	Avenida Juárez y Calle San Luis Potosí S/N Col. Centro, en Hermosillo Sonora.	296	577,173,411
Almacén	Carretera a Sahuaripa Km. 3.5 Colonia Parque Industrial, en Hermosillo Sonora.	50	

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos

En atención a la solicitud, se adjunta imagen:

Nombre	Ciudad	Trab	Dirección
Gerencia Divisional de CFE Suministrador De Servicios Básicos	Hermosillo	136	Calle Juárez y San Luis Potosí Col. Centro C.P. 83000
Centro De Atención Nacional Noroeste	Hermosillo	220	Boulevard Solidaridad y Boulevard Serna Esquina Col. Fuentes del Mezquital, Hermosillo Sonora
CFE Suministrador De Servicios Básicos Hermosillo	Hermosillo	80	Calle Final "E" Poniente, Colonia Oficinas Administrativas Federales y Estatales, Hermosillo, Sonora C.P. 83240
CFE Suministrador De Servicios Básicos Guaymas	Guaymas	19	Calle Mar De Cortes Ave. Diana Laura Rojas, Colonia Luis Donald Colosio, Guaymas Sonora C.P. 85420
CFE Suministrador De Servicios Básicos Obregon	Obregon	50	Calzada Francisco Villanueva y Boulevard Circunvalación, Colonia Parque Industrial, Ciudad Obregon Sonora C.P. 85000
CFE Suministrador De Servicios Básicos Navojoa	Navojoa	30	Carretera Internacional Sur y Periférico, Colonia Juárez, Navojoa Sonora, C.P. 85800
CFE Suministrador De Servicios Básicos Caborca	Caborca	14	Calle 10 y Avenida "J" No. 101 Norte, Colonia Centros Caborca, Sonora, C.P. 83600
CFE Suministrador De Servicios Básicos Nogales	Nogales	35	Avenida Ruiz Cortinez No. 1167, Colonia Municipal, Nogales Sonora, C.P. 84035

Presupuesto autorizado para el 2018: \$ 291'289,000.00

Subsidiaria Transmisión

En atención a la solicitud SAIP-18-2324, La Gerencia Regional de Transmisión Noroeste informa: Se anexa información de las 6 oficinas de los centros de trabajo en el Estado de Sonora de esta GRT Noroeste.

Generación I

En atención a su solicitud se adjunta tabla con la información de las oficinas en el estado de Sonora:

GENERACIÓN I			
NUM.	SEDES POR PROCESO Y AREA	LOCALIDAD	NUM. TRABAJADORES POR AREA
1	Subgerencia Regional de Generación Hidroeléctrica Noroeste	Hermosillo, Sonora	14
2	C.H. Mocúzari	Álamos, Sonora	9
3	C.H. Oviáchic	Buena Vista, Sonora	18
4	C.H. Pte. Plutarco Elías Calles (El Novillo)	Soyopa, Sonora	39

Así mismo se anexa archivo con la información del presupuesto asignado para el 2018.

Generación III

En relación a la SAIP 18 2324, mediante la cual solicitan cuantas oficinas se tiene en la delegación en Sonora, su número de empleados y presupuesto asignado 2018, al respecto es de indicar que esta EPS dentro de la estructura no cuenta con Delegaciones en el Estado de Sonora ni en ninguna otra Entidad Federativa. Sin embargo, CFE Generación III cuenta con 03 centros de trabajo en el Estado de Sonora, mismo que son:

*Oficinas administrativas de CFE Generación III, con domicilio en Matamoros 24 Sur, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora, C.P. 83000.

*Central Termoeléctrica Puerto Libertad, Pitiquito, Sonora y,

* Central Turbogas Caborca, Caborca, Sonora.

Así mismo, en cuanto al presupuesto asignado y número de empleados de cada centro de trabajo ubicado en el Estado de Sonora se anexa archivo de Excel con la información."

Sexagésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Transmisión, Suministrador de Servicios Básicos, Generación I y III.

Folio 266818, SAIP-18-2668, del 24 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "DE ACUERDO AL LAUDO EMITIDO POR LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 5 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN EL EXPEDIENTE (número) EN FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 A TRAVÉS DEL CUAL EN LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO TERCERO Y CUARTO SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO DE MI ANTIGÜEDAD CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN SOLICITO SE ME INFORME Y ACCEDER A LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES POR ASÍ CONVENIR A MIS DERECHOS HUMANOS LO SIGUIENTE (Sic)"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá PREVIA CITA:

Nombre: Lic. Liliana Verónica Martínez Galván

Cargo: Encargada de la oficina de Consultoría y Contratación, Opto. Jurídico Divisional

Teléfono: (0155) 52294400 Ext. 12028

Correo Electrónico: liliana.martinez01@cfe.gob.mx



Comisión Federal de Electricidad®

Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas

Domicilio: Vía Adolfo López Mateas s/n esquina con Av. Alcanfores, Colonia jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 55420

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

1.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Sexagésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 228318, SAIP-18-2283, del 24 de septiembre de 2018: (Transcripción original) "Quisiera contar con información de consumo agregado de electricidad a nivel municipal por mes para todos y cada uno de los municipios del país, al menos desde enero de 2007 al último mes disponible. Si se cuenta con algún tipo de desglose por tipo de uso o por tipo de usuario (por ejemplo, consumo residencial vs consumo comercial), también quisiera contar con dicho desglose. Gracias."

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

Se informa que debido al amplio volumen de la información (50 MB), **PREVIO PAGO DE UN DISCO COMPACTO** se hará entrega de la información:

- 1.- Del periodo 2007 al 2009, la información con la que se cuenta es por municipio
- 2.- Del 2010 a septiembre de 2018, la información con la que se cuenta es por municipio por tipo de tarifa

Si usted desea realizar el pago antes referido, le solicitamos comunicarse vía telefónica o por correo electrónico a la Unidad de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad, para poder generar el recibo correspondiente y una vez realizado el pago se entregará la información.



Comisión Federal de Electricidad®

La opción de entrega puede ser con o sin envío. Para recoger la información directamente en la Unidad de Enlace la opción será sin envío. Si requiere que se le envíe a la dirección que proporcionó en su solicitud será con envío y costo adicional. Lo anterior debe confirmarlo por los medios mencionados:

Unidad de Transparencia:
 Teléfono: (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012
 01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)
 Correo electrónico: informacion.publica@cfе.gob.mx "

Sexagésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos

Folio 229218, SAIP-18-2292, del 25 de septiembre de 2018: (*Transcripción original*) "Favor de proporcionar cuantos usuarios en Tabasco le suspendieron el servicio de energía eléctrica por violar el artículo 254 del código penal federal, es decir; por encontrarlos robando luz, en los años, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y en lo que va del 2018.

Favor de especificar el municipio de origen en donde suspendieron el servicio de energía eléctrica, por incurrir a esta violación a la ley, además favor de proporcionar a cuánto asciende el monto económico de multas que han aplicado a los usuarios por robar luz durante los años señalados."

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a la Solicitud de Información SAIP 18-2292, se informa del total de usuarios a los que se les suspendió el servicio de energía eléctrica correspondiente a los años 2010 a septiembre de 2018, no se registra por Municipio como lo solicita, sin embargo, se brinda la información por zona, en el siguiente archivo anexo.

Cabe aclarar que las actividades llevadas a cabo por esta CFE Distribución se ejecutan conforme a lo establecido por la Ley de la CFE y por la Ley de la Industria Eléctrica, realizándose desconexiones del servicio de energía eléctrica y ajustes a la facturación, por lo que la tipificación penal no es una función que compete a CFE, sino a las autoridades jurisdiccionales.

Sobre la solicitud de información consistente en conocer a cuánto asciende el monto económico de multas aplicadas por robo de luz, CFE Distribución solo detecta los usos ilícitos y los cuantifica en energía y por lo tanto no está facultada para aplicar multas.



Comisión Federal de Electricidad®

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos

Favor de proporcionar cuantos usuarios en Tabasco le suspendieron el servicio de energía eléctrica por violar el artículo 254 del código penal federal, es decir; por encontrarlos robando luz, en los años, 2010,2011,2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y en lo que va del 2018.

Corresponde a CFE Distribución

Favor de especificar el municipio de origen en donde suspendieron el servicio de energía eléctrica, por incurrir a esta violación a la ley,

Corresponde a CFE Distribución

Proporcionar a cuánto asciende el monto económico de multas que han aplicado a los usuarios por robar luz durante los años señalados.

CFE Suministrador de Servicios Básicos no aplica multas, no obstante lo anterior y en aras de la transparencia se adjunta archivo con los importes de los ajustes a la facturación por concepto de Uso ilícito de 2010 a septiembre de 2018.

Sexagésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos y Distribución.

Folio 229518, SAIP-18-2295, del 25 de septiembre de 2018: (*Transcripción original*) "La información se encuentra en el archivo adjunto." ✓

"Informar si la dependencia cuenta con alguna delegación, dirección o cualquier otra área (especificar cuál), para desarrollar su trabajo en Jalisco. En caso de que ya no esté en funciones, informar desde qué año y el por qué se decidió dejar de operar desde la entidad antes mencionada.

Informar cuántos trabajadores opera en la delegación o área con la que se cuente en Jalisco, con qué puestos directivos se cuenta (puntualizarlos).

En general, cuál es el sueldo que perciben al mes y las prestaciones con las que cuentan todos los que conforman la plantilla. Precisar esta información de 2010 a 2018. (K)

Informar si para la operación de esta área se renta algún inmueble, en caso de ser así, informar cuánto se paga de renta al año y desde qué año. Informar dónde está ubicada la oficina o área en la que operan.

En caso de que la delegación, dirección o el área con la que operen en Jalisco reciba presupuesto anual, informar a cuánto ascendió el presupuesto recibido en los últimos diez años (de 2010 a 2018)."

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes informan lo siguiente: (M)

Subsidiaria Distribución

En atención a la solicitud de información SAIP 18-2295, se da atención a cada uno de sus cuestionamientos:

1. Informar si la dependencia cuenta con alguna delegación, dirección o cualquier otra área (especificar cuál), para desarrollar su trabajo en Jalisco.



Comisión Federal de Electricidad³

R. Si, cuenta con la División de Distribución Jalisco, de conformidad con el artículo 26, del Estatuto Orgánico de CFE Distribución.

2. En caso de que ya no esté en funciones, informar desde qué año y el por qué se decidió dejar de operar desde la entidad antes mencionada.

R. No aplica, se encuentra en funciones.

3. Informar cuántos trabajadores operan en la delegación o área con la que se cuente en Jalisco, con qué puestos directivos se cuenta (puntualizarlos).

R. 2,853 trabajadores

Los Puestos directivos son los siguientes:

- Encargado de la Gerencia
- Administrador
- 3 Subgerentes
- 12 Superintendentes de Zona

4. En general, cuál es el sueldo que perciben al mes y las prestaciones con las que cuentan todos los que conforman la plantilla. Precisar esta información de 2010 a 2018.

R. Se da atención mediante archivo Excel con la información requerida.

5. Informar si para la operación de esta área se renta algún inmueble, en caso de ser así, informar cuánto se paga de renta al año y desde qué año.

R. Actualmente no se rentan inmuebles para las sedes que integran la División de Distribución Jalisco.

6. Informar dónde está ubicada la oficina o área en la que operan (Jalisco).

R. Se da atención mediante archivo Excel.

7. En caso de que la delegación, dirección o el área con la que operen en Jalisco reciba presupuesto anual, informar a cuánto ascendió el presupuesto recibido en los últimos diez años (de 2010 a 2018).

R. Se envía el presupuesto asignado de 2010 a 2018 mediante archivo Excel

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos

CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB) está en operaciones en el estado de Jalisco; para realizar sus actividades la empresa cuenta con 81 centros de trabajo en esa entidad federativa, mismos que se relacionan en archivo PDF adjunto.

Se adjunta archivo con los salarios y prestaciones de los trabajadores en el estado de Jalisco.

Se informa que únicamente el cargo de Responsable de la División Comercial Jalisco se considera directivo.

Nota: La información concerniente a la Coordinación Comercial del periodo 2010 a 2016, está integrada en CFE Distribución antes Subdirección de Distribución.

Respecto a la renta de inmuebles, se adjunta archivo de Excel que contiene listado de inmuebles por los que CFE Suministrador de Servicios Básicos paga renta en el estado de Jalisco. En el archivo se incluye la Zona Comercial a la que corresponde el inmueble, el nombre de la agencia y/o oficina, el domicilio, la población y el monto de la renta de los ejercicios 2017 y 2018. Asimismo, se hace de su conocimiento que CFE Suministrador de Servicios Básicos inició operaciones en 2017.

En tabla adjunta se indica el presupuesto asignado 2017 y 2018; haciendo la aclaración que Suministrador de Servicios Básicos inició operaciones en 2017.

AÑO	PRESUPUESTO
2017 ene-dic	969,605,334.00
2018 ene-dic	670,629,845.06

Subsidiaria Transmisión

"Informar si la dependencia cuenta con alguna delegación, dirección o cualquier otra área (especificar cuál), para desarrollar su trabajo en Jalisco. En caso de que ya no esté en funciones, informar desde qué año y el por qué se decidió dejar de operar desde la entidad antes mencionada".

R) En el Estado de Jalisco se ubica la Sede, la Zona de Transmisión Jalisco y la Zona de Operación de Transmisión Jalisco Nayarit. Todas de la Gerencia Regional de Transmisión Occidente de la Comisión Federal de Electricidad mismas que se encuentran en funciones.

"Informar cuántos trabajadores operan en la delegación o área con la que se cuenta en Jalisco, con qué puestos directivos se cuenta (puntualizar/os).

En general, cuál es el sueldo que perciben al mes y las prestaciones con las que cuentan todos los que conforman la plantilla. Precisar esta información de 2010 a 2018."

R) Los Puestos Directivos de la Gerencia Regional de Transmisión Occidente son los siguientes: Gerente Regional, Subgerentes Regionales y Superintendentes de Zona. Así mismo se anexa al presente archivo de Excel correspondiente a la información de sueldos y prestaciones que perciben al mes de la plantilla laboral correspondiente a Jalisco en el periodo comprendido del año 2010-2018.

"Informar si para la operación de esta área se renta algún inmueble, en caso de ser así, informar cuánto se paga de renta al año y desde qué año. Informar dónde está ubicada la oficina o área en la que operan."

R) Se tiene un inmueble en arrendamiento del cual se paga anualmente la cantidad de \$137,796.00 (ciento treinta y siete mil, setecientos noventa y seis mil pesos 00/100 m.n), a partir del año 2000, el cual se ubica en Cerro Grande, en el cerro nombrado como "Santa Fe", municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

"En caso de que la delegación, dirección o el área con la que operen en Jalisco reciba presupuesto anual, informar a cuánto ascendió el presupuesto recibido en los últimos diez años (de 2010 a 2018)."

R) Se anexa al presente archivo en Excel correspondiente al Presupuesto anual asignado de los últimos diez años (2010-2018)

Subsidiaria Generación II

En atención a su solicitud de información, se informa lo referente al ámbito de esta empresa productiva subsidiaria CFE Generación II, como sigue:

Informar si la dependencia cuenta con alguna delegación, dirección o cualquier otra área (especificar cuál), para desarrollar su trabajo en Jalisco. En caso de que ya no esté en funciones, informar desde qué año y el por qué se decidió dejar de operar desde la entidad antes mencionada.

- DIRECCIÓN GENERAL – CFE GENERACIÓN II Zapopan, Jal.
- C.H. VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS Zapopan, Jal.
- C.H. MANUEL M. DIÉGUEZ (SANTA ROSA) Amatitán, Jal.
- C.H. COLIMILLA Tonalá, Jal.
- C.H. PUENTE GRANDE Tonalá, Jal.
- C.H. LUIS M. ROJAS (INTERMEDIA) Tonalá, Jal.

C.H. ALFREDO ELÍAS AYUB (LA YESCA)

Hostotipaquillo, Jal.

Informar cuántos trabajadores operan en la delegación o área con la que se cuente en Jalisco, con qué puestos directivos se cuenta (puntualizarlos). En general, cuál es el sueldo que perciben al mes y las prestaciones con las que cuentan todos los que conforman la plantilla. Precisar esta información de 2010 a 2018.

EN PRIMER ARCHIVO EN FORMATO DE EXCEL, SE INCLUYE EL NÚMERO DE TRABAJADORES EN JALISCO POR CENTRO DE TRABAJO, ASÍ COMO SUELDO Y PRESTACIONES DEL PERSONAL SINDICALIZADO Y CONFIANZA CONFORME A LA PLANTILLA.

SOLAMENTE SE CUENTA CON UN PUESTO DIRECTIVO EL DIRECTOR GENERAL DE ESTA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA.

Informar si para la operación de esta área se renta algún inmueble, en caso de ser así, informar cuánto se paga de renta al año y desde qué año. Informar dónde está ubicada la oficina o área en la que operan.

NO SE TIENEN INMUEBLES RENTADOS EN ESTA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA.

En caso de que la delegación, dirección o el área con la que operen en Jalisco reciba presupuesto anual, informar a cuánto ascendió el presupuesto recibido en los últimos diez años (de 2010 a 2018).

SE ADJUNTA ARCHIVO EN FORMATO EXCEL CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR CENTRO DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO DE 2010 A 2018."

Sexagésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos, Transmisión, Distribución y generación II.

Folio 229818, SAIP-18-2298, del 26 de septiembre de 2018: *(Transcripción original)* "Los documentos en formatos abierto que permitan copiar el contenido de la información, que de cuenta de lo siguiente:

1. Si utilizan el sistema blockchain
2. En su caso, con quien lo contrataron
3. El costo que les genera su uso
4. Proporcione las políticas de seguridad previstas en la Ley General de Datos"

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración

En atención a su solicitud, la Coordinación de Servicios Tecnológicos de la Dirección Corporativa de Administración, informa lo siguiente:

1.- Sobre si se utiliza el sistema blockchain:

Se hace de su conocimiento que no se utiliza.

2.- Sobre con quien lo contrataron:

Se hace de su conocimiento que la Coordinación de Servicios Tecnológicos, no ha realizado de manera directa contrato alguno para el sistema blockchain, ni ha autorizado conformidades técnicas para la contratación de mencionado sistema, a ninguna de las Empresas Productivas Subsidiarias, ni dentro del Corporativo de la Comisión Federal de Electricidad, por tal motivo no existen contratos.

3.- El costo que genera:

Se hace de su conocimiento que no se usa, por lo que no genera costo.

4.- Proporcione las políticas de seguridad previstas en la Ley General de Datos.

Esta Coordinación al no tener contacto con clientes, no hace uso de datos personales de terceros.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud se informa que en esta Suministrador de Servicios Básicos no se utiliza el sistema Blockchain y por lo tanto no existe documental alguna que atienda a su requerimiento.

Sexagésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 261018, SAIP-18-2610, del 22 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE SE REALIZO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) A NOMBRE DE (Nombre) CON NUMERO DE MEDIDOR (número) Y NUMERO DE SERVICIO (número) UBICADO EN (domicilio). ASI MISMO SOLICITO TAMBIEN COPIA DEL CONTRATO BAJO EL QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO DICHO SERVICIO"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

Que la relación entre la CFE y sus clientes, es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá PREVIA CITA:

Nombre: José Lauro García Pérez

Cargo: Agente Comercial de la Zona Comercial Chetumal de CFE Suministrador de Servicios Básicos

Correo Externo: jose.garciap@cfe.mx

Domicilio: Calle Chapultepec, esquina Avenida Benito Juárez, colonia centro, CP. 77000, Chetumal, Quintana Roo

Horario de oficina: 9:00 a 15:00 horas, teléfono: (983) 8350100

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Sexagésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 228218, SAIP-18-2282, del 24 de septiembre de 2018: (Transcripción original) "El consumo eléctrico de las escuelas primarias y secundarias ubicadas en la Ciudad de México durante el periodo 2010-2017, desagregadas por municipio."

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud informa lo siguiente:

Estadísticamente no se cuenta con la información al nivel de detalle que se solicita, la clasificación estadística que se tiene es en razón de Tarifa o Sector. No teniendo una tarifa o sector exclusivo para servicios educativos de ningún tipo de nivel escolar. En el esquema anterior hasta noviembre de 2017 era determinado por la Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación de CFE, antes Subdirección de Programación, las tarifas eléctricas para Suministro de Servicios Básicos están clasificadas en los sectores doméstico, comercial e industrial. Es importante mencionar que la tarifa que se aplica para el sector educativo puede tener diferente clasificación tarifaria tanto comercial como industrial.

Tarifas establecidas por la CRE, las cuales son aplicadas desde diciembre de 2017 hasta la actualidad

Categoría tarifaria	Descripción	Tarifa anterior
PDBT	Pequeña Demanda (hasta 25 kW-mes) en Baja Tensión	2, 3
GDBT	Gran Demanda (mayor a 25 kW-mes) en Baja Tensión	3, 6
RABT	Riego Agrícola en Baja Tensión	9
APBT	Alumbrado Público en Baja Tensión	5, 5A
APMT	Alumbrado Público en Media Tensión	6, 5A
GDMTH	Gran Demanda en Media Tensión horaria	HM, HMC, 6
GDMTO	Gran Demanda en Media Tensión ordinaria	OM, 6
RAMT	Riego Agrícola en Media Tensión	9M
DIST	Demanda Industrial en Subtransmisión	HS, HSL
DIT	Demanda Industrial en Transmisión	HT, HTL

Para mayor información respecto a las tarifas de negocios e industria, puede consultar las siguientes ligas:

<https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCRENegocio/Negocio.aspx>
<https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCREIndustria/Industria.aspx>

No obstante lo anterior y en aras de la transparencia se entregan los consumos por alcaldías, antes delegaciones de la Ciudad de México por el periodo.

Sexagésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 231118, SAIP-18-2311, del 27 de septiembre de 2018: (*Transcripción original*) "solicito el aviso de privacidad tanto en su modalidad simplificada como integral"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

En las ligas adjuntas puede usted consultar el aviso de privacidad publicado en el portal de CFE y también el aviso de privacidad simplificado.

Liga del aviso de privacidad publicado en el portal de CFE
https://www.cfe.mx/Pages/Política_de_privacidad-.aspx

Liga de aviso de privacidad simplificado
<https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/SolicitudesCFE/Solicitudes/ConsultaTuReciboLuzGmx.aspx>

Se precisa que en cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, CFE se encuentra en proceso de actualizar y modificar el Aviso de Privacidad.

Sexagésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 246118, SAIP-18-2461, del 16 de octubre de 2018: (*Transcripción original*) "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Poncitlán, Jalisco"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2461, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta que se ubica la siguiente Subestación:

Nombre
Poncitlán
Cuitzeo

Por lo que ve a la solicitud de coordenadas de ubicación y voltaje de la subestación, le informo que no es posible acceder favorablemente a su petición, lo anterior porque se trata de INFORMACIÓN RESERVADA, en virtud de que las documentales solicitadas cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Distribución, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada, podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

13 de diciembre de 2016

Periodo de reserva: 5 años.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud SAIP-18-2461, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa:

En respuesta a su solicitud, le informo que esta Gerencia Regional de Transmisión Occidente no cuenta con subestaciones en el Municipio de Poncitlán, Jalisco."

Sexagésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Transmisión y Distribución, así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 247618, SAIP-18-2476, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Jalostotitlán, Jalisco"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2476, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta que se ubica la siguiente Subestación:

Nombre

Jalostotitlán

Por lo que ve a la solicitud de coordenadas de ubicación y voltaje de la subestación, le informo que no es posible acceder favorablemente a su petición, lo anterior porque se trata de INFORMACIÓN RESERVADA, en virtud de que las documentales solicitadas cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de



Comisión Federal de Electricidad[®]

Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Distribución, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

13 de diciembre de 2016
Periodo de reserva: 5 años.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud SAIP-18-2476, La Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: Esta Gerencia no cuenta con subestaciones ubicadas en el municipio de Jalostotitlán, Jalisco.

Septuagésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Transmisión y Distribución, así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 248318, SAIP-18-2483, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Tala, Jalisco"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2483, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta que se ubica la siguiente Subestación:

Nombre
Tala

Por lo que ve a la solicitud de coordenadas de ubicación y voltaje de la subestación, le informo que no es posible acceder favorablemente a su petición, lo anterior porque que se trata de INFORMACIÓN RESERVADA, en virtud de que las documentales solicitadas cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana:

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Distribución, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

1. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

13 de diciembre de 2016

Periodo de reserva: 5 años.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud SAIP-18-2483, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: Esta Gerencia no cuenta con subestaciones ubicadas en el municipio de Tala, Jalisco.

Septuagésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Transmisión y Distribución, así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 248518, SAIP-18-2485, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Mexxicacán, Jalisco"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2485, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta que se ubica la siguiente Subestación:

Nombre
Mexxicacán

Por lo que ve a la solicitud de coordenadas de ubicación y voltaje de la subestación, le informo que no es posible acceder favorablemente a su petición, lo anterior porque que se trata de INFORMACIÓN RESERVADA, en virtud de que las documentales solicitadas cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Distribución, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)



Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

13 de diciembre de 2016
 Periodo de reserva: 5 años.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud SAIP-18-2485, La Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: Esta Gerencia no cuenta con subestaciones ubicadas en el municipio de Mexxicacán, Jalisco."

Septuagésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Transmisión y Distribución, así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 248818, SAIP-18-2488, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Autlán de Navarrete, Jalisco"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2488, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta que se ubica la siguiente Subestación:

Nombre
Mezquitán

Autlán

Por lo que ve a la solicitud de coordenadas de ubicación y voltaje de la subestación, le informo que no es posible acceder favorablemente a su petición, lo anterior porque se trata de INFORMACIÓN RESERVADA, en virtud de que las documentales solicitadas cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Distribución, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

III. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

13 de diciembre de 2016

Periodo de reserva: 5 años."

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud SAIP-18-2488, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa:

Esta Gerencia no cuenta con subestaciones ubicadas en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

Septuagésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Transmisión y Distribución, así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 256118, SAIP-18-2561, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2561, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta que se ubica la siguiente Subestación:

Nombre:
LAS PINTAS

Por lo que ve a la solicitud de coordenadas de ubicación y voltaje de la subestación, le informo que no es posible acceder favorablemente a su petición, lo anterior porque se trata de INFORMACIÓN RESERVADA, en virtud de que las documentales solicitadas cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Distribución, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, cómo información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

13 de diciembre de 2016

Periodo de reserva: 5 años.”

“Subsidiaria Transmisión

En atención a la solicitud SAIP-18-2561, que se cita: “Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente, informa que en ese municipio se ubica la Subestación Eléctrica “Álamos y Guadalajara Industrial” sin embargo la ubicación de todas las Subestaciones Eléctricas dentro de la república mexicana y el voltaje correspondiente, así como las Líneas de Transmisión que conforman la Red Nacional de Transmisión, es información reservada, debido a la importancia para la seguridad nacional del país. Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, la interconexión entre instalaciones y los datos relacionados a esta, forman parte del suministro de energía eléctrica en todo el país, conformando en conjunto un sistema interconectado.

La posible información que se podría obtener de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y la distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión de la infraestructura eléctrica de la República Mexicana.

Lo anterior, constituye la fuente de suministro de electricidad a millones de usuarios en alta, media y baja tensión.

El daño latente consiste en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión de energía del país y en consecuencia se quebrantaría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica, con lo que se dejaría sin abasto o suministro de energía



Comisión Federal de Electricidad®

eléctrica a grandes regiones del país, en el caso de un ataque o atentado direccionado a esta infraestructura nacional, desencadenando serios daños a la población en general y a la economía por la falta de energía eléctrica, sin considerar el perjuicio al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad.

En virtud de lo anterior, la EPS Transmisión, clasifica como RESERVADA la información solicitada por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Le informo que para instalaciones anteriores a 2016 la fecha de clasificación es:
13 de diciembre de 2016.

Periodo de reserva: 5 años.

Septuagésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Distribución y Transmisión, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 256318, SAIP-18-2563, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2563, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta que se ubican las siguientes Subestaciones en:

Nombre:

Comisión Federal de Electricidad³

NOGALITO
 PITILLAL
 FLUVIAL
 TAMARINDO
 VALLARTA I
 MUELLE

Por lo que ve a la solicitud de coordenadas de ubicación y voltaje de las subestaciones, le informo que no es posible acceder favorablemente a su petición, lo anterior porque que se trata de INFORMACIÓN RESERVADA, en virtud de que las documentales solicitadas cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.



Comisión Federal de Electricidad®

En virtud de lo anterior, esta CFE Distribución, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

13 de diciembre de 2016

Periodo de reserva: 5 años.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud SAIP-18-2563, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: Esta Gerencia no cuenta con subestaciones ubicadas en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Septuagésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Transmisión y Distribución, así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 248918, SAIP-18-2489, del 16 de octubre de 2018: (Transcripción original)

"Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2489, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta que se ubica la siguiente Subestación:

Nombre

Valle de Guadalupe

Por lo que ve a la solicitud de coordenadas de ubicación y voltaje de la subestación, le informo que no es posible acceder favorablemente a su petición, lo anterior porque se trata de INFORMACIÓN RESERVADA, en virtud de que las documentales solicitadas cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Distribución, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

13 de diciembre de 2016

Periodo de reserva: 5 años.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud SAIP-18-2489, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: Esta Gerencia no cuenta con subestaciones ubicadas en el municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco.

Septuagésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Transmisión y Distribución, así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 256018, SAIP-18-2560, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Guadalajara, Jalisco"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informan lo siguiente:

"Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2560, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta que se ubican las siguiente Subestaciones:

Nombre
HUENTITAN NUEVA
PENAL
ALAMEDA
EXPERIENCIA
MEXICO



Comisión Federal de Electricidad®

FRESNO
HIGUERILLAS
MIRAVALLE

Por lo que ve a la solicitud de coordenadas de ubicación y voltaje de las subestaciones, le informo que no es posible acceder favorablemente a su petición, lo anterior porque que se trata de INFORMACIÓN RESERVADA, en virtud de que las documentales solicitadas cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser



Comisión Federal de Electricidad®

vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Distribución, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 13 de diciembre de 2016

Periodo de reserva: 5 años.”

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud SAIP-18-2560, que se cita: “Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Guadalajara, Jalisco”, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente, informa que en ese municipio se ubica la Subestación Eléctrica “Agua Azul y Niños Héroes” sin embargo la ubicación de todas las Subestaciones Eléctricas dentro de la república mexicana y el voltaje correspondiente, así como las Líneas de Transmisión que conforman la Red Nacional de Transmisión, es información reservada, debido a la importancia para la seguridad nacional del país. Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, la interconexión entre instalaciones y los datos relacionados a esta, forman parte del suministro de energía eléctrica en todo el país, conformando en conjunto un sistema interconectado.

La posible información que se podría obtener de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y la distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer pone en riesgo la continuidad y



Comisión Federal de Electricidad®

confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión de la infraestructura eléctrica de la República Mexicana.

Lo anterior, constituye la fuente de suministro de electricidad a millones de usuarios en alta, media y baja tensión.

El daño latente consiste en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión de energía del país y en consecuencia se quebrantaría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica, con lo que se dejaría sin abasto o suministro de energía eléctrica a grandes regiones del país, en el caso de un ataque o atentado direccionado a esta infraestructura nacional, desencadenando serios daños a la población en general y a la economía por la falta de energía eléctrica, sin considerar el perjuicio al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad.

En virtud de lo anterior, la EPS Transmisión, clasifica como RESERVADA la información solicitada por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Le informo que para instalaciones anteriores a 2016 la fecha de clasificación es:

13 de diciembre de 2016.

Periodo de reserva: 5 años.

Septuagésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Distribución y Transmisión, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 247218, SAIP-18-2472, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Tolimán, Jalisco"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante



Comisión Federal de Electricidad®

el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2472, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente:

En el municipio de Tolimán, Jalisco, no se cuenta con Subestaciones de Distribución.

Subsidiaria Transmisión

En atención a su solicitud, La Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: Esta Gerencia no cuenta con subestaciones ubicadas en el municipio de Tolimán, Jalisco.”

Septuagésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Distribución y Transmisión.

Folio 247718, SAIP-18-2477, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* “Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Acatic, Jalisco”

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2477, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente:

En el municipio de Acatic, Jalisco, no se cuenta con Subestaciones de Distribución.

Subsidiaria Transmisión

En atención a la solicitud SAIP-18-2477, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: Esta Gerencia no cuenta con subestaciones ubicadas en el municipio de Acatic, Jalisco.

Septuagésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Distribución y Transmisión.

Folio 248018, SAIP-18-2480, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* “Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Tapalpa, Jalisco”

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante



Comisión Federal de Electricidad®

el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2480, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente: En el municipio de Tapalpa, Jalisco, no se cuenta con Subestaciones de Distribución.

Subsidiaria Transmisión

En atención a su solicitud, La Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: Esta Gerencia no cuenta con subestaciones ubicadas en el municipio de Tapalpa, Jalisco.

Octogésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Distribución y Transmisión.

Folio 248218, SAIP-18-2482, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias Correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2482, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente:

En el municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco, no se cuenta con Subestaciones de Distribución.

Subsidiaria Transmisión

En atención a su solicitud, La Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: Esta Gerencia no cuenta con subestaciones ubicadas en el municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco".

Octogésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Distribución y Transmisión.

Folio 248418, SAIP-18-2484, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Unión de San Antonio, Jalisco"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones

de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2484, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente:

En el municipio de Unión de San Antonio, Jalisco, no se cuenta con Subestaciones de Distribución.

Subsidiaria Transmisión

En atención a la solicitud SAIP-18-2484, La Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: Esta Gerencia no cuenta con subestaciones ubicadas en el municipio de Unión de San Antonio, Jalisco.

Octogésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Distribución y Transmisión.

Folio 248718, SAIP-18-2487, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2487, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente:

En el municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, no se cuenta con Subestaciones de Distribución.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud SAIP-18-2487, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa:

Esta Gerencia no cuenta con subestaciones ubicadas en el municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco.

Octogésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Distribución y Transmisión.

Folio 249418, SAIP-18-2494, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de San Marcos, Jalisco"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad

de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2494, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente:

En el municipio de San Marcos, Jalisco, no se cuenta con Subestaciones de Distribución.

Subsidiaria Transmisión

En atención a la solicitud SAIP-18-2494, La Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: Esta Gerencia no cuenta con subestaciones ubicadas en el municipio de San Marcos, Jalisco.

Octogésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Distribución y Transmisión.

Folio 249518, SAIP-18-2495, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco."

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2495, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente:

En el municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco, no se cuenta con Subestaciones de Distribución.

Subsidiaria Transmisión

En atención a la solicitud SAIP-18-2495, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa: Esta Gerencia no cuenta con subestaciones ubicadas en el municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco.

Octogésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Distribución y Transmisión.

Folio 250018, SAIP-18-2500, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2500, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta lo siguiente:

En el municipio de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco, no se cuenta con Subestaciones de Distribución.

Subsidiaria Transmisión

En atención a la solicitud SAIP-18-2500, la Gerencia Regional de Transmisión Occidente informa:

Esta Gerencia no cuenta con subestaciones ubicadas en el municipio de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco.

Octogésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Distribución y Transmisión.

Folio 256218, SAIP-18-2562, del 16 de octubre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud número SAIP-18-2561, una vez revisada la información en el área correspondiente, se comenta que se ubica la siguiente Subestación:

Nombre:

LAS PINTAS

Por lo que ve a la solicitud de coordenadas de ubicación y voltaje de la subestación, le informo que no es posible acceder favorablemente a su petición, lo anterior porque que se trata de INFORMACIÓN RESERVADA, en virtud de que las documentales solicitadas cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Distribución, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;



Comisión Federal de Electricidad®

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

13 de diciembre de 2016

Periodo de reserva: 5 años.

Subsidiaria Transmisión

En atención a la solicitud SAIP-18-2561, que se cita: "Solicito las coordenadas y el voltaje de cada una de las subestaciones eléctricas del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco", la Gerencia Regional de Transmisión Occidente, informa que en ese municipio se ubica la Subestación Eléctrica "Álamos y Guadalajara Industrial" sin embargo la ubicación de todas las Subestaciones Eléctricas dentro de la república mexicana y el voltaje correspondiente, así como las Líneas de Transmisión que conforman la Red Nacional de Transmisión, es información reservada, debido a la importancia para la seguridad nacional del país. Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, la interconexión entre instalaciones y los datos relacionados a esta, forman parte del suministro de energía eléctrica en todo el país, conformando en conjunto un sistema interconectado.

La posible información que se podría obtener de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y la distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión de la infraestructura eléctrica de la República Mexicana.

Lo anterior, constituye la fuente de suministro de electricidad a millones de usuarios en alta, media y baja tensión.

El daño latente consiste en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión de energía del país y en consecuencia se quebrantaría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica, con lo que se dejaría sin abasto o suministro de energía eléctrica a grandes regiones del país, en el caso de un ataque o atentado direccionado a esta infraestructura nacional, desencadenando serios daños a la población en general y a la economía por la falta de energía eléctrica, sin considerar el perjuicio al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad.

En virtud de lo anterior, la EPS Transmisión, clasifica como RESERVADA la información solicitada por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Le informo que para instalaciones anteriores a 2016 la fecha de clasificación es:
13 de diciembre de 2016.

Periodo de reserva: 5 años.

Octogésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Distribución y Transmisión, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 230918, SAIP-18-2309, del 27 de septiembre de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito los importes de los cobros mensuales realizados únicamente de alumbrado público a partir del año 2015 al mes de julio del 2018 desglosados por mes y año así como por municipio de los siguientes municipios: Apozol ,Apulco ,Atolinga ,Benito Juárez ,Calera ,Cañitas de Felipe Pescador ,Concepción del Oro ,Cuauhtémoc ,Chalchihuites ,Fresnillo ,Trinidad García de la Cadena ,Genaro Codina ,General Enrique Estrada ,General Francisco R. Murguía ,El Plateado de Joaquín Amaro ,General Pánfilo Natera ,Guadalupe ,Huanusco ,Jalpa ,Jerez ,Jiménez del Teul ,Juan Aldama ,Juchipila ,Loreto ,Luis Moya ,Mazapil ,Melchor Ocampo ,Mezquital del Oro ,Miguel Auza ,Momax ,Monte Escobedo ,Morelos ,Moyahua de Estrada ,Nochistlán de Mejía ,Noria de Ángeles ,Ojocaliente ,Pánuco ,Pinos ,Río Grande ,Sain Alto ,El Salvador ,Sombrerete ,Susticacán ,Tabasco ,Tepechitlán ,Tepetongo ,Teúl de González Ortega ,Tlaltenango de Sánchez Román ,Valparaíso ,Vetagrande ,Villa de Cos ,Villa García ,Villa González Ortega ,Villa Hidalgo ,Villanueva ,Zacatecas ,Trancoso ,Santa María de la Paz todos del estado de Zacatecas."

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

La prestación del servicio de alumbrado público y las actividades inherentes a dicha prestación son una obligación de carácter municipal, de conformidad con el inciso b), fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“ ...

Artículo 115.-

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

b) Alumbrado Público...”

Ello, en relación con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica:

“ ...

Artículo 60.- Para efectos del artículo 3, fracción XLIV de la Ley, las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio de alumbrado público no se considerarán elementos del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que el municipio como Usuario Final será responsable de su construcción, operación, mantenimiento y reparación. La ejecución de los proyectos y demás trabajos relacionados con dicho servicio municipal no será materia del Servicio Público de Transmisión de Distribución por lo que no estará a cargo de los Transportistas o Distribuidores, sin perjuicio de los contratos de servicios que éstos podrán celebrar...”

Ahora bien, se hace de su conocimiento que la CFE a través de convenios de colaboración con los municipios y en apoyo a éstos realiza el cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), mismo que es incluido en los avisos -recibos de los usuarios del servicio de energía eléctrica.

Se adjunta archivo con los importes del DAP”

Octogésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 234218, SAIP-18-2342, del 1 de octubre de 2018: (Transcripción original) “¿Cuántas plazas (de confianza) en puestos de dirección (directores, gerentes, subgerentes, superintendentes) se crearon a nivel nacional por necesidad de la reforma energética, al dividirse la CFE, en un corporativo, empresas subsidiarias y filiales, ya que para cada una de estas empresas, se asignó un nuevo director general, con sus respectivos gerentes por división, subgerentes de trabajo, superintendentes de zona, etc. Por mencionar un ejemplo? Considerar el total de plazas creadas a nivel nacional, zonas de transmisión, divisiones, zonas y áreas de distribución, gerencias de generación, etc. Lo anterior con base en las obligaciones de transparencia, artículo 70, punto X, Total de plazas.”

Respuesta: En atención a su consulta, se comunica que a la fecha de su solicitud no se han creado nuevas plazas en esta Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y sus EPS.

Asimismo, se informa que el 12 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad (CFE); en él, se establece la estructura y organización básica de la empresa.

El estatuto se encuentra disponible para su consulta en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5479615&fecha=12/04/2017

Ahora bien, se precisa que las estructuras que se derivan de los estatutos orgánicos de CFE y sus EPS, se encuentran en proceso de autorización, deliberación y formalización, de conformidad con la Cláusula 24 del Contrato Colectivo de Trabajo CFE-SUTERM vigente. En razón de lo anterior, las mismas se publicarán tan pronto haya quedado debidamente formalizado el proceso respectivo.

Octogésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 266518, SAIP-18-2665, del 24 de octubre de 2018: (Transcripción original) "Versión pública de la ubicación y horarios de atención, de los Centros de Atención a Clientes ubicados en Aguascalientes, Aguascalientes. Indicar Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico, de los funcionarios responsables de cada uno de los CACs referidos."

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

Se adjunta información íntegra de los Centros de Atención a Clientes, módulos, nombre de los responsables, teléfono, correo electrónico y horario.

Centro de Atención	Módulo	Ubicación	Responsable	Teléfono	Correo Electrónico	Ventanilla
Urbana Sur	-	Honduras esq. Quebec, Fracc Agricultura	Ing. Andrés Chong	44991406518	andres.chong@cfe.mx	08:00 a 15:30
Urbana Norte	-	Gámez Orozco esq. Pino, Fracc Circunvalación Norte	Ing. Leonardo Quezada García	4499126940	leonardo.quezada@cfe.mx	08:00 a 15:30
-	San Marcos	CC Plaza Sn Marcos local D-26	Ing. Leonardo Quezada García	4491532197	leonardo.quezada@cfe.mx	08:00 a 15:30
-	Galerías	CC Galerías Local 10	Ing. Leonardo Quezada García	4499932983	leonardo.quezada@cfe.mx	08:00 a 15:30
Urbana Centro	-	Madero 340 Zona centro	Lic. Guadalupe Gutiérrez Olvera	4499152225	guadalupe.gutierrez06@cfe.gob.mx	08:00 a 15:30
Urbana Oriente	-	Av. Héroe de Nacozari 705, Col Gremial	Ing. Juan Antonio Muñoz González	4499169041	juan.munozg@cfe.mx	08:00 a 15:30
-	Sta. Anita	CC Plaza Santa Anita loc. 12	Ing. Juan Antonio Muñoz González	4499751855	juan.munozg@cfe.mx	11:00 a 15:30
-	Morelos	Av. Siglo XXI 627, Fracc Morelos	Ing. Juan Antonio Muñoz González	4499773193	juan.munozg@cfe.mx	08:00 a 15:30
-	Haciendas	Av. Haciendas de Aqs No 131 Local 18	Ing. Juan Antonio Muñoz González	4499719868	juan.munozg@cfe.mx	08:00 a 15:30
-	Villas	Av. Siglo XXI 2200, loc. 8 Fracc VNSA	Ing. Juan Antonio Muñoz González	4499154104	juan.munozg@cfe.mx	11:00 a 15:30

Nonagésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

4.- Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por las Unidades Administrativas relativas a los anexos de conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

5.- Asuntos generales

PRIMERO. Se emitieron los siguientes Acuerdos:

Acuerdo CT 018/2018

El Comité de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en el artículo 65 de la LFTAIP, CONFIRMA la actualización de la Tabla de Aplicabilidad correspondiente al Artículo 70 de la LGTAIP, adicionando a las Empresas Productivas Subsidiarias como responsables de la fracción XLVI. Por lo que deberán reportar los datos correspondientes a partir del cuarto trimestre de 2018.

Acuerdo CT 019/2018

El Comité de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en el artículo 65 de la LFTAIP, APRUEBA se instruya a las Unidades Administrativas que realizan tratamiento de datos personales y no han emitido su Aviso de Privacidad, cumplan con la elaboración y entrega de documento en un plazo máximo de 48 horas.

Acuerdo CT 020/2018

El Comité de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en el artículo 65 de la LFTAIP, tomó conocimiento del Aviso de Privacidad presentado por el FIPATERM y el Laboratorio de Pruebas y Materiales (LAPEM).

SEGUNDO. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórrogas) para los asuntos que se enlista en continuación, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia, en efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes de la entidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.

- | | |
|---------------|---------------|
| 1816400237118 | 1816400239918 |
| 1816400237218 | 1816400240018 |
| 1816400237318 | 1816400240318 |
| 1816400237818 | 1816400240518 |
| 1816400237918 | 1816400240818 |
| 1816400238018 | 1816400240918 |
| 1816400238118 | 1816400241018 |
| 1816400238218 | 1816400241118 |
| 1816400238318 | 1816400241218 |
| 1816400238618 | 1816400241318 |
| 1816400238818 | 1816400241418 |
| 1816400238918 | 1816400241518 |
| 1816400239118 | 1816400241618 |
| 1816400239318 | 1816400241718 |
| 1816400239418 | 1816400241818 |
| 1816400239518 | 1816400241918 |
| 1816400239618 | 1816400242018 |
| 1816400239718 | 1816400242218 |
| 1816400239818 | 1816400242318 |

TERCERO. Se confirmó la no competencia de los folios 1816400272418 y 1816400273218, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

CUARTO. Se solicitó a las unidades administrativas correspondientes realizaran la revisión del folio 1816400259018, por lo que se presentará posteriormente al Comité.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las once horas treinta minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

Mtro. Diódoro J. Siller Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y
Racionalización de Activos, en suplencia
del Presidente del Comité de
Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Asesores del Comité de Transparencia

Lic. Isabel Morales Valencia
Auditoría Interna

Lic. Mario Alberto Valverde Alanís
Oficina del Abogado General

SESIÓN 41 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Versiones públicas para la PNT

Viáticos

I. EPS Distribución.

- a) **Centro Oriente - Oficinas Divisionales y Zonas: Matamoros, Puebla Oriente, Tula, Tlaxcala, Pachuca, Tecamachalco, Puebla Poniente, Tulancingo, San Martín y Tehuacán.**
Periodo: Del 1 de octubre de 2016 al 31 de marzo de 2017.

<p><u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.</p> <p><u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p> <p><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	<p>Información confidencial - Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.</p>
--	---

- b) **Centro Occidente- Zona La Piedad.**
Del 1 de julio al 30 de septiembre de 2018.

<p><u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.</p> <p><u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	<p>Información confidencial - Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.</p>
---	---

Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

ii. **EPS Transmisión
Sede**

Del 1 de julio al 30 de septiembre de 2018.

Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Información confidencial - Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.

Consejos Consultivos

i. **EPS Suministrador de Servicios Básicos
Centro Sur**

Del 1 de julio al 30 de septiembre de 2018.

Lista de asistencia: Nombre, firma y correo electrónico de personas de derecho privado.

Minuta: Nombre de personas de derecho privado.

Presentación: Fotografías de personas de derecho privado.

Información confidencial - Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.

Información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales, así como comerciales que se desarrollan en la CFE y Subsidiarias, que pudiera representar la pérdida de una ventaja competitiva o económica frente a un tercero (Margen de Rentabilidad, EBITDA, Costo Unitario de Suministro Básico, Cartera Vencida, Retención de Clientes, Incremento de Ingresos, Detalle Ventas de Energía Eléctrica, Detalle Productos de Energía Eléctrica, Detalle Evolución de los Clientes, Principales Clientes, Detalle Medios de Cobranza, Detalle en Atención Telefónica, Detalle Terminales Punto de Venta y Detalle de nuevos productos y servicios.).

Información reservada: Artículo 110, fracción IV, LFTAIP (reserva) y artículo 113, fracción II LFTAIP (confidencialidad).

CONTRATOS

I. Dirección Corporativa de Administración – Coordinación de Servicios Tecnológicos

Periodo: del 1 de julio al 30 de septiembre de 2018.

Persona física: Datos bancarios	Información confidencial - Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.
---------------------------------	--

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura

Periodo: 1 de enero al 30 de septiembre de 2018

CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA

- LICITACIÓN PÚBLICA

Versión pública

Información Testada	Motivación	Fundamento Legal
Documento de identificación, nombre, RFC, dirección, clave de elector, Folio, Teléfono, año de registro, foto, huella digital, Email, firma.	Información clasificada como CONFIDENCIAL , por tratarse de datos personales que hace identificable a una persona de derecho privado.	Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.
Datos Curriculares e imágenes del personal de los proveedores del contratista, que contienen su experiencia técnica, el desarrollo de su tecnología y certificaciones.	Información clasificada como CONFIDENCIAL , por contener los Datos Curriculares de personas físicas de derecho privado que no reciben de manera directa recursos públicos. Asimismo, contiene información que evidencia la estrategia comercial respecto a una persona de derecho privado.	Fundamento Legal. Artículos 113 fracciones I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.
Composición de financiamiento propia del Contratista. Convenio Consorcial, Monto y número de Acciones de las empresas que forman parte del consorcio. Esquema financiero del contratista Estimación de Monto de Obras Civil y Electromecánica que forman parte de la propuesta económica del licitante ganador Importe de la Línea que forma parte de la propuesta económica del licitante ganador	Información clasificada como CONFIDENCIAL , por tratarse de aquella que evidencia el Patrimonio y su valor , así como la estrategia comercial respecto a una persona de derecho privado.	Fundamento Legal. Artículos 113 fracciones I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

Información Testada	Motivación	Fundamento Legal
<p>Importe de la Subestación que forma parte de la propuesta económica del licitante ganador</p> <p>Monto de las Actividades de Ingeniería y Capacitación del Proyecto.</p> <p>Monto de los conceptos de suministro para Líneas del licitante ganador.</p> <p>Monto de los conceptos de suministros para Subestaciones del licitante ganador.</p> <p>Montos que forman parte de la propuesta económica del licitante ganador, Monto de los conceptos de suministro para Líneas del licitante ganador;</p> <p>Nombre de la afianzadora y número de fianza.</p> <p>Programación de Mano de Obra para el desarrollo de la Obra Civil y Electromecánica, como parte del proceso del Contratista.</p> <p>Programación de Utilización de Maquinaria y Equipo de Construcción de la Obra Civil y Electromecánica, como parte del proceso del Contratista</p> <p>Valores de pérdidas en transformadores y/o rectores de potencia que forma parte del proceso del contratista.</p> <p>Precio del Contrato que forma parte de la propuesta económica del licitante ganador</p>		
<p>Cuestionarios Técnicos e Integración de las secciones de Protección, Control y Medición que forma parte del proceso del contratista</p> <p>Marcas de los Materiales para Líneas y/o Subestaciones, entregados como parte de la propuesta económica del contratista.</p> <p>Nombre y Participación de las MIPYMES, que el contratista se obliga a subcontratar</p> <p>Programación de la Ingeniería Civil y Electromecánica, que forman parte del proceso del contratista.</p> <p>Programación de las Actividades Principales del Proyecto que forma parte del proceso del contratista.</p> <p>Programación de los Suministros de las actividades Principales, para las Obras: Líneas de Transmisión y/o Subestaciones, que forman parte del proceso del contratista</p>	<p>Información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de aquella que evidencia Estrategia Comercial, respecto a una persona de derecho privado.</p>	<p>Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.</p>

CONTRATOS DE OBRA PRESUPUESTARIA

- CONCURSO ABIERTO
- CONCURSO ABIERTO SIMPLIFICADO
- INVITACIÓN RESTRINGIDA
- ADJUDICACIÓN DIRECTA

Versión pública

Información Testada	Motivación	Fundamento Legal
<p>CONCURSANTE PERSONA FÍSICA y en el caso del CONCURSANTE PERSONA MORAL (del representante legal y persona que ingrese la oferta al Micrositio): Nombre, domicilio, edad, fotografía, huella digital número de identificación, clave de elector, Estado y Municipio, firma autógrafa, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), nacionalidad, fecha de nacimiento, número de seguridad social, documento de identificación del representante legal y de la persona que ingrese la oferta al Micrositio.</p>	<p>Clasificada como CONFIDENCIAL por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona, de derecho privado</p>	<p>Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.</p>
<p>OFERTAS MANCOMUNADAS: Documento de identificación del representante común, así como de los representantes legales de las personas morales que otorgaron tal facultad al representante común. Valores, porcentajes de financiamiento, indirectos, utilidad cargos adicionales, insumos sus cantidades y rendimientos, clave, cantidad, descripción, costos, importes, horarios, de la propuesta que resultó ganadora, clave, descripción, cantidad, costos, importes, categoría, salarios reales, Salarios nominales, fracción de las aportaciones al IMSS e INFONAVIT, factor del salario real, fecha de inicio y fecha de terminación de actividades, porcentajes de financiamiento, indirectos, utilidad cargos adicionales; insumos, cantidades, rendimientos, importes de actividades contractuales y extraordinarias, así como fechas de ejecución de actividades de la propuesta que resultó ganadora</p>	<p>Clasificada como CONFIDENCIAL por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona, de derecho privado</p> <p>Información clasificada como CONFIDENCIAL pues forma parte de la metodología y estrategia de la propuesta del contratista y de darla a conocer, pudiera ser útil a un competidor, además de que evidencia el Patrimonio y su valor, respecto a una persona de derecho privado.</p>	<p>Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.</p> <p>Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.</p>
<p>Nombre de la afianzadora, número y monto de la póliza de fianza; Número de cuenta, Institución Bancaria, Clabe Interbancaria y Titular de la Cuenta</p>	<p>Información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de aquella que evidencia el Patrimonio y su valor, respecto a una persona de derecho privado.</p>	<p>Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.</p>
<p>Programa de trabajo, procedimiento constructivo, al ser parte de la propuesta técnica del Contratista</p>	<p>Información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de aquella que evidencia la Estrategia Comercial respecto a una persona de derecho privado.</p>	<p>Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.</p>

Totalmente Clasificado

Información Testada	Motivación	Fundamento Legal
<p>Manifestación a bajo protesta de decir verdad en la que señale las partes de los trabajos que subcontratará.</p> <p>Programa de Ejecución General de los trabajos, sin monto económico. (Fecha de inicio y fecha de terminación de actividades de la propuesta del contratista y que forman parte de su proceso)</p>	<p>Información clasificada como CONFIDENCIAL porque describe la forma específica de desarrollo del proyecto que realiza una empresa de derecho privado y constituye su "Know How"</p>	<p>Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.</p>
<p>Currículum de cada uno de los Profesionales Técnico que serán responsables de la Dirección, Administración y ejecución de los trabajos y esquema estructural de la organización.</p>	<p>Información clasificada como CONFIDENCIAL, por contener los Datos Curriculares de personas físicas de derecho privado que no reciben de manera directa recursos públicos.</p>	<p>Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.</p>
<p>Relación de maquinaria y equipo de construcción. (Maquinaria propia, maquinaria arrendada, al ser parte de los activos del Contratista)</p>	<p>Información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de aquella que evidencia el patrimonio y su valor, respecto a una persona de derecho privado.</p>	<p>Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.</p>
<p>Documentos que acrediten la experiencia y desempeño en Contratos Similares del Concursante</p>	<p>Información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de aquella que evidencia Estrategia Comercial, respecto a una persona de derecho privado.</p>	<p>Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.</p>

CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, BIENES Y SERVICIOS

- CONCURSO ABIERTO SIMPLIFICADO
- INVITACIÓN RESTRINGIDA
- ADJUDICACIÓN DIRECTA

Versión pública

Información Testada	Motivación	Fundamento Legal
PERSONA FÍSICA RFC, nombre, firma, nacionalidad	Información clasificada como CONFIDENCIAL , por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de derecho privado	Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP.
PERSONA FÍSICA: Folio fiscal, núm. de factura, núm. de serie del CSD del emisor, núm. de serie del CSD del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del emisor, sello digital del SAT, Nombre de la afianzadora y número y monto de la fianza	Información clasificada como CONFIDENCIAL , por tratarse de aquella que evidencia el patrimonio y su valor de una persona de derecho privado, o de derecho internacional	Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, párrafos primero, segundo y tercero, de la LGTAIP.
PERSONA MORAL: Folio fiscal, núm. de factura, núm. de serie del CSD del emisor, núm. de serie del CSD del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del emisor, sello digital del SAT; Número de cuenta, Institución Bancaria, Clabe Interbancaria y Titular de la Cuenta; Cuenta bancaria, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, Nombre de la afianzadora y número y monto de la fianza.	Información clasificada como CONFIDENCIAL , por tratarse de aquella que evidencia el patrimonio y su valor de una persona de derecho privado, o de derecho internacional	Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116, párrafo tercero, de la LGTAIP.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Dirección Corporativa de Finanzas, Subsidiaria Distribución, Generación III,
Número de solicitud	1816400237118
Información solicitada	Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas dentro del periodo del día 5 de septiembre del año 2018 a la fecha de respuesta a esta solicitud de información, lo anterior desglosado por proveedor, servicio contratado y monto pagado por dicho servicio.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siller Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de ACHYOT, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre de 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400237218
Información solicitada	Copia en versión electrónica de los montos de recursos que ha pagado el gobierno del estado de Tabasco como parte de los acuerdos firmado con la CFE, lo anterior del año 2005 al año 2018, desglosado por año, acuerdo y monto pagado
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Dióforo J. Siller Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre de 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400237318
Información solicitada	Copia en versión electrónica de los montos de recursos que adeudan los morosos del pago de energía eléctrica de cada una de las 32 entidades del país al día de respuesta
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siles Argüello
 Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
 Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
 Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400237818
Información solicitada	Copia en versión electrónica del número de demandas penales que ha instaurado esa dependencia contra deudores del consumo de energía eléctrica durante el periodo del año 2005 al año 2018, desglosado por entidad federativa, año de presentación de la demanda, número de personas demandas y estatus de la demanda a la fecha de respuesta. (Sic)
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Sille Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400237918
Información solicitada	Copia en versión electrónica del número de contratos firmados por esa dependencia para el corte de energía eléctrica a los morosos en Tabasco, lo anterior del año 2005 al año 2018 desglosado por año y monto pagado a cada contratista
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida; a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> </p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Silla Magüello
 Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
 Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
 Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400238018
Información solicitada	Copia en versión electrónica del número de contratos firmados por esa dependencia para el cobro de a deudos de consumo de gerencia eléctrica en Tabasco, lo anterior del año 2005 al año 2018 desglosado por año y monto pagado a cada contratista
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siles Mgüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400238118
Información solicitada	Copia en versión electrónica de los montos de recursos que adeduan los morosos del pago de energía eléctrica de cada una de las 32 entidades del país al día de respuesta
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Dióforo J. Siles Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400238218
Información solicitada	Copia en versión electrónica del número de demandas penales que ha instaurado esa dependencia contra deudores del consumo de energía eléctrica durante el periodo del año 2005 al año 2018, desglosado por entidad federativa, año de presentación de la demanda, número de personas demandado y estatus de la demanda a la fecha de respuesta. (SIC)
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Sierra Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400238318
Información solicitada	Copia en versión electrónica del número de contratos firmados por esa dependencia para el corte de energía eléctrica a los morosos en Tabasco, lo anterior del año 2005 al año 2018 desglosado por año y monto pagado a cada contratista.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siler Agüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración, Subsidiaria Distribución.
Número de solicitud	1816400238618
Información solicitada	CFE.- Informe de medidores de luz para servicio doméstico, comercial que cuenten con aprobación de PROFECO para su uso en territorio nacional. Qué tipo de contrato se hizo para la adquisición de medidores de luz para servicio doméstico. PROFECO.- Qué artículos, ley y/o reglamento faculta a PROFECO a revisar y avalar equipos de medición, pesaje etc por parte de empresas de bienes o servicios y si estas incluyen a dependencias como CFE. Saber SI PROFECO esta obligada a aprobar los medidores de luz que utiliza CFE para cobrar el servicio de luz al servicio doméstico, empresarial o comercial,
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Silver Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400238818
Información solicitada	Hola buenas tardes solicito copias del proyecto ejecutivo, de los contratos de obra, de los convenios y acuerdos del Museo Nacional de la Energía y la Tecnología (Munet), una copia del fideicomiso (Fimunet, fideicomiso irrevocable administración número F/744942, registrado en Banorte), así como una lista de cuánto dinero público o privado se gastó en la obra en 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y hasta el 8 de octubre de 2018.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>II. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siles Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Dirección Corporativa de Finanzas
Número de solicitud	1816400238918
Información solicitada	Se solicita el monto solicitado de manera anual, del año 2000 al 2017, (el presupuesto solicitado del Ramo presupuestario a la Secretaría de Hacienda), el presupuesto aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el aprobado por el Congreso de la Unión, así como el monto ejercido, los conceptos anteriores de lo destinado a Mantenimiento y Reparación en: 1) la infraestructura eléctrica del país, 2) de caminos, carreteras, puentes y vías férreas, Dicha información se solicita en formato de datos abiertos (csv, xls), separado por conceptos agregados, por Ramo presupuestarios y año.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siles Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Dirección Corporativa de Finanzas
Número de solicitud	1816400238918
Información solicitada	Se solicita el monto solicitado de manera anual, del año 2000 al 2017, (el presupuesto solicitado del Ramo presupuestario a la Secretaría de Hacienda), el presupuesto aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el aprobado por el Congreso de la Unión, así como el monto ejercido, los conceptos anteriores de lo destinado a Mantenimiento y Reparación en: 1) la infraestructura eléctrica del país, 2) de caminos, carreteras, puentes y vías férreas, Dicha información se solicita en formato de datos abiertos (csv, xls), separado por <u>conceptos agregados, por Ramo presupuestarios y año.</u>
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siles Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Archivos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Telada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400239118
Información solicitada	Solicito saber de cuánto es el ingreso mensual (sueldo) del director actual de CFE, KJaime Hernandez (SIC)
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Silver Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400239318
Información solicitada	<p>¿En qué asuntos jurídicos de las distintas áreas que integran esta dependencia, intervienen prestadores externos de servicios jurídicos para con la delegación federal o su equivalente que corresponde al estado de Chihuahua, ya sea para asesorías jurídicas, gestorías, litigios o cualquier otro en donde se requiera la intervención de algún licenciado en derecho?</p> <p>¿Cuántos empleados con carácter de licenciados en derecho, que mantengan una relación laboral con la delegación federal o su equivalente que corresponde al estado de Chihuahua cuenta esta dependencia? ¿Asimismo, cuales son las principales funciones que estos realizan? Finalmente, ¿cuál es su salario?</p> <p>¿Cuáles de esos asuntos o áreas jurídicas se encuentran en rezago por sobrecarga de trabajo, o bien, cuáles de esas áreas o asuntos se encuentran sin ser debidamente atendidos, esto es, sin que exista avance o promoción sobre los mismos en un plazo de por lo menos 6 meses relativo a la delegación federal o su equivalente que corresponde al estado de Chihuahua?</p> <p>¿Qué pérdidas económicas le genera a esta institución el que ciertas áreas o asuntos no se atiendan de manera adecuada por sus asesores jurídicos externos y que por consecuencia provoca que la institución no obtenga la ganancia debida de tales asuntos respecto de la delegación federal o su equivalente que corresponde al estado de Chihuahua?</p> <p>¿Cuántas y cuáles son las personas, tanto físicas como morales, que prestan de servicios jurídicos a esta institución respecto de todos los asuntos que requieran cualquier tipo de servicios jurídicos, gestorías, litigios o cualquier otro correspondiente a la delegación federal o su equivalente que concierne al estado de Chihuahua?</p> <p>Respecto de todos los prestadores externos de servicios jurídicos que se mencionen, ¿cuál es la cantidad de dinero, así como la modalidad de pago, que se les otorga a cada uno de ellos por cada uno de los servicios profesionales que prestan a la institución a la delegación federal o su equivalente que corresponde al estado de Chihuahua?</p> <p>¿Cuáles son los requisitos que necesita tanto una persona física, como una moral, para estar en aptitud de prestar servicios jurídicos de todo tipo a esta institución, ya sea de asesoría, en litigio, para gestoría o cualquier otro, a través de un convenio o cualquier otro medio, en lo concerniente a la delegación federal o su equivalente que corresponde al estado de Chihuahua?</p> <p>Prestación de servicios jurídicos a la delegación federal o su equivalente que corresponde al estado de Chihuahua?</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>II. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	<p>El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.</p>

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siler Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y
Racionalización de Archivos, en suplencia del
Presidente del Comité de Transparencia

**Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de
Tejada**
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones, Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, Generación I, Generación II, Generación III, Generación IV, Generación VI.
Número de solicitud	1816400239518
Información solicitada	<p>Por medio del presente me sirvo a requerir del sujeto obligado me proporcione en versión pública los siguientes elementos.</p> <p>Proporcione un expediente concluido relativo al proceso de licitación, invitación restringida, adjudicación directa o cualquier otro tipo contratación que contemple y tenga en su poder el propio sujeto obligado para la construcción y operación de gasoductos para gas natural.</p> <p>Proporcione un expediente concluido relativo a un proceso de resolución de disputas en vía de arbitraje, mediación o conciliación tenga en su poder el propio sujeto obligado derivado de la construcción y operación de gasoductos para gas natural.</p> <p>Proporcione un expediente concluido relativo al proceso de licitación, invitación restringida, adjudicación directa o cualquier otro tipo contratación que contemple y tenga en su poder el propio sujeto obligado para la adquisición y/o suministro de gas natural.</p> <p>Proporcione un expediente concluido relativo a un proceso de resolución de disputas en vía de arbitraje, mediación o conciliación tenga en su poder el propio sujeto obligado derivado de la adquisición y/o suministro de gas natural.</p> <p>Proporcione un expediente concluido relativo a un proceso de revisión, reconsideración o apelación tenga en su poder el propio sujeto obligado derivado de los procesos de licitación, invitación o cualquier otro que use para la adquisición y/o suministro de gas natural y carbón.</p> <p>Informe cual es la extensión en kilómetros de la red de gasoductos que opera o se encuentran bajo control del sujeto obligado, así como la denominación de cada uno de sus circuitos o terminales en las que se conectan.</p> <p>Informe cual es la capacidad de transporte de dicha red de gasoductos.</p> <p>Informe cuantas plantas de procesamiento de gas natural y gas natural licuado opera o se encuentran bajo control del sujeto obligado.</p> <p>Informe cuantas plantas de generación de energía eléctrica se encuentran operando con un sistema de producción con base en el gas natural e indique que clasificación de gas natural es la que se usa preferentemente a dicho fin.</p> <p>Informe sobre la generación de energía eléctrica en el país, cuales son las fuentes y combustibles con las que se cuenta y opera el sistema eléctrico nacional, que tipo de plantas de generación posee y/o opera el sujeto obligado.</p> <p>Informe la forma en la que se financia la construcción de gasoductos para gas natural que opera, administra o tiene derecho a utilizar el sujeto obligado.</p> <p>Informe la forma en la que se financia la operación de gasoductos para gas natural que opera, administra o tiene derecho a utilizar el sujeto obligado.</p> <p>Informe la forma en la que se financia el suministro de gas natural para la operación de las centrales de energía eléctrica que funcionan con este material a cargo del sujeto obligado.</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siller Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y
Racionalización de Archivos, en suplencia del
Presidente del Comité de Transparencia

**Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de
Tejada**
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Dirección Corporativa de Finanzas, Subsidiaria Distribución, Subsidiaria Generación III.
Número de solicitud	1816400239418
Información solicitada	<p>Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud.</p> <p>Favor de indicar la relación de todos los Medicamentos adquiridos por la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD en el periodo de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE del 2018 (Mensualizado).</p> <p>Datos requeridos únicamente: Mes de compra, Clave Cuadro Básico y Diferencial por medicamento comprado, Descripción completa y clara de cada medicamento comprado, Número de piezas compradas, entregadas y facturadas por cada medicamento, Precio por pieza de cada medicamento comprado, entregado y facturado, Importe total por medicamento comprado, entregado y facturado, Proveedor (o distribuidor) que vendió el medicamento, Tipo de compra (Licitación, Adjudicación Directa o Invitación restringida) según corresponda, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa o Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura por medicamento, Almacén o Unidad Médica, Centro de salud u Hospital al que fue entregado el medicamento. Con base al Artículo 132 (segundo párrafo), favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel) Por favor no referenciar a COMPRANET; en la presente solicitud no se pide información sobre resultado de convocatorias o fallos, sino los medicamentos adquiridos en el periodo JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE del 2018 (Mensualizado). FAVOR NO MANDAR FALLOS, SOLO COMPRA REAL EJERCIDA. Muchas Gracias</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siller Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y
Racionalización de Activos, en suplencia del
Presidente del Comité de Transparencia

**Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de
Tejada**
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la Información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400239618
Información solicitada	<p>Necesito conocer si hay convenios, acuerdos o cualquier similar entre la CFE y particulares o autoridades para la entrega y distribución de los recibos de luz en la Comunidad de Acamixtla, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. De ser afirmativo, requiero copia de dichos acuerdo o convenios. Así mismo necesito saber el nombre y domicilio, porcentaje de comisión, si fuera el caso, del particular o autoridad que concentra los recibos para el pago de la energía eléctrica, necesito saber también si la actividades de concentración y distribución de recibos de energía eléctrica tiene costo o beneficio económico para los particulares o autoridades.</p> <p>Localidad Acamixtla, Municipio de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero.</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>....</p> <p>II. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>....</p> <p>....</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siller Argüello
Coordinador de Programas Especiales y Racionalización de Activos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400239718
Información solicitada	Número de obra y expediente de electrificación en el barrio ampliación los Pirules del municipio de Tula Tamaulipas
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Dióforo J. Siles Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400239818
Información solicitada	<p>Necesito la siguiente información: a) Perfil del puesto y, b) Registro Personal de Empleado de la Trabajadora sindicalizada de la Comisión Federal de Electricidad, división Golfo Centro, JEANETTE ZORAIDA RUIZ RUVALCABA.</p> <p>Pertenece a la sección 108 del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, con residencia en San Luis Potosí.</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>... <i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> </p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siller Argüello
 Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Archivos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
 Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
 Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400239918
Información solicitada	<p>POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO EL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO ACTUALIZADO DONDE VIENE INDICADO EL NUMERO TOTAL DE LUMINARIAS, EL TIPO DE TECNOLOGIA INSTALADA Y LAS CAPACIDADES EN WATTS, DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ESTADO DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO, PUEBLA, JALISCO, ZACATECAS, BAJA CALIFORNIA SUR, SONORA, VERACRUZ Y CHIHUAHA. SI ES POSIBLE ENVIAR UNICAMENTE EL RESUMEN GENERAL DE CADA MUNICIPIO DE LOS ESTADOS MENCIONADOS. ENVIAR POR FAVOR VIA CORREO ELECTRONICO A LA DIRECCION INDICADA EN LOS DATOS DE CONTACTO.</p> <p>Agradezco de antemano la atencion y pronta respuesta.</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>II. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	<p>El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.</p>

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro Silver Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Area solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400240018
Información solicitada	Buen día.....Por favor solicito información sobre el sueldo que perciben los trabajadores jubilados de CFE en el estado de Chihuahua
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Areas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siller Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Archivos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
Número de solicitud	1816400240318
Información solicitada	Buenas tardes, le pido de la manera más atenta me informe con respecto al convenio (SENER-GEIC 001/14), por un monto de \$ 2.059 MUSD y para que acciones la Gerencia de Estudios de Ingeniería Civil accedió a fondos otorgados por el Banco Mundial y que acciones con sus respectivos montos están realizando, de igual manera le solicito me diga en que regiones del país se está utilizando con sus respectivas fechas acciones y montos, también cual es el beneficio que se logra hacer y sus alcances. de igual manera cuanto es el recurso que hasta la fecha han utilizado y cual es el saldo actual, por último que proyecto se esta realizando para este año y que proyectos se realizarán el próximo año 2019 con su respectivo presupuesto.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Dióforo J. Siller Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Recursos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400240518
Información solicitada	Se solicita se indique cuántos miembros del personal adscritos a la institución tienen los mismos apellidos. La anterior información se solicita entre el año 2000 a la fecha de respuesta de esta solicitud. Se solicita saber cuántos miembros del personal adscrito cuentan con el mismo apellido paterno. Lo anterior se solicita entre los años 2000 a la fecha de respuesta de esta solicitud. Se solicita se indique cuántos miembros adscritos a la institución cuentan con el mismo apellido paterno. Lo anterior se solicita entre el año 2000 a la fecha de respuesta de esta solicitud. Se solicita indicar toda la anterior información por cargos que ocupa el personal.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siles Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Archivos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400240818
Información solicitada	cuanto es el consumo generado promedio por una empresa de cine? informacion de consumo
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>....</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>....</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siller Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Archivos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración, Generación III.
Número de solicitud	1816400240918
Información solicitada	COPIA DE LOS CONTRATOS CON SUS ANEXOS TECNICOS REFERENTES A LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO, IMPRESION Y ESCANEADO CON EQUIPOS MULTIFUNCIONALES MFP PARA LA C.F.E, EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y EMPRESAS FILIALES A NIVEL NACIONAL DEL 2015 - 2018 CONTRATOS FIRMADOS CON LA EMPRESA SHARP CORPORATION MEXICO, S.A. DE C.V.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siller Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Archivos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400241018
Información solicitada	<p>Que nos informe la Residencia de Obra de Zona Valle de México, dependiente de la Residencia Regional de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro, de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada, Subdirección de Proyectos y Construcción, Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Dentro del personal que labora en Comisión Federal de Electricidad se encuentra adscrito el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ. 2.- Desde cuándo labora el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ para la Comisión Federal de Electricidad. 3.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, en el año de 2013. 4.- Cuál fue el cargo que desempeñó el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el año de 2013. 5.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el año de 2013. 6.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el año de 2013, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 7.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, en el mes de mayo del año de 2013. 8.- Cuál fue el cargo que desempeñó el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de mayo del año de 2013. 9.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de mayo del año de 2013. 10.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de mayo del año de 2013, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 11.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, en el mes de junio del año de 2014. 12.- Cuál fue el cargo que desempeñó el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio del año de 2014. 13.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio del año de 2014. 14.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio del año de 2014, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 15.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, en el mes de marzo del año de 2015. 16.- Cuál fue el cargo que desempeñó el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de marzo del año de 2015. 17.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de marzo del año de 2015. 18.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en.....
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.

	<p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	<p>El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.</p>

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siller Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Telada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400241118
Información solicitada	<p>Que nos informe la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Dentro del personal que labora en Comisión Federal de Electricidad se encuentra adscrito el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ. 2.- Desde cuándo labora el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ para la Comisión Federal de Electricidad. 3.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, en el año de 2013. 4.- Cuál fue el cargo que desempeñó el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el año de 2013. 5.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el año de 2013. 6.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el año de 2013, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 7.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, en el mes de mayo del año de 2013. 8.- Cuál fue el cargo que desempeñó el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de mayo del año de 2013. 9.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de mayo del año de 2013. 10.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de mayo del año de 2013, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 11.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, en el mes de junio del año de 2014. 12.- Cuál fue el cargo que desempeñó el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio del año de 2014. 13.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio del año de 2014. 14.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio del año de 2014, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 15.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, en el mes de marzo del año de 2015. 16.- Cuál fue el cargo que desempeñó el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de marzo del año de 2015. 17.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de marzo del año de 2015. 18.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el Ing. JESÚS GARCÍA ORDÓÑEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de marzo del año de 2015, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 19.- Dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito el Ing. JESÚS GARCÍA OR
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p>

	<p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	<p>El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.</p>

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siller Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y
Racionalización de Activos, en suplencia del
Presidente del Comité de Transparencia

**Mtra. Gabriela Alejandra Baza Pérez de
Tejada**
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400241218
Información solicitada	<p>Que nos informe la Residencia de Obra de Zona Valle de México, dependiente de la Residencia Regional de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro, de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada, Subdirección de Proyectos y Construcción, Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Dentro del personal que labora en Comisión Federal de Electricidad se encuentra adscrito el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ. 2.- Desde cuándo labora el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ para la Comisión Federal de Electricidad. 3.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, en el año de 2013. 4.- Cuál fue el cargo que desempeñó el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el año de 2013. 5.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el año de 2013. 6.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el año de 2013, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 7.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, en el mes de mayo del año de 2013. 8.- Cuál fue el cargo que desempeñó el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de mayo del año de 2013. 9.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de mayo del año de 2013. 10.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de mayo del año de 2013, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 11.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, en el mes de junio del año de 2014. 12.- Cuál fue el cargo que desempeñó el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio del año de 2014. 13.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio del año de 2014. 14.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio del año de 2014, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 15.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, en el mes de marzo del año de 2015. 16.- Cuál fue el cargo que desempeñó el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de marzo del año de 2015. 17.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de marzo del año de 2015. 18.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p>

	<p>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</p>
<p>Resolución</p>	<p>El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 35, fracción II de la LFTAIP.</p>

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siller Arguella
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400241318
Información solicitada	<p>Que nos informe la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Dentro del personal que labora en Comisión Federal de Electricidad se encuentra adscrito el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ. 2.- Desde cuándo labora el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ para la Comisión Federal de Electricidad. 3.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, en el año de 2013. 4.- Cuál fue el cargo que desempeñó el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el año de 2013. 5.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el año de 2013. 6.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el año de 2013, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 7.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, en el mes de mayo del año de 2013. 8.- Cuál fue el cargo que desempeñó el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de mayo del año de 2013. 9.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de mayo del año de 2013. 10.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de mayo del año de 2013, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 11.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, en el mes de junio del año de 2014. 12.- Cuál fue el cargo que desempeñó el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio del año de 2014. 13.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio del año de 2014. 14.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio del año de 2014, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 15.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, en el mes de marzo del año de 2015. 16.- Cuál fue el cargo que desempeñó el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de marzo del año de 2015. 17.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de marzo del año de 2015. 18.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de marzo del año de 2015, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 19.- Dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ en Comisión Federal de Electricidad, con qué calidad intervino en la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 20.- Qué facultades desempeñó el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, respecto a la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 21.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio de 2014, expidió el acta de entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 22.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal

	<p>de Electricidad, en el mes de junio de 2014, suscribió el acta de entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 23.- Que nos informe, si el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio de 2014, firmó el acta de entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 24.- Que nos informe, qué cargo representaba el ING. L. EDUARDO ROMERO LÓPEZ, en el acta de entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110 de fecha 30 de junio de 2014.</p>
<p>Fundamentación</p>	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
<p>Resolución</p>	<p>El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.</p>

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Dióscoro J. Siller Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y
Racionalización de Activos, en suplencia del
Presidente del Comité de Transparencia

**Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de
Tejada**
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400241418
Información solicitada	<p>Que nos informe la Residencia de Obra de Zona Valle de México, dependiente de la Residencia Regional de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro, de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada, Subdirección de Proyectos y Construcción, Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Dentro del personal que labora en Comisión Federal de Electricidad se encuentra adscrito el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE. 2.- Desde cuándo labora el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE para la Comisión Federal de Electricidad. 3.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, en el año de 2013. 4.- Cuál fue el cargo que desempeñó el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el año de 2013. 5.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el año de 2013. 6.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el año de 2013, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 7.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, en el mes de mayo del año de 2013. 8.- Cuál fue el cargo que desempeñó el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de mayo del año de 2013. 9.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de mayo del año de 2013. 10.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de mayo del año de 2013, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 11.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, en el mes de junio del año de 2014. 12.- Cuál fue el cargo que desempeñó el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio del año de 2014. 13.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio del año de 2014. 14.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio del año de 2014, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 15.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, en el mes de marzo del año de 2015. 16.- Cuál fue el cargo que desempeñó el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de marzo del año de 2015. 17.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de marzo del año de 2015. 18.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de marzo del año de 2015, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 19.- Dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE en Comisión Federal de Electricidad, con qué calidad intervino en la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 20.- Qué facultades desempeñó el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, respecto a la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110.

	<p>21.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio de 2014, expidió el acta de entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110.</p> <p>22.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio de 2014, suscribió el acta de entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110.</p> <p>23.- Que nos informe, si el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio de 2014, firmó el acta de entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110.</p> <p>24.- Que nos informe, qué cargo representaba el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, en el acta de entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110 de fecha 30 de junio de 2014.</p>
<p>Fundamentación</p>	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
<p>Resolución</p>	<p>El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.</p>

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siler Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400241518
Información solicitada	<p>Que nos informe la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Dentro del personal que labora en Comisión Federal de Electricidad se encuentra adscrito el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE. 2.- Desde cuándo labora el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE para la Comisión Federal de Electricidad. 3.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, en el año de 2013. 4.- Cuál fue el cargo que desempeñó el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el año de 2013. 5.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el año de 2013. 6.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el año de 2013, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 7.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, en el mes de mayo del año de 2013. 8.- Cuál fue el cargo que desempeñó el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de mayo del año de 2013. 9.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de mayo del año de 2013. 10.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de mayo del año de 2013, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 11.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, en el mes de junio del año de 2014. 12.- Cuál fue el cargo que desempeñó el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio del año de 2014. 13.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio del año de 2014. 14.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio del año de 2014, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 15.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, en el mes de marzo del año de 2015. 16.- Cuál fue el cargo que desempeñó el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de marzo del año de 2015. 17.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de marzo del año de 2015. 18.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. JAVIER RUIZ ANDRADE, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de marzo del año de 2015, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 19.- Dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito el ING. JAVIER RUIZ AN
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p>

	<p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
<p>Resolución</p>	<p>El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.</p>

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siler Arguello
Coordinador de Proyectos Especiales y
Racionalización de Activos, en suplencia del
Presidente del Comité de Transparencia

**Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de
Tejada**
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinada de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400241618
<p>Información solicitada</p>	<p>Que nos informe la Residencia de Obra de Zona Valle de México, dependiente de la Residencia Regional de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro, de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada, Subdirección de Proyectos y Construcción, Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Dentro del personal que labora en Comisión Federal de Electricidad se encuentra adscrito el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA. 2.- Desde cuándo labora el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA para la Comisión Federal de Electricidad. 3.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, en el año de 2013. 4.- Cuál fue el cargo que desempeñó el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el año de 2013. 5.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el año de 2013. 6.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el año de 2013, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 7.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, en el mes de mayo del año de 2013. 8.- Cuál fue el cargo que desempeñó el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de mayo del año de 2013. 9.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de mayo del año de 2013. 10.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de mayo del año de 2013, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 11.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, en el mes de junio del año de 2014. 12.- Cuál fue el cargo que desempeñó el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio del año de 2014. 13.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio del año de 2014. 14.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio del año de 2014, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 15.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, en el mes de marzo del año de 2015. 16.- Cuál fue el cargo que desempeñó el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de marzo del año de 2015. 17.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de marzo del año de 2015. 18.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de marzo del año de 2015.
<p>Fundamentación</p>	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p>

	<p>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</p>
<p>Resolución</p>	<p>El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.</p>

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siller Argüello
 Coordinador de Proyectos Especiales y
 Racionalización de Activos, en suplencia del
 Presidente del Comité de Transparencia

**Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de
 Tejada**
 Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
 Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400241718
Información solicitada	<p>ARCHIVO ANEXO: Que nos informe la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Dentro del personal que labora en Comisión Federal de Electricidad se encuentra adscrito el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA. 2.- Desde cuándo labora el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA para la Comisión Federal de Electricidad. 3.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, en el año de 2013. 4.- Cuál fue el cargo que desempeñó el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el año de 2013. 5.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el año de 2013. 6.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el año de 2013, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 7.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, en el mes de mayo del año de 2013. 8.- Cuál fue el cargo que desempeñó el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de mayo del año de 2013. 9.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de mayo del año de 2013. 10.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de mayo del año de 2013, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 11.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, en el mes de junio del año de 2014. 12.- Cuál fue el cargo que desempeñó el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio del año de 2014. 13.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio del año de 2014. 14.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de junio del año de 2014, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 15.- A qué departamento u oficina de la Comisión Federal de Electricidad, estaba adscrito el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, en el mes de marzo del año de 2015. 16.- Cuál fue el cargo que desempeñó el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de marzo del año de 2015. 17.- Cuáles eran las funciones y/o actividades propias del cargo que desempeñaba el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de marzo del año de 2015. 18.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, en el mes de marzo del año de 2015, se encontraba la atención de la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 19.- Dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA en Comisión Federal de Electricidad, con qué calidad intervino en la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 20.- Qué facultades desempeñó el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, respecto a la entrega-recepción de la obra denominada L.T. PIR-Km 110. 21.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, expidió el oficio No. N22D7.0328/2015, de fecha 20 de julio de 2015.

	<p>22.- Dentro de las funciones y/o actividades del cargo que desempeñaba el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, suscribió el oficio No. N22D7.0328/2015, de fecha 20 de julio de 2015.</p> <p>23.- Que nos informe, si el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, dentro del departamento u oficina al que estaba adscrito en Comisión Federal de Electricidad, firmó el oficio No. N22D7.0328/2015, de fecha 20 de julio de 2015.</p> <p>24.- Que nos informe, qué cargo ostentaba el ING. RODOLFO G. DELGADO HERRERA, en la expedición del oficio No. N22D7.0328/2015, de fecha 20 de julio de 2015.</p>
<p>Fundamentación</p>	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
<p>Resolución</p>	<p>El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.</p>

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siller Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400241818
Información solicitada	Requiero un listado que comprenda de 2012 a septiembre de 2018, de todos los créditos otorgados a través del F+SSTE (sólo para compra de vivienda), con los siguientes datos: nombre, área de adscripción, puesto, domicilio de oficina, teléfono de oficina, correo electrónico institucional, entidad federativa donde adquirió. La información debe comprender al personal de corporativo y de las empresas productivas subsidiarias.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>... II. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> </p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siller Argüello
 Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
 Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
 Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400241918
Información solicitada	<p>Listado de usuarios del servicio de suministro de energía eléctrica, en el ámbito de competencia de la Zona Villahermosa, que estén contratados bajo la tarifa GDMTH (Gran Demanda Media Tensión Horaria), en el que se incluya, RAZON SOCIAL o NOMBRE; RPU (NUMERO DE SERVICIO); FECHA DE CONTRATACIÓN, y MONTO DE ADEUDO AL CORTE DEL MES DE SEPTIEMBRE 2018.</p> <p>LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER REMITIDA O PROPORCIONADA POR EL TITULAR DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO COMERCIAL ZONA VILLAHERMOSA DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICO</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Sierra Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400242018
Información solicitada	<p>Por medio del presente, atentamente le solicito Datos de los años 2014 al 2017, por Tipo de Servicio (residencial, comercial - industrial - servicios, agrícola, alumbrado público, bombeo de agua potable y aguas negras) de</p> <ol style="list-style-type: none"> Número de Usuarios o Clientes de Energía Eléctrica. Valor de las ventas de Energía Eléctrica. Montos de cobro del DAP (Derecho de Alumbrado Público). <p>Los datos anteriores, En lo referente a El Estado de Zacatecas (total estatal y anual) Los 58 Municipios de Zacatecas (total municipal y anual). Montos por Concepto de DAP (Derecho de Alumbrado Público) entregados a cada uno de los Municipios del Estado de Zacatecas de los años 2014 al 2017</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elio de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siller Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Archivos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400242218
Información solicitada	Solicito las ventas(KWH), Productos (valor de Ventas) y Usuarios por tarifa de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y de enero a septiembre 2018 de los siguientes municipios: Apazol ,Apulco ,Atolinga ,Benito Juárez ,Calera ,Cañitas de Felipe Pescador ,Concepción del Oro ,Cuauhtémoc ,Chalchihuites ,Fresnillo ,Trinidad García de la Cadena ,Genaro Codina ,General Enrique Estrada ,General Francisco R. Murguía ,El Plateado de Joaquín Amaro ,General Pánfilo Natera ,Guadalupe ,Huanusco ,Jalpa ,Jerez ,Jiménez del Teul ,Juan Aldama ,Juchipila ,Loreto ,Luis Moya ,Mazapil ,Melchor Ocampo ,Mezquital del Oro ,Miguel Auza ,Momax ,Monte Escobedo ,Morelos ,Moyahua de Estrada ,Nochistlán de Mejía ,Noria de Ángeles ,Ojocaliente ,Pánuco ,Pinos ,Río Grande ,Sain Alto ,El Salvador ,Sombrerete ,Susticacán ,Tabasco ,Tepechitlán ,Tepetongo ,Teúl de González Ortega ,Tlaltenango de Sánchez Román ,Valparaíso ,Vetagrande ,Villa de Cos ,Villa García ,Villa González Ortega ,Villa Hidalgo ,Villanueva ,Zacatecas ,Trancoso ,Santa María de la Paz todos del estado de Zacatecas.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Silver Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 06/11/2018

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400242318
Información solicitada	Solicito, POR TARIFAS, las ventas (KWH), Productos (valor de Ventas \$) y los Usuarios correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y de enero a septiembre 2018 de los siguientes municipios: Apozol ,Apulco ,Atolinga ,Benito Juárez ,Cañera ,Cañitas de Felipe Pescador ,Concepción del Oro ,Cuauhtémoc ,Chalchihuites ,Fresnillo ,Trinidad García de la Cadena ,Genaro Codina ,General Enrique Estrada ,General Francisco R. Murguía ,El Plateado de Joaquín Amaro ,General Pánfilo Natera ,Guadalupe ,Huanusco ,Jalpa ,Jerez ,Jiménez del Teul ,Juan Aldama ,Juchipila ,Loreto ,Luis Moya ,Mazapil ,Melchor Ocampo ,Mezquitil del Oro ,Miguel Auza ,Momax ,Monte Escobedo ,Morelos ,Moyahua de Estrada ,Nochistlán de Mejía ,Noria de Ángeles ,Ojocaliente ,Pánuco ,Pinos ,Río Grande ,Sain Alto ,El Salvador ,Sombrerete ,Susticacán ,Tabasco ,Tepechtlán ,Tepehongo ,Teúl de González Ortega ,Tlaltenango de Sánchez Román ,Valparaíso ,Vetagrande ,Villa de Cos ,Villa García ,Villa González Ortega ,Villa Hidalgo ,Villanueva ,Zacatecas ,Trancoso ,Santa María de la Paz, todos del estado de Zacatecas.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Diódoro J. Siles Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Archivos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Sesión Cuadragésima Primera Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 06 de noviembre 2018.